

**HISTORIA DEL PROCESO DE CONFIGURACIÓN NORMATIVA DE LA
HERRAMIENTA DE “*CONTEXTO*” EN EL SISTEMA DE JUSTICIA Y PAZ:**

La tensión entre la legitimidad para las víctimas y la eficiencia del Sistema

MONOGRAFÍA PARA OPTAR AL TÍTULO DE ABOGADO

DIRIGIDO POR:

DR. JUAN FELIPE GARCÍA ARBOLEDA

PRESENTADO POR:

MATEO MERCHÁN DUQUE

PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS

BOGOTÁ D.C.

2019

RESUMEN

La presente investigación presenta una historia sobre los diversos usos que se le ha dado a la herramienta de “*contexto*” al interior del Sistema transicional de Justicia y Paz, creado a través de la Ley 975 de 2005. En esta historia, se describirá el surgimiento del Sistema de Justicia y Paz; se examinarán los retos que implicó su implementación; se estudiarán las reformas del Marco Jurídico para la Paz y la Ley 1592 de 2012, mediante las cuales se delimitaron los usos de la herramienta de “*contexto*”; para finalizar con el análisis de la tensión entre la legitimidad y la eficiencia que caracteriza este proceso de configuración normativa.

Palabras clave: Contexto, Justicia y Paz, justicia transicional, legitimidad, eficiencia.

ABSTRACT

This research presents a story about the different usages that have had the tool of "*context*" within the Justice and Peace system, created through Act No. 975 of 2005. In this story, the emergence of Justice and Peace system will be described; the challenges that its implementation implied will be examined, also the reforms of the Legal Framework for Peace and the Act No. 1592 of 2012 will be studied, through which the uses of the “*context*” tool were delimited; to end with the analysis of the tensions that such uses produce.

Key words: Context, Justice and Peace, transitional justice, legitimacy, efficiency

TABLA DE CONTENIDO

1. INTRODUCCIÓN.....	4
2. GENERALIDADES DEL SISTEMA DE JUSTICIA Y PAZ (2005-2011).....	11
3. PRIMEROS USOS DEL “ <i>CONTEXTO</i> ” EN EL SISTEMA DE JUSTICIA Y PAZ	18
4. LOS DEBATES SOBRE LEGITIMIDAD Y EFICIENCIA.....	27
4.1. El Debate sobre legitimidad en el Sistema de Justicia y Paz	30
4.2. El Debate sobre la eficiencia en el Sistema de Justicia y Paz.....	36
5. JUSTICIA Y PAZ EN EL CONTEXTO DE UN NUEVO PROCESO DE NEGOCIACIÓN CON LAS FARC-EP	43
5.1. Los retos de un nuevo intento de paz negociada	43
5.2. Particularidades del Acto Legislativo 01 de 2012	44
5.3. Los aportes de la Sentencia C-579 de 2013.....	47
6. PROCESO DE CONFIGURACIÓN NORMATIVA DE LA HERRAMIENTA DE “ <i>CONTEXTO</i> ” EN EL SISTEMA DE JUSTICIA Y PAZ.....	52
6.1. Estrategia adoptada por la Fiscalía General de la Nación.....	53
6.2. Reforma planteada en la Ley 1592 de 2012 y el Decreto 3011 de 2013.....	55
7. APLICACIÓN DE LA HERRAMIENTA DE “ <i>CONTEXTO</i> ” ENTRE LOS OPERADORES DE JUSTICIA Y PAZ	60
7.1. Entre el patrón en lógica de tipicidad y el patrón en lógica de práctica criminal	60
7.2. Entre lo inductivo y lo deductivo.....	65
7.3. Tensiones sobre la finalidad de la herramienta de “ <i>contexto</i> ”: entre la eficiencia y la legitimidad	68
8. CONCLUSIONES.....	75
9. BIBLIOGRAFÍA.....	78
TABLA ANEXA	95

1. INTRODUCCIÓN

Con la expedición de la Ley 975 de 2005¹ se creó el Sistema de Justicia y Paz, destinado a facilitar la reincorporación individual o colectiva a la vida civil de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley (En adelante GAOML), en el marco de los acuerdos suscritos entre el Gobierno Nacional y los grupos paramilitares.²

En 14 años de funcionamiento se han registrado 500.000 víctimas como reclamantes en el Sistema³ y se han proferido 68 sentencias condenatorias contra 564 postulados.⁴ En el marco de la implementación de este Sistema, ante la masividad de las demandas de justicia por los hechos ocurridos durante el conflicto armado colombiano y dada la capacidad institucional limitada de este modelo de justicia transicional, se plantearon diversas herramientas, entre las que se encuentran la estructuración de la figura de las imputaciones parciales en el proceso penal especial⁵; la creación de criterios de priorización en la atención de casos⁶; y el análisis

¹ Ley 975 de 2005 (julio 25 de 2005). Diario Oficial No. 45.980 de 25 de julio de 2005. Por la cual se dictan disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la paz nacional y se dictan otras disposiciones para acuerdos humanitarios.

² Jorge Orlando Melo. Historia Mínima de Colombia. Pág. 276-277. Ed., Turner Publicaciones S.L. & El Colegio de México, A.C. (2018).

³ Juan Felipe García Arboleda. El Lugar de las Víctimas en Colombia. Pág. 169. Ed., Pontificia Universidad Javeriana, Centro Internacional de Toledo para la Paz (CITpax) & TEMIS. (2013); Camilo González Posso. Ley 975 de 2005: Ocho años después, ni justicia ni paz. Pág. 13 – 14. INDEPAZ. (2014); Contraloría General de la República. Dirección de Estudios Sectoriales. Análisis sobre los Resultados y Costos de la Ley de Justicia y Paz. 3 de febrero de 2017. Pág. 9.

⁴ Contraloría General de la República. Dirección de Estudios Sectoriales. Análisis sobre los Resultados y Costos de la Ley de Justicia y Paz. 3 de febrero de 2017. Pág. 9-10 y Base de datos de la Fiscalía General de la Nación, disponible en: <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/sentencias-ley-975-de-2005/> (31 de mayo de 2019).

⁵ Alejandro Aponte Cardona. El Proceso Penal Especial de Justicia y Paz. Pág. 146 – 155. Ed., Centro Internacional de Toledo para la Paz – CITpax. (2011)

⁶ Morten Bergsmo y María Paula Saffon. Enfrentando una Fila de Atrocidades Pasadas: ¿Cómo Seleccionar y Priorizar Casos de Crímenes Internacionales Nucleares? En: Selección y Priorización como estrategia de persecución en los casos de crímenes internacionales. Pág. 25. Ed., Deutsche Gesellschaft für Internationale Zusammenarbeit (GIZ) GmbH. (2011).

de “*contexto*” como mecanismo que permitiera dar cuenta de la sistematicidad de los hechos ocurridos en el conflicto y así judicializarlos a través de la construcción de macroprocesos.⁷

Sobre lo último, la Real Academia de la Lengua Española ofrece, dentro de las definiciones de “*contexto*”, la siguiente: “*Entorno físico o de situación político, histórico, cultural o de cualquier otra índole, en el que se considera un hecho*”.⁸ Por su parte, en el campo de las ciencias sociales el “*contexto*” se relaciona con los conceptos de “*situación*”, “*escenario*”, “*estado social*”, “*medio ambiente*” o “*entorno*”; Su uso común hace referencia al “*(...) conjunto de hechos mediante los cuales los miembros de un grupo definen, de manera parecida, las situaciones en las cuales se ven implicados.*”⁹

Esta investigación pretende describir los diversos usos del “*contexto*” al interior del Sistema de Justicia y Paz, toda vez que, como se verá, este concepto ha pasado de un uso común, también denominado “*lego*”¹⁰ a la inclusión en su contenido, a partir de reformas normativas y jurisprudenciales, de conceptos especializados como la macrocriminalidad¹¹, la

⁷ David Martínez Osorio. Manual de análisis de contexto para la investigación penal en la Dirección Nacional de Análisis y Contextos (DINAC) de la Fiscalía General de la Nación. Pág. 10. Ed., Centro Internacional para la Justicia Transicional. (2014).

⁸ Real Academia de la Lengua Española. Diccionario de la lengua española, edición del Tricentenario consultado en: <https://dle.rae.es/?id=AVBbFZW>. (2018).

⁹ Gonzalo Cataño. Significado y alcance de la noción de contexto. Pág.511. En: El Análisis de Contexto en la Investigación Penal: Crítica del Trasplante del Derecho Internacional al Derecho Interno. Ed., Universidad Externado de Colombia. (2015).

¹⁰ Uso “*común*”, “*impío*”, “*usual*”, “*profano*”, de acuerdo con la Real Academia de la Lengua Española hace referencia a un apelativo “*falto de instrucción, ciencia o conocimiento*”.

¹¹ La macrocriminalidad comprende “*comportamientos conforme al sistema y adecuados a la situación dentro de una estructura de organización, aparato de poder u otro contexto de acción colectiva*” Kai Ambos. Traducción de Ezequiel Malarino. La Parte General del Derecho Penal Internacional. Pág. 44. Ed., Duncker & Humboldt, KAS & Temis. (2005). La existencia de fenómenos de macrocriminalidad implica el reconocimiento de una vigencia deficitaria del Estado de Derecho que ocurre por lo general en los siguientes escenarios: “*i) sociedades regidas por regímenes políticos autoritarios; ii) sociedades en las que existe un conflicto armado interno o internacional; y iii) sociedades en las que existen intensos conflictos sociales, étnicos, religiosos o políticos, que evidencian “la existencia de un contexto social colapsado o dividido*”. David Martínez Osorio. CIJT (2014). Op.cit., Pág. 11

sistematicidad¹², los crímenes de sistema¹³, la priorización, y la selección¹⁴; elementos que lo han convertido en una herramienta cognitiva¹⁵ destinada a facilitar la comprensión de las dinámicas macrocriminales de aparatos organizados de poder¹⁶, en el marco de la necesidad de encontrar las causas de los fenómenos de criminalidad colectiva y de esta forma desarticularlos.¹⁷ En consecuencia, en la presente monografía se hablará, en un primer estadio, sobre las acepciones genéricas del “*contexto*”¹⁸ y posteriormente se estudiará este concepto como una herramienta dispuesta para el cumplimiento de unos fines dados.¹⁹

Ahora bien, en el desarrollo de este trabajo se pudo identificar que el proceso de configuración normativa de la herramienta de “*contexto*” al interior del Sistema de Justicia y Paz oscila entre dos polos que contienen principios altamente relevantes para el Sistema: por un lado, el principio de legitimidad, presente constantemente en las demandas de las víctimas²⁰; y por otro, el principio de eficiencia²¹, típicamente prohijado por técnicos y operadores del Sistema.

¹² Con este concepto se hace referencia a la ocurrencia generalizada de conductas criminales que cuentan con un elemento de conexión. Ver: Comisión Colombiana de Juristas. La metáfora del desmantelamiento de los grupos paramilitares. Segundo informe de balance sobre la aplicación de la ley 975 de 2005. Pág. 216. (2010).

¹³ Al tratarse los crímenes de sistema o conductas macrocriminales se hace referencia a aquellas conductas que responden a formas estructurales de violencia, ya sea estatal o no estatal, las cuales, por lo general, se desarrollan dentro de contextos de crisis social y que se producen en el marco de una acción colectiva de carácter político. Ver: David Martínez Osorio. CIJT (2014). Op.cit., Pág. 10.

¹⁴ Estos conceptos se detallarán en el Apartado No. 5.

¹⁵ Juan Felipe García Arboleda. Pruebas Judiciales en el Proceso de Restitución de Tierras. Pág. 80. Ed., Programa: Restitución y formalización de tierras. (2012):

¹⁶ Sobre este concepto puede Ver: Héctor Olásolo Alosó. Tratado de Autoría y Participación en Derecho Penal Internacional. Ed., Tirant lo Blanch. (2013).

¹⁷ David Martínez Osorio. CIJT (2014). Op.cit., Pág. 18

¹⁸ Apartados Nos. 2, 3 y 4.

¹⁹ Apartados Nos. 5, 6, 7 y 8.

²⁰ En esta monografía no se hará referencia a la legitimidad desde el punto de vista formal, esto es, desde su fuente normativa; se empleará, por el contrario, un concepto de legitimidad desde la práctica del Sistema de Justicia y Paz a partir de la participación de las víctimas, esto se verá en el Apartado No. 4.

²¹ En esta monografía, se hablará de eficiencia del Sistema de Justicia y Paz desde su capacidad material para cumplir con los objetivos que se trazó con su creación, esto se verá en el Apartado No. 4.

Los contenidos y alcances de estos conceptos se desarrollarán en el Apartado No. 4. Sin embargo, a grandes rasgos se puede indicar que estos principios versan, en el caso de la legitimidad, sobre el nivel de participación de las víctimas en la construcción y aplicación de la herramienta de “*contexto*”, lo que implica una inversión ingente de recursos, dado el inmenso universo de aquellas.²² Inversión que es problemática en el contexto de un Estado precario que debe afrontar crímenes de carácter masivo, por lo cual entra en consideración el principio de eficiencia, que versa sobre el uso de la herramienta de “*contexto*” para adaptar la capacidad del Sistema a dicha masividad, lo que apareja un riesgo de adoptar comportamientos eficientistas en los operadores jurídicos.²³

Para llevar a cabo este propósito se describirá brevemente el surgimiento del Sistema de Justicia y Paz, así como algunas generalidades de su proceso penal especial. Posteriormente, se abordará una primera etapa en el uso del “*contexto*” durante el período correspondiente a los años 2005 a 2011.²⁴

A continuación, se describirán los factores que representaron un punto de quiebre del Sistema, estos son: 1) Los debates sobre legitimidad desde las víctimas y 2) Los debates sobre la eficiencia en el Sistema de Justicia y Paz.

Después de abordar estos puntos, se mostrará cómo se elevó a rango constitucional el concepto de justicia transicional asociado a los conceptos de “*contexto*”, macrocriminalidad,

²² Ver desarrollo del concepto de legitimidad expuesto en la página 30 de la presente monografía

²³ El eficientismo, como se verá, se convierte en una perversión de la eficiencia, dado que el sufijo “ismo” denota una voluntad absoluta y fanática, en este caso, por la obtención de resultados a costa de todo lo demás. Real Academia de la Lengua Española. Diccionario de la lengua española, edición del Tricentenario consultado en: <https://dle.rae.es/?id=AVBbFZW>. (2018).

²⁴ Para la selección de las sentencias del período 2005-2011 empleadas en este apartado se acudió a una revisión general de las providencias con mayores referencias en la doctrina especializada a la cual se acude a lo largo de la presente monografía.

representatividad, priorización y selección²⁵, a través de la expedición del Acto Legislativo 01 de 2012²⁶, denominado Marco Jurídico para la Paz.

A renglón seguido, se examinará el momento más claro de delimitación²⁷ del concepto de “*contexto*” a través de la reforma al Sistema de Justicia y Paz efectuada con la expedición de la Ley 1592 de 2012²⁸ y el Decreto 3011 de 2013.²⁹

En el apartado final, este trabajo describirá la materialización de estos usos y tensiones en las sentencias de Justicia y Paz que se profirieron con posterioridad a la reforma de la Ley 1592 de 2012. Para llevar a cabo esta labor, el suscrito autor realizó una revisión detallada de las 38 sentencias de las salas de Justicia y Paz proferidas en primera instancia entre febrero de 2015 y febrero de 2019, junto con 16 sentencias de segunda instancia proferidas por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia en el mismo período de tiempo. Se trata, entonces, de un estudio que comprende el universo total del objeto que se investiga, pues corresponde a todas aquellas sentencias que comenzaron a incorporar con mayor claridad los nuevos elementos que la reforma de la Ley 1592 de 2012 le proporcionó al proceso penal

²⁵ Estos conceptos se detallarán en el Apartado No. 5

²⁶ Acto Legislativo 01 de 2012 (julio 31 de 2012). Diario Oficial No. 48.508 de 2012. Por medio del cual se establecen instrumentos jurídicos de justicia transicional en el marco del artículo 22 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones.

²⁷ En este caso se habla de delimitación ya que, como se expone, los usos del “*contexto*” pasaron de referencias genéricas y poco definidas a una asociación de conceptos más especializados como lo son la macrocriminalidad, los crímenes de sistema, la sistematicidad, la priorización y la selección. En ese sentido se habla en términos de definición del concepto que se configura en una herramienta.

²⁸ Ley 1592 de 2012 (diciembre 3 de 2012). Diario Oficial No. 48.633 de 3 de diciembre de 2012. Por medio de la cual se introducen modificaciones a la Ley 975 de 2005 “por la cual se dictan disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la paz nacional y se dictan otras disposiciones para acuerdos humanitarios” y se dictan otras disposiciones.

²⁹ Decreto 3011 de 2013 (diciembre 26 de 2013). Diario Oficial No.49.016. Por el cual se reglamentan las Leyes 975 de 2005, 1448 de 2011 y 1592 de 2012.

especial, trabajo a la vez de revisión y reflexión³⁰ que busca dar un aporte al estado del arte sobre la materia.

Metodológicamente, el suscrito autor identificó el nombre del postulado, el bloque al cual pertenecía, la fecha de expedición de la providencia, la instancia, su radicado, magistrado ponente, tribunal que la expidió, los patrones de macrocriminalidad presentados por la Fiscalía³¹, las consideraciones de la sala correspondiente frente a dichos patrones y la decisión de la sala respecto a la legalización de los mismos y su individualización.³²

Toda la investigación se apoya en una revisión del universo de la doctrina colombiana que ha abordado los debates sobre la herramienta de “*contexto*”, pues a partir del estudio que el suscrito autor ha realizado, se mostrará cómo la historia de los usos del “*contexto*” en el Sistema de Justicia y Paz, y las tensiones de legitimidad y de eficiencia que allí se dieron, marcaron el proceder de los operadores jurídicos de este Sistema transicional.

Finalmente, con base en esta minuciosa revisión del universo de jurisprudencia de Justicia y Paz producida en el período 2015-2019 y de la doctrina colombiana desarrollada en torno a

³⁰ Documento de reflexión: “*Documento que presenta resultados de investigación terminada desde una perspectiva analítica, interpretativa o crítica del autor, sobre un tema específico, recurriendo a fuentes originales*” y Documento de revisión: “*Documento resultado de una investigación terminada donde se analizan, sistematizan e integran los resultados de investigaciones publicadas o no publicadas, sobre un campo en ciencia o tecnología, con el fin de dar cuenta de los avances y las tendencias de desarrollo. Se caracteriza por presentar una cuidadosa revisión bibliográfica*”. Pontificia Universidad Javeriana. Reglas Generales para la monografía jurídica como requisito de grado en la carrera de derecho. Disponible en: <https://cienciasjuridicas.javeriana.edu.co/documents/3722972/3872392/MONOGRAFIA.pdf/f4f83d13-6609-4775-91de-5bbe1572bb6b>

³¹ Si en ese caso se presentaron patrones, dado que en algunas providencias ello no ocurrió.

³² Para realizar esta labor el suscrito autor construyó una base de registro de información en la herramienta ofimática de Excel que le permitió construir las consideraciones que se presentan en el Apartado No. 7. Esta matriz se anexa al presente documento bajo la denominación “*Patrones de macrocriminalidad en las sentencias de Justicia y Paz 2015-2019*”.

la herramienta de “*contexto*”³³, se puede afirmar que la conclusión principal de este trabajo es la identificación de los dos polos de tensión en los que se desenvuelve dicha herramienta, esto es, la legitimidad y la eficiencia, y la importancia, no de inclinarse hacia uno u otro, sino de hacer un llamado a los operadores jurídicos para que se percaten de la existencia de estas tensiones y mantengan un equilibrio entre las mismas. En ese sentido, las consideraciones que aquí se presentan podrían llegar a impactar los análisis que se realicen en materia de “*contexto*” en el nuevo modelo de justicia transicional colombiano de la Jurisdicción Especial para la Paz.³⁴

³³ A lo largo de la presente monografía se hará referencia a distintos doctrinarios que han acotado estos debates, particularmente los producidos por los centros de pensamiento que con la entrada en vigencia de la Ley 975 de 2005 se dieron a la tarea de hacer seguimiento al desarrollo e implementación del Sistema de Justicia y Paz, estos son: el Centro Internacional de Toledo para la Paz (CITpax), la Comisión Colombiana de Juristas, la Corporación Viva la Ciudadanía, la Fundación Ideas para la Paz, el Centro Internacional para la Justicia Transicional (ICTJ por sus siglas en inglés), el Centro de Investigación y Educación Popular (CINEP), el Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad (Dejusticia). Sumado esto a otros autores de reconocida trayectoria que han abordado estos debates. Las fuentes aquí utilizadas se precisarán en el Apartado No. 4.

³⁴ Sistema de justicia transicional creado a partir del Acuerdo de Paz suscrito entre el Gobierno Nacional de Colombia y la guerrilla de las FARC-EP el 24 de noviembre de 2016.

2. GENERALIDADES DEL SISTEMA DE JUSTICIA Y PAZ (2005-2011)

En términos generales, los modelos de justicia transicional han respondido a la necesidad de superar las violaciones cometidas por gobiernos autoritarios en procesos de reconstrucción de estados democráticos, así como la necesidad de enfrentar los procesos de transición en Estados que han vivido períodos prolongados de conflicto interno y que inician procesos de paz.³⁵

En el caso de Colombia, en el año 2003, el Gobierno Nacional suscribió un acuerdo de paz con grupos paramilitares en el corregimiento de Santa Fe de Ralito, municipio de Tierralta, en el Departamento de Córdoba. Acuerdo que, entre los años 2005 y 2006, produjo la desmovilización de los principales frentes paramilitares existentes en el país y la desmovilización de aproximadamente 31.000 hombres.³⁶

Con el fin de construir un marco jurídico que se ajustara al Acuerdo de Santa Fe de Ralito y que permitiera la desmovilización de los grupos paramilitares, así como de otros GAOML, en el Congreso de la República se radicaron nueve proyectos de ley³⁷, a partir de los cuales

³⁵ El diseño e implementación de instrumentos de justicia transicional como consecuencia de períodos de masivas violaciones de derechos humanos, cuenta, desde una lectura genealógica, con un referente histórico en los juicios de Núremberg, y se consolida con mayor claridad desde finales de la Guerra Fría. Su trayectoria y expansión, de acuerdo con el Informe de del Secretario General de Naciones Unidas de 2004 sobre Estado de Derecho y Justicia de Transición, se manifestó en la conformación de los tribunales penales internacionales para Ruanda, la antigua Yugoslavia, Sierra Leona, Timor Oriental, Camboya, Bosnia y Líbano. Ver: Claudia López Díaz, Diego González & Jorge Errandonea. Justicia Transicional en Colombia. Pág. 17-19. En: Colombia: un nuevo modelo de Justicia Transicional. Ed., Deutsche Gesellschaft für Internationale Zusammenarbeit (GIZ) GmbH. (2012); Ruti G. Teitel. Justicia Transicional. Pág. 83-85. Ed., Universidad Externado de Colombia. (2017); y, Dustin N. Sharp. Más allá de las listas de requisitos del Postconflicto: Conectar la Construcción de Paz y la Justicia Transicional desde una lente Crítica. Pág. 99-100. En: Justicia Transicional y Postconflicto. Ed., El Siglo del Hombre Editores. (2019).

³⁶ Jorge Orlando Melo (2018). Op.cit., Pág. 276-277.

³⁷ Manuel Fernando Quinche Ramírez (2009). Op.cit., Pág. 130-158.

se expidió la Ley 975 de 2005³⁸ “*Por la cual se dictan disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la paz nacional y se dictan otras disposiciones para acuerdos humanitarios*”, generalmente denominada Ley de Justicia y Paz, la cual fue reglamentada inicialmente mediante los decretos 4760 de 2005³⁹ y 3391 de 2006⁴⁰.

Como lo indica el artículo 1° de la Ley 975 de 2005 (En adelante Ley de Justicia y Paz), el objetivo central de este marco jurídico fue facilitar el desarrollo de procesos de paz en el país, reincorporación, tanto individual como colectiva, de miembros de GAOML, y la satisfacción los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación.⁴¹

En consecuencia, esta norma reguló la investigación, el procesamiento y la sanción de personas vinculadas a GAOML, por hechos delictivos cometidos durante y con ocasión de su pertenencia a dichos grupos, y dispuso una serie de beneficios judiciales para estos individuos.⁴²

Esta ley fue objeto de revisión por parte de la Corte Constitucional en varias oportunidades, donde se destaca la Sentencia C-370 de 2006⁴³, providencia mediante la cual, entre otras

³⁸ El proyecto de ley aprobado en el Congreso de la República correspondió al presentado por el Ministerio del Interior. Ver: Gacetas del Congreso Nos. 43, 74, 77, 200, 201, 221, 248, 257, 273, 275, 286, 289, 299, 318, 331, 355, 356, 357, 358, 359, 360, 390, 398, 408, 409, 796 todas del año 2005 y la Gaceta del Congreso No. 19 del 2006.

³⁹ Decreto 4760 de 2005 (diciembre 30 de 2005). Diario Oficial No.46.137. Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 975 de 2005. (Derogado por el artículo 99 de Decreto 3011 de 2013).

⁴⁰ Decreto 3391 de 2006 (septiembre 29 de 2006). Diario Oficial No.46.406. Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 975 de 2005. (Derogado por el artículo 99 de Decreto 3011 de 2013).

⁴¹ Véase: Artículo 1° de la Ley 975 de 2005.

⁴² Véase: Artículo 2° de la Ley 975 de 2005.

⁴³ Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-370 de 2006 (M.P. Manuel José Cepeda Espinosa, Jaime Córdoba Triviño, Rodrigo Escobar Gil, Marco Gerardo Monroy Cabra, Álvaro Tafur Galvis & Clara Inés Vargas Hernández). Providencia mediante la cual la Corte Constitucional revisó la constitucionalidad de los artículos 2 parcial, 5 parcial, 9 parcial, 10 parcial, 11.5 parcial, 13 parcial, 16 parcial, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23,

cosas, se condicionó el componente de alternatividad penal a una colaboración con la justicia encaminada a lograr el goce efectivo de los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia, la reparación y la no repetición.⁴⁴

Ahora bien, el proceso penal especial de Justicia y Paz, previsto originalmente en la Ley 975 de 2005, se estructuró en dos etapas: 1) La etapa administrativa, relacionada con la construcción de listas de elegibles que podrían someterse a este proceso transicional⁴⁵; y 2) La etapa judicial, compuesta a su vez por una fase pre-procesal y otra procesal, la primera a cargo de la Fiscalía General de la Nación (En adelante FGN) y la segunda a cargo de las Salas de Justicia y Paz de los tribunales superiores de distrito judicial.⁴⁶

Esta etapa judicial comenzaba con la entrega de los listados de postulados a la FGN⁴⁷ y finalizaba con la sentencia e individualización de la pena.⁴⁸ Este procedimiento se concreta el siguiente flujograma (Gráfica No.1):

24, 25, 26, 27, 28, 29, 31, 34, 37.5, 37.7, 46 parcial, 47, 48 parcial, 54 parcial, 55 parcial, 58, 62, 69, 70 y 71 de la Ley 975 de 2005.

⁴⁴ Véase: Artículo 3° de la Ley 975 de 2005 y numeral 4° de la parte resolutoria de la Sentencia C-370 de 2006 (M.P. Manuel José Cepeda Espinosa, Jaime Córdoba Triviño, Rodrigo Escobar Gil, Marco Gerardo Monroy Cabra, Álvaro Tafur Galvis & Clara Inés Vargas Hernández).

⁴⁵ Véase: Artículos 10° y 11° de la Ley 975 de 2005.

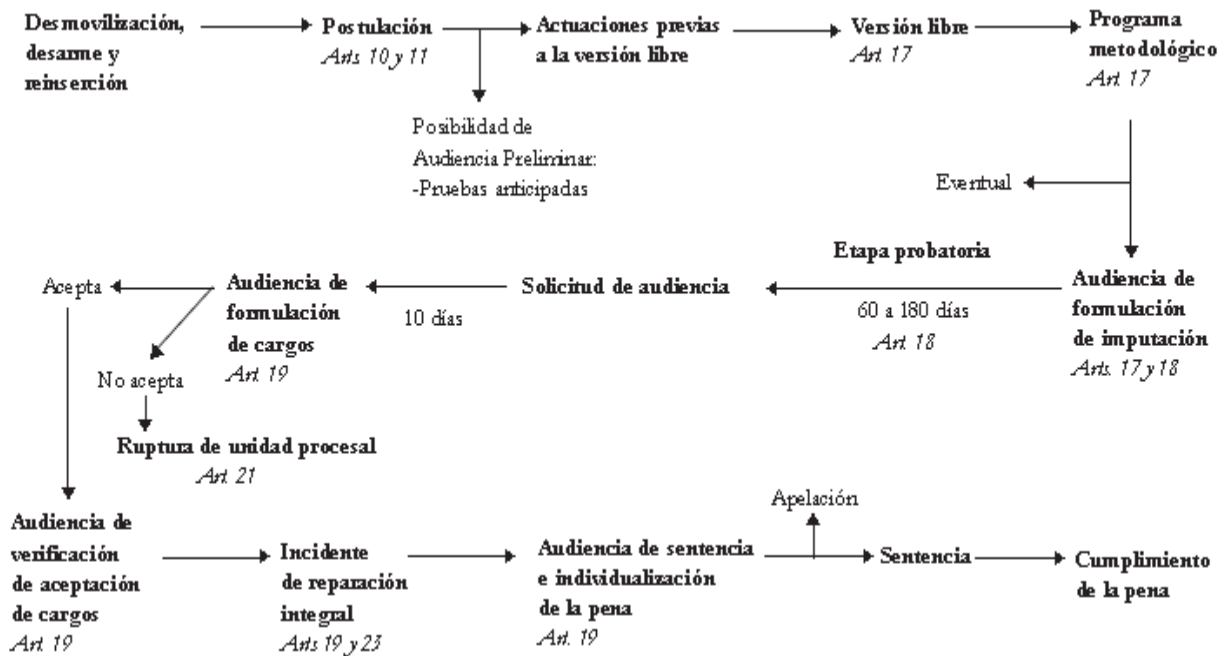
⁴⁶ Kai Ambos. Procedimiento de la Ley de Justicia y Paz (Ley 975 de 2005) y Derecho Penal Internacional. Pág. 19-20. Ed., Temis. (2010); Corte Suprema de Justicia. Sala Penal, auto del 27 de agosto de 2007, rad. 27873 (M.P. Julio Enrique Socha Salamanca).

⁴⁷ Véase: Artículo 16° de la Ley 975 de 2005.

⁴⁸ Dado que el propósito de esta monografía no es detallar las particularidades del proceso penal de Justicia y Paz, si se quiere ahondar con profundidad en los aspectos procesales y detalles del procedimiento original se puede revisar: Alejandro Aponte Cardona. El Proceso Penal Especial de Justicia y Paz. Pág. 118-119. Ed., Centro Internacional de Toledo para la Paz – CITpax. (2011); Kai Ambos. Procedimiento de la Ley de Justicia y Paz (Ley 975 de 2005) y Derecho Penal Internacional. Ed., Temis. (2010); y, Manuel Fernando Quinche Ramírez. Los Estándares de la Corte Interamericana y la Ley de Justicia y Paz. Ed., Universidad del Rosario. (2009).

Gráfica No. 1

Procedimiento especial de Justicia y Paz (Estructura inicial de la Ley 975 de 2005)



Fuente: Kai Ambos. Procedimiento de la Ley de Justicia y Paz (Ley 975 de 2005) y Derecho Penal Internacional. Ed., Temis. (2010).

Como se observa en la Gráfica No. 1, con la entrega de los listados de postulados a la FGN se iniciaban las actividades de indagación e investigación dirigidas a recabar los elementos necesarios para determinar la responsabilidad penal de autores y partícipes, esclarecer la verdad material y reparar a las víctimas.⁴⁹

Con base en los resultados de la indagación, los postulados rendían su versión libre, en la cual debían relatar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que habían participado en los hechos delictivos cometidos con ocasión de su pertenencia a los GAOML.⁵⁰

⁴⁹ Véase: Artículo 4° del Decreto 4760 de 2005.

⁵⁰ Véase: Artículo 17° de la Ley 975 de 2005.

Una vez recibida la versión libre, la información aportada por el postulado se ponía a disposición de la Unidad Nacional de Fiscalía para la Justicia y la Paz, para que esta, junto con la policía judicial, elaborara y desarrollara un programa metodológico⁵¹ para iniciar la investigación, comprobar la veracidad de la información suministrada y esclarecer esos hechos.⁵²

Posteriormente, cuando de la investigación y de la versión libre se podía inferir razonablemente que el postulado era autor o partícipe de uno o varios de los delitos que se investigaban, se procedía a realizar una audiencia de formulación de imputación con el correspondiente control de legalidad por parte del magistrado de control de garantías.⁵³

Ulteriormente, se llevaba a cabo una etapa probatoria, seguida de una audiencia de formulación de cargos, los cuales podían ser aceptados total o parcialmente por el postulado, caso en el cual el magistrado de control de garantías remitía lo actuado a la sala de Justicia y Paz del tribunal superior de distrito judicial al que le correspondiera su conocimiento con el fin de realizar la audiencia de verificación de aceptación de cargos, para terminar con la formulación del incidente de reparación integral y la audiencia de sentencia e individualización de la pena.⁵⁴

⁵¹ Sobre el programa metodológico vale la pena resaltar que éste busca esclarecer las circunstancias de tiempo modo y lugar de la ejecución de los hechos, determinar los elementos de prueba y orientar las adecuaciones típicas que sirven de fundamento para la imputación y la acusación. Kai Ambos (2010). Op.cit., Pág.85.

⁵² Véase: Artículo 17° de la Ley 975 de 2005.

⁵³ Al realizar el juicio de legalidad formal el magistrado de control de garantías verifica la postulación del desmovilizado, su pertenencia al GAOML y revisar que los hechos de la imputación se cometieron durante y con ocasión de la pertenencia al GAOML antes del 25 de julio de 2005. Por su parte, en el plano material el magistrado verifica la existencia de una inferencia razonable de la autoría o participación del postulado en los hechos que se le atribuyen, bajo un enfoque probatorio flexible y de contexto que atienda a la complejidad de los hechos investigados. Kai Ambos (2010). Op.cit., Pág. 93.

⁵⁴ Véase: Artículos 18°, 19°, 21° y 23° de la Ley 975 de 2005.

En el marco de este proceso se pueden encontrar referencias primarias al concepto de “*contexto*” en el Sistema de Justicia y Paz, sin que dichas referencias fueran particularmente desarrolladas.⁵⁵

En efecto, en el control de legalidad sobre la imputación de cargos se verificaba la existencia de una inferencia razonable de la autoría o participación del postulado en los hechos que se le atribuyeran,⁵⁶ bajo un enfoque probatorio flexible y de “*contexto*” que atendiera a la complejidad de los hechos investigados⁵⁷.

Adicionalmente, en la audiencia de formulación de cargos, el magistrado de control de garantías debía evaluar el contenido mínimo del escrito de acusación presentado por la FGN en el cual se individualizaba al postulado, se relataban los hechos jurídicamente relevantes y los daños por él causados “(...) *debiéndose precisar además si se trata de hechos sistemáticos, generalizados o hechos ocurridos en combate (...)*”(Se resalta).⁵⁸

Por su parte, en la audiencia de verificación de aceptación de cargos el magistrado de conocimiento evaluaba “(...) *el por qué, el cómo, el cuándo y el para qué de cada crimen,*

⁵⁵ En este punto se debe precisar que se señalarán únicamente aquellas referencias superficiales que la norma y la jurisprudencia realizaron sobre el contexto y la sistematicidad en el sistema original de Justicia y Paz, pues un análisis más profundo de los usos comunes del “*contexto*” se realizará en apartado No. 3.

⁵⁶ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal, auto del 12 de mayo de 2009, radicado No. 31150, (M.P. Augusto J. Ibáñez Guzmán). Providencia mediante la cual la Sala de Casación Penal de la CSJ resolvió los recursos de apelación interpuestos por la FGN y el defensor del postulado Cesar Augusto Botero contra la decisión adoptada por el Magistrado con funciones de control de garantías de la Sala Penal del Tribunal Superior de Medellín, en la audiencia preliminar celebrada el 16 de enero de 2009, por medio de la cual improbo cuatro (4) de las siete (7) imputaciones formuladas por la fiscalía.

⁵⁷ Kai Ambos (2010). Op.cit., Pág. 93.

⁵⁸ Kai Ambos (2010). Op.cit., Pág. 97. En concordancia con lo señalado por la Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal, auto del 28 de mayo de 2008, radicado No. 29560, (M.P. Augusto J. Ibáñez Guzmán). Providencia mediante la cual la Sala de Casación Penal de la CSJ los recursos de apelación interpuestos por la representante del Ministerio Público y el defensor del postulado Wilson Salazar Carrascal, contra la decisión adoptada por la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Barranquilla, consistente en declarar la legalidad de la aceptación de los cargos formulados al imputado, en la audiencia que para ese efecto se realizó el 1º de abril del año en curso.

en el marco de la satisfacción de los derechos de las víctimas a la justicia y la verdad, pues la versión de la víctima se configura como elemento fundamental a la hora de legalizar los cargos. (...)” (Se resalta).⁵⁹

En conclusión, en los objetivos y estructura iniciales del Sistema de Justicia y Paz solo se encontraron referencias primarias y sin profundo desarrollo del concepto de “*contexto*”, y en todo caso, tampoco se incluyeron referencias explícitas a los conceptos de macrocriminalidad y sistematicidad. Se estructuró un Sistema de judicialización primordialmente individual que permitía una atención caso a caso de los postulados, con la participación de las víctimas, al menos desde el plano normativo, en todas las etapas del proceso.⁶⁰

En el siguiente apartado se estudiará una primera fase en el desarrollo conceptual y práctico del uso del “*contexto*” durante los años iniciales de implementación del Sistema de Justicia y Paz.

⁵⁹ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal, auto del 28 de mayo de 2008, radicado No. 29560, (M.P. Augusto J. Ibáñez Guzmán).

⁶⁰ Alejandro Aponte Cardona (2011). Op.cit., Pág. 16-44; 74-81.

3. PRIMEROS USOS DEL “*CONTEXTO*” EN EL SISTEMA DE JUSTICIA Y PAZ

Como se expuso en la parte introductoria de esta monografía⁶¹, y de conformidad con lo señalado en el apartado anterior⁶², en el Sistema de Justicia y Paz originalmente planteado en la Ley 975 de 2005 se encuentran algunas alusiones al concepto de “*contexto*”, sin profundo desarrollo sobre su contenido, esto es, un uso común o también denominado “*lego*”⁶³.

En el campo de la criminología, este concepto de “*contexto*” se relaciona con el estudio de las causas, la naturaleza y la distribución del delito en la sociedad. Factores que, en el marco de la macrocriminalidad⁶⁴, implican analizar la lógica de las asociaciones mayores que operan en la sociedad, especialmente identificar los elementos de georreferenciación y el mapa de actores involucrados en unos hechos determinados.⁶⁵

Fundamentalmente se trata de un marco lógico elaborado a partir de fuentes de diversos orígenes, que permite encontrar conexiones entre hechos cuyas relaciones *prima facie* no parecieran tan claras.⁶⁶

⁶¹ Introducción. Pág. 5

⁶² Ver el Apartado No. 2. Pág. 17.

⁶³ Supra nota No.9.

⁶⁴ Supra nota No.11.

⁶⁵ Gonzalo Cataño (2015). Op.cit., Pág. 514.

⁶⁶ Sobre el particular Ver: Juan Felipe García Arboleda. Pruebas Judiciales en el Proceso de Restitución de Tierras. Pág. 82. Ed., Programa: Restitución y formalización de tierras. (2012): “*Los contextos son un marco de referencia o marco lógico en el cual están comprendidos los elementos de tipo social, político, económico, geográfico, cultural, histórico, y demás, que el operador encargado configura de acuerdo a la materia específica que busca investigar, y cuyo objeto está en establecer entendimientos sobre asuntos complejos. Básicamente, es una construcción intelectual elaborada con fuentes y materiales disímiles y variables, la cual le permite contrastar y traer a colación los objetos desconocidos cuyas relaciones requieren ser indagadas. Así, el contexto es un marco que permite hallar conexiones y afinidades entre hechos que aparentemente son aislados, pero que encuentran sentido si se les inserta en las elaboraciones sistémicas, omnicomprensivas, y coherentes, de un universo que está dispuesto como un estado de cosas.*”(Se resalta).

Estos primeros usos del concepto de “*contexto*” se comenzaron a ver reflejados en las sentencias iniciales de Justicia y Paz⁶⁷, donde al describir la situación fáctica de los crímenes cuya judicialización se realizó, la jurisprudencia se limitó a establecer las condiciones generales de tiempo, modo y lugar de las conductas cometidas por los postulados.⁶⁸ Este fue el caso de la Sentencia de la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Bogotá del 29 de junio de 2010 condenatoria de Edwar Cobos Téllez y Uber Enrique Banquéz⁶⁹; donde para determinar la configuración del delito de desplazamiento forzado, la Sala agrupó la información recolectada a partir de la acreditación de víctimas realizada por la FGN en los municipios de María la Baja y San Cayetano en el Departamento de Bolívar, las entrevistas a dichas víctimas en las que se registraron hechos de desplazamiento, las certificaciones de las personerías municipales sobre la condición de dichas víctimas y los registros fotográficos de las personas afectadas junto con las propiedades abandonadas.⁷⁰

Como se evidencia en este caso, la Sala realizó una labor superficial de georreferenciación de los hechos, verificación de su ocurrencia e identificación primaria del mapa de actores, pues, en el caso del desplazamiento ocurrido en Mampuján⁷¹, la Sala presentó las identidades

⁶⁷ Se reitera que para la selección de las sentencias del período 2005-2011 empleadas en este apartado se acudió a una revisión general de las providencias con mayores referencias en la doctrina especializada y doctrina a los cuales se acude a lo largo de la presente monografía.

⁶⁸ Alejandro Aponte Cardona (2011). Op.cit., Pág. 217.

⁶⁹ Tribunal Superior de Bogotá. Sala de Justicia y Paz (M.P. Uldi Teresa Jiménez López). Postulados: Edwar Cobos Téllez y Uber Enrique Banquéz M. 29 de junio de 2010. Rad. 110016000253200680077.

⁷⁰ Así describe la Sala el grupo de fuentes con base en las cuales determinó la existencia del desplazamiento forzado: “*Este desplazamiento forzado se encuentra demostrado con varios elementos de juicio que fueron allegados al proceso, dentro de los que se destacan las jornadas de acreditación de víctimas realizadas por la Fiscalía General de La Nación en los municipios de María La Baja y San Cayetano, los días 14 y 15 de agosto de 2008, igualmente con las 339 carpetas, correspondientes a los distintos grupos familiares que fueron desplazados de la zona urbana y rural de Mampuján y San Cayetano, en las que aparecen las copias de los documentos de identidad de los afectados, las entrevistas realizadas con la finalidad de registrar el hecho, las certificaciones expedidas por los personeros municipales que demuestran su condición de desplazados, la determinación del programa metodológico, el registro fotográfico de los afectados junto a las propiedades abandonadas y la asignación del registro SIJYP.*”

⁷¹ Corregimiento del municipio de María la Baja, en el Departamento de Bolívar.

de los 150 miembros de las autodefensas que participaron el desplazamiento de los habitantes dicho corregimiento.

En el análisis que realizó la Sala en esta providencia, no se observa un estudio exhaustivo de los móviles del delito, pues se acude a una contextualización que aborda de manera genérica las condiciones de tiempo, modo y lugar donde ocurrieron los hechos.⁷²

Posteriormente, en la Sentencia del 2 de diciembre de 2010, condenatoria de Jorge Iván Laverde Zapata⁷³, la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Bogotá planteó la necesidad de hacer referencia al origen de las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC) y su estructura, como insumo para la evaluación de los cargos que fueron objeto de legalización y como instrumento para demostrar la existencia de crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad.⁷⁴

Pese a esto, en esta providencia no es posible encontrar una caracterización del “*contexto*” en el que ocurrieron los hechos, la población afectada por las conductas punibles y los objetivos de control territorial en la zona que se pretendían satisfacer con estas acciones.⁷⁵

⁷² Sobre el particular Ver: Alejandro Aponte Cardona (2011). Op.cit., Pág. 218: “A pesar de esto último, la situación fáctica que contextualiza cada uno de los hechos en la sentencia no aborda los móviles ni demás circunstancias específicas de los mismos, ni propone mayores elementos de análisis y responsabilidad, más allá de las condiciones generales de modo, tiempo y lugar de la masacre, el posterior desplazamiento y las demás conductas punibles cometidas por los postulados en la incursión armada, sin analizar ni cuestionar las razones que llevaron a la comisión de los hechos y sin incluir una versión general construida a partir de los testimonios suministrados por las víctimas al momento de reconstruir “la verdad” de los hechos acaecidos.”

⁷³ Tribunal Superior de Bogotá. Sala de Justicia y Paz (M.P. Uldi Teresa Jiménez López). Postulados: Jorge Iván Laverde Zapata. 2 de diciembre de 2010. Rad. 110016000253200680281.

⁷⁴ Al respecto la Sala de Justicia y Paz afirmó: “(...). La Sala se refiere a las Autodefensas Unidas de Colombia, también conocidas como grupos “paramilitares” y frente a los que se hará alusión en aspectos fundamentales como sus orígenes, estructuras, financiación y otros, para demostrar que las conductas legalizadas constituyen crímenes de guerra, así como graves atentados contra la humanidad. (...)” (Se resalta).

⁷⁵ Juan Felipe García Arboleda (2013). Op.cit., Pág. 169.

Seguidamente, en la Sentencia del 16 de diciembre de 2011 condenatoria de Fredy Rendón Herrera⁷⁶, la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Bogotá retomó esta necesidad de incluir un “*contexto*” general sobre el origen de las AUC. Sin embargo, fue más allá y precisó los objetivos concretos que se persiguen con esta contextualización, a saber:

*“La Sala considera, por un doble motivo, que es necesario hacer una juiciosa contextualización de las violaciones a los derechos humanos que a continuación se parte a fallar; primero, no se trata de una providencia en la que los hechos sub judice, sean propios de la delincuencia común; por el contrario, se trata de aparatos militares y jerarquizados que se concertaron para cometer delitos de lesa humanidad; es decir, **hay una imperiosa necesidad jurídico-penal en realizar una adecuada, y por esto mismo exhaustiva, descripción de los hechos que rodearon el caso; un segundo motivo para una adecuada contextualización, se funda en la obligación constitucional e internacional del Estado Colombiano, en la búsqueda de la verdad de lo ocurrido frente a casos de graves violaciones de derechos humanos.**”*(Se resalta).

Como se evidencia en esta providencia, la magistratura comenzó a reconocer la necesidad de incluir una descripción macro del “*contexto*” que rodeaba la comisión de las conductas punibles y, a su vez, interpretó esta labor como un mecanismo de satisfacción del derecho a la verdad de las víctimas.

⁷⁶ Tribunal Superior de Bogotá. Sala de Justicia y Paz (M.P. Uldi Teresa Jiménez López). Postulados: Fredy Rendón Herrera. 16 de diciembre de 2011. Rad. 110016000253200782701

Ahora bien, si las salas de Justicia y Paz acudieron en un inicio a una noción primaria, superficial o, como se ha denominado previamente en esta monografía, “*lego*” del “*contexto*”, fue en la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, en calidad de juez de segunda instancia, donde se comenzaron a producir pronunciamientos en los que se dio claridad sobre la necesidad de asumir una carga argumentativa especial en el examen de los fenómenos de macrocriminalidad, como fundamento de los cargos imputados y como mecanismo de construcción de la verdad histórica, es decir, se introdujeron elementos especializados a este concepto de “*contexto*” que marcarían la evolución del mismo.⁷⁷

Al respecto, vale la pena traer a colación el Auto del 28 de mayo de 2008 en el caso del postulado William Salazar-Carrascal, alias *El Loro*, donde la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, al examinar la acepción de cargos realizada por el postulado ante la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Bogotá⁷⁸, cuestionó:

*“Frente al caso concreto, cabe preguntar entonces, ¿qué archivos y qué historia podrá ser preservada, con miras a garantizar la no repetición de tantos crímenes, si los escenarios procesales concebidos para construir esa historia y para revelarla se convierten en recintos sordos que se dinamizan bajo el equivocado presupuesto de darle cumplimiento a la ley con la simple verificación de la voluntad y el conocimiento de la aceptación, **dejando por puertas la difusión de los motivos,***

⁷⁷ Andrés López Morales & Daniel Castellanos Guarín. Aplicación de la estrategia de análisis de contextos en Justicia y Paz. Pág. 17. En: VII Informe. Centro Internacional de Toledo para la Paz (CITpax). (2016).

⁷⁸ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal, auto del 28 de mayo de 2008, radicado No. 29560, (M.P. Augusto J. Ibáñez Guzmán).

causas y consecuencias del acontecer criminal que se somete a su consideración?”(Se resalta).

En su análisis de la imputación y la acusación efectuada en dicho proceso, la Corte Suprema de Justicia encontró necesaria la inclusión de una narración amplia de los patrones de conducta, cadenas de mando y del concierto para delinquir en el marco del cual se desarrollaron los delitos cometidos por el postulado, al argumentar que dichas actuaciones judiciales representaban herramientas que permitían el esclarecimiento de la verdad y la satisfacción del derecho a la justicia de las víctimas.⁷⁹

Asimismo, respecto a la satisfacción del derecho a la verdad a través del uso del “*contexto*” en las providencias de Justicia y Paz, la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia en Auto del 31 de julio de 2019, mediante el cual se anuló la actuación seguida en contra del postulado Wilson Salazar Carrascal⁸⁰, aseveró:

*“En el marco de la regulación normativa de la Ley 975 de 2005, las actividades delictivas objeto de atribución responden a fenómenos propios de la criminalidad organizada, cuya ejecución y consumación se dinamiza en el contexto de la concertación interna de cada bloque o frente. Bajo este presupuesto, **la construcción de la verdad histórica debe tener como punto de partida el esclarecimiento de los motivos por los cuales se conformó la organización ilegal, las cadenas de mando, el modelo delictivo del grupo, la estructura de poder, las órdenes impartidas, los***

⁷⁹ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal, auto del 28 de mayo de 2008, radicado No. 29560, (M.P. Augusto J. Ibáñez Guzmán). Providencia referenciada en: Diego López Medina. Recomendaciones para la elaboración de estrategias de priorización de casos en el marco de la Ley de Justicia y Paz. Pág. 80 – 82. 17 International Law, Revista Colombiana de Derecho Internacional, 63-86 (2010).

⁸⁰ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal, auto del 31 de julio de 2009, radicado No. 31539, (M.P. Augusto J. Ibáñez Guzmán).

planes criminales trazados, las acciones delictivas que sus integrantes hicieron efectivas para el logro sistemático de sus objetivos, las razones de la victimización y la constatación de los daños individual y colectivamente causados, con miras a establecer tanto la responsabilidad del grupo armado ilegal como la del desmovilizado.”(Se resalta)

De igual forma, en la Sentencia del 27 de abril de 2011 en contra de Edward Cobos Téllez y Uber Enrique Banquéz⁸¹, la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia encontró la necesidad de esclarecer los fenómenos de macrocriminalidad que subyacían a los cargos presentados, en otras palabras, elaborar un marco general que permitiera la imputación y juzgamiento de los graves crímenes⁸². Adicionalmente, la Corte Suprema señaló que esta labor de contextualización contribuía a la construcción de la verdad histórica sobre la creación y el proceder del GAOML, y a la garantía de no repetición. En otras palabras, la Corte Suprema de Justicia reprochó en estos casos la ausencia de la demostración de la sistematicidad en actuar del grupo armado.⁸³

Como se evidencia en estas providencias de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, el concepto de “*contexto*” en el Sistema de Justicia y Paz se comenzó a enriquecer y especializar, pasando de usos genéricos o comunes, a fines más concretos como la

⁸¹ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal, Sentencia del 27 de abril de 2011 radicado No. 34547, (M.P. María del Rosario González de Lemos).

⁸² Juan Felipe García Arboleda (2012). Op.cit., Pág. 82-83.

⁸³ Al respecto la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia afirmó: “*El derecho a la verdad, del cual son titulares tanto la víctima como la sociedad, apunta a que se determine de manera precisa y exacta la forma como tuvieron ocurrencia los hechos en general, lo cual comprende a sus autores, sus motivos, las prácticas utilizadas, los métodos de financiación, las colaboraciones internacionales, estatales o particulares recibidas, a fin de que salga a la luz pública ese acontecer oscuro que debe servir a la comunidad para implementar los correctivos orientados a que no vuelvan a ocurrir tales sucesos, así como establecer dónde se encuentran los secuestrados y los desaparecidos por la fuerza, amén de integrar lo más fidedignamente posible la memoria histórica, y en tal medida asegurar que semejantes conductas no sucedan de nuevo.”(Se resalta). Citado en: Andrés López Morales & Daniel Castellanos. CITpax (2016). Op.cit., Pág. 15.*

satisfacción del derecho a la verdad de las víctimas y la sociedad, la construcción de marcos generales de imputación y juzgamiento, y la identificación de los postulados. Labor para la cual la jurisprudencia comenzó a introducir los conceptos de macrocriminalidad, crímenes de sistema y sistematicidad en atención a la masividad de las violaciones que se debían judicializar.⁸⁴

Estas consideraciones sobre los usos del “*contexto*” en el Sistema de Justicia y Paz se corresponden al uso dado al mismo por el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, en el que el “*contexto*” se ha empleado para facilitar la comprensión del caso, probar una violación, identificar los patrones sistemáticos de violaciones, determinar la existencia de un crimen de lesa humanidad y establecer la consecuente responsabilidad del Estado.⁸⁵

En efecto, dentro de los pronunciamientos iniciales de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en esta materia, se destacan los casos de *Velásquez Rodríguez vs. Honduras* del 29 de julio de 1988⁸⁶, *Myrna Mack Chang vs. Guatemala* del 25 de noviembre de 2003⁸⁷, *Masacre Plan de Sánchez vs. Guatemala* del 29 de abril de 2004⁸⁸. En estas decisiones la Corte Interamericana le atribuye un valor probatorio al “*contexto*” establecido para cada caso a la hora de determinar la responsabilidad de los Estados por cuenta de masivas violaciones a los derechos humanos, pese a lo cual, la Corte Interamericana aclara que los elementos de valoración con base en el “*contexto*” no son aplicables al derecho penal interno de un país,

⁸⁴ Juan Felipe García Arboleda (2012). Op.cit., Pág. 83.

⁸⁵ Luis Andrés Fajardo Arturo. Estado del Arte en Materia del Derecho Internacional de los Derechos Humanos y Contexto. Pág. 308. En: *El Análisis de Contexto en la Investigación Penal: Crítica del Trasplante del Derecho Internacional al Derecho Interno*. Ed., Universidad Externado de Colombia. (2015).

⁸⁶ Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Velásquez Rodríguez vs. Honduras, sentencia de 29 de julio de 1988, Serie C. No. 4.

⁸⁷ Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Myrna Mack Chang vs. Guatemala, sentencia de noviembre 25 de 2003, Serie C, No. 101.

⁸⁸ Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Masacre Plan de Sánchez vs. Guatemala, sentencia de abril 29 de 2004, Serie C, No. 105.

“puesto que se fundamentan en la flexibilidad probatoria propia del derecho internacional de los derechos humanos”⁸⁹.

Así las cosas, de acuerdo con lo expuesto, los usos comunes o “*legos*” del “*contexto*” que se vieron reflejados en las primeras decisiones de las salas de Justicia y Paz, en los que se hacía una simple referencia a las condiciones generales⁹⁰ que rodearon los hechos judicializados, se comenzaron a delimitar⁹¹ en la medida en que avanzaba la implementación de este Sistema especial, y en respuesta a los pronunciamientos de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia que reconocieron la utilidad de la construcción de contextos para fundamentar los cargos establecidos en contra de los postulados y a la vez satisfacer los derechos a la verdad y la no repetición de las víctimas, para lo cual se introdujeron los conceptos de macrocriminalidad, crímenes de sistema y sistematicidad como elementos asociados a la construcción de contextos.

Sin embargo, este proceso de delimitación del uso del concepto “*contexto*” durante el período 2005-2011 no llegó a plantear un nuevo modelo investigación criminal que involucrara conceptos como priorización y construcción de patrones de macrocriminalidad.⁹² Este proceso y los debates en el marco de los cuales este se dio, serán estudiados a continuación .

⁸⁹ Luis Andrés Fajardo Arturo (2015). Op.cit., Pág. 311.

⁹⁰ Se reitera que esta es la primera acepción del concepto de “*contexto*”, un uso “*lego*”.

⁹¹ Se debe reiterar que en este caso se habla de delimitación ya que los usos del “*contexto*” pasaron de referencias genéricas y poco definidas a una asociación de conceptos más especializados como lo son la macrocriminalidad, los crímenes de sistema, la sistematicidad, la priorización y la selección. En ese sentido se habla en términos de definición del concepto que se configura en una herramienta.

⁹² Ver: Magdalena Correa Henao. Análisis de Contexto. Estudio desde el derecho constitucional. Pág.146-177. En: El Análisis de Contexto en la Investigación Penal: Crítica del Trasplante del Derecho Internacional al Derecho Interno. Ed., Universidad Externado de Colombia. (2015); Gerardo Barbosa Castillo, con la colaboración de Elena Suárez Díaz y Ernesto Velasco Chaves. Aproximación a la noción de “contexto” en derecho penal y procesal penal colombiano. Pág.389-406. En: El Análisis de Contexto en la Investigación Penal: Crítica del Trasplante del Derecho Internacional al Derecho Interno. Ed., Universidad Externado de Colombia. (2015).

4. LOS DEBATES SOBRE LEGITIMIDAD Y EFICIENCIA

Los debates sobre los usos del concepto de “*contexto*” en la investigación, procesamiento y judicialización de los postulados en el Sistema de Justicia y Paz se elevaron a un plano normativo, principalmente, a través de la reforma a este Sistema, efectuada a partir de la expedición de la Ley 1592 de 2012 y el Decreto 3011 de 2013.⁹³

Para explicar los detonantes de esta reforma y las circunstancias que ambientaron la misma, se analizarán dos debates relacionados, pero con un desarrollo independiente: 1) El debate sobre legitimidad en el Sistema de Justicia y Paz; y 2) El debate sobre la eficiencia en el Sistema de Justicia y Paz.

Para presentar las consideraciones que se exponen a continuación se realizó una revisión de la literatura especializada que ha acotado los debates sobre legitimidad y eficiencia⁹⁴ en el Sistema de Justicia y Paz. Estas fuentes provienen principalmente de los centros de investigación que se dieron a la tarea de observar y estudiar el proceso de Justicia y Paz⁹⁵, estos son: el Centro Internacional de Toledo para la Paz (CITpax)⁹⁶, la Comisión Colombiana

⁹³ Ministerio de Justicia y del Derecho. La Ley de Justicia y Paz y el Regreso a la Vida Civil: Régimen de Libertades, Resocialización y Reintegración de Personas Postuladas. Pág. 27-28. (2015).

⁹⁴ Estos conceptos se detallarán en los siguientes sub-apartados Nos. 4.1 y 4.2.

⁹⁵ Esta selección correspondió a una minuciosa búsqueda de centros de investigación técnica que hayan dado alcance a las tensiones que se estudian en la presente monografía. Con esta radiografía de los estudios que han acotado el debate se busca abordar **integralmente** el mismo, reconociendo que existen posiciones coincidentes y divergentes en los mismos.

⁹⁶ Ver: Juan Felipe García Arboleda. El Lugar de las Víctimas en Colombia. Ed., Pontificia Universidad Javeriana, Centro Internacional de Toledo para la Paz (CITpax) & TEMIS. (2013); Juan Felipe García Arboleda. Percepciones de las víctimas sobre el goce efectivo de sus derechos en el marco de la Ley de Justicia y Paz. En: II Informe. Centro Internacional de Toledo para la Paz (CITpax). (2009); Juan Felipe García Arboleda. La contextualización del universo de víctimas y de sus expectativas en el marco de la Ley de Justicia y Paz. En: III Informe. Centro Internacional de Toledo para la Paz (CITpax). (2010); Juan Felipe García Arboleda. La contextualización del universo de víctimas y de sus expectativas en el marco de la Ley de Justicia y Paz - 2010. En: IV Informe. Centro Internacional de Toledo para la Paz (CITpax). (2011); Juan Felipe García Arboleda. La reparación integral de las víctimas en 2011. En: V Informe. Centro Internacional de Toledo para la Paz (CITpax). (2012); Juan Felipe García Arboleda. Las expectativas de las víctimas en el 2012-2013. En: VI Informe. Centro Internacional de Toledo para la Paz (CITpax). (2013); Juan Felipe García Arboleda. La

de Juristas⁹⁷, la Corporación Viva la Ciudadanía⁹⁸, la Fundación Ideas para la Paz⁹⁹, el Centro Internacional para la Justicia Transicional (ICTJ por sus siglas en inglés)¹⁰⁰, el Centro de Investigación y Educación Popular (CINEP)¹⁰¹, el Instituto de estudios para el desarrollo y la paz (Indepaz)¹⁰² y el Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad (Dejusticia)¹⁰³, sumado esto al valioso aporte de los estudios doctrinarios de expertos académicos que

participación de las víctimas en los mecanismos de justicia transicional en Colombia (2010-2015). En: VII Informe. Centro Internacional de Toledo para la Paz (CITpax). (2016); Andrés López Morales & Daniel Castellanos Guarín. Aplicación de la estrategia de análisis de contextos en Justicia y Paz. Pág. 17. En: VII Informe. Centro Internacional de Toledo para la Paz (CITpax). (2016); Juan Felipe García Arboleda. La participación de las víctimas en la construcción de paz territorial: un análisis con énfasis en los Planes de Desarrollo Territorial. En: VIII Informe. Centro Internacional de Toledo para la Paz (CITpax). (2017). Como es evidente, la producción bibliográfica del Observatorio al proceso de Justicia y Paz del CITpax ha sido extensa, y en atención a los distintos ángulos que ha abordado respecto a este proceso se considera pertinente traer a colación dichas fuentes.

⁹⁷ Ver: Comisión Colombiana de Juristas. La metáfora del desmantelamiento de los grupos paramilitares. Segundo informe de balance sobre la aplicación de la ley 975 de 2005. (2010); Gustavo Gallón Giraldo & Catalina Díaz Gómez. Justicia Simulada: Una Propuesta Indecente. Reflexiones de la Comisión Colombiana de Juristas sobre el proceso de negociación con los grupos paramilitares y sobre el proyecto de ley No. 85 de 2003 –Senado “por el cual se dictan disposiciones en procura de la reincorporación de miembros de grupos armados que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la paz nacional”. Ponencia para el Seminario Internacional “Experiencias de alternatividad penal en procesos de paz” organizado por la Escuela de Cultura de Paz de la Universidad Autónoma de Barcelona los días 27 y 28 de febrero de 2004 en la ciudad de Barcelona, España; Comisión Colombiana de Juristas. Colombia: El espejismo de la justicia y la paz. Balance sobre la aplicación de la ley 975 de 2005. (2007); Comisión Colombiana de Juristas. Anotaciones sobre la ley de justicia y paz. Una mirada desde los derechos de las víctimas. (2007). Comisión Colombiana de Juristas. Verdad, justicia y reparación. Algunas preguntas y respuestas. (2006).

⁹⁸ Ver: Agenda ciudadana. En busca de verdad, justicia y reparación. Propuestas desde las víctimas. (2008); Nelson Socha. Las víctimas en el proceso de conversaciones de la Habana: un paso sin precedentes. Ed., Corporación Viva la Ciudadanía. (2014).

⁹⁹ Ver: Fundación Ideas para la Paz. Siguiendo el conflicto: hechos y análisis. Un balance de la aplicación de la Ley de Justicia y Paz. Área de Dinámicas del Conflicto y Negociaciones de Paz. Número 56. (2009).

¹⁰⁰ Ver: David Martínez Osorio. Manual de análisis de contexto para la investigación penal en la Dirección Nacional de Análisis y Contextos (DINAC) de la Fiscalía General de la Nación. Ed., Centro Internacional para la Justicia Transicional. (2014), Paul Seils. Propuesta de criterios de selección y priorización para la Ley de Justicia y Paz en Colombia. Ed., Centro Internacional para la Justicia Transicional (CIJT). (2012).

¹⁰¹ Camilo Andrés Hernández Barreto. Justicia Transicional para las víctimas en Colombia. Más allá del posconflicto. Conflicto y Paz. CINEP. No.83. Pág 15-19. (2014).

¹⁰² Camilo González Posso. Ley 975 de 2005: Ocho años después, ni justicia ni paz. INDEPAZ. (2014).

¹⁰³ Ver: Rodrigo Uprimny Yepes & María Paula Saffon Sanín. La ley de “justicia y paz”: ¿una garantía de justicia y paz y de no repetición de las atrocidades? Ed., Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad (Dejusticia). (2005); María Paula Saffon Sanín & Viviana Tacha Gutiérrez. La participación en las medidas de justicia transicional. Ed., Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad (Dejusticia). (2019)

también han acotado estos debates.¹⁰⁴ Adicionalmente se acudió a fuentes oficiales nacionales¹⁰⁵ e internacionales¹⁰⁶ que también han aportado insumos a la materia.

¹⁰⁴ Ver: Claudia López Díaz, Diego González & Jorge Errandonea. Justicia Transicional en Colombia. En: Colombia: un nuevo modelo de Justicia Transicional. Ed., Deutsche Gesellschaft für Internationale Zusammenarbeit (GIZ) GmbH. (2012); Claudia López Díaz. Selección y priorización de delitos como estrategia de investigación en la justicia transicional. Revista Facultad de Derecho y Ciencias Políticas. Vol. 42, No. 117 / Pág. 515-579. (2012). Andreas Forer & Claudia López Díaz. Selección y priorización de delitos como estrategia de investigación y persecución penal en la justicia transicional en Colombia. En: Selección y priorización como estrategia de persecución en los casos de crímenes internacionales. Ed., Deutsche Gesellschaft für Internationale Zusammenarbeit (GIZ) GmbH. (2011); Diego López Medina. Recomendaciones para la elaboración de estrategias de priorización de casos en el marco de la Ley de Justicia y Paz. 17 International Law, Revista Colombiana de Derecho Internacional, 63-86 (2010); Diego López Medina. Estándares internacionales para la investigación y acusación de delitos complejos en el marco de la justicia transicional: su aplicación al caso colombiano. 16 International Law, Revista Colombiana de Derecho Internacional, 45-80 (2010); Magdalena Correa Henao. Análisis de Contexto. Estudio desde el derecho constitucional. Pág.146-177. En: El Análisis de Contexto en la Investigación Penal: Crítica del Trasplante del Derecho Internacional al Derecho Interno. Ed., Universidad Externado de Colombia. (2015); Gerardo Barbosa Castillo, con la colaboración de Elena Suárez Díaz y Ernesto Velasco Chaves. Aproximación a la noción de “contexto” en derecho penal y procesal penal colombiano. Pág.389-406. En: El Análisis de Contexto en la Investigación Penal: Crítica del Trasplante del Derecho Internacional al Derecho Interno. Ed., Universidad Externado de Colombia. (2015); Luis Andrés Fajardo Arturo. Estándares Internacionales en Materia de Justicia Transicional Aplicables a Colombia. En: Justicia Transicional: El Caso de Colombia. Ed., Universidad Externado de Colombia. (2016); Magdalena Correa Henao. Derecho de Acceso a la Verdad: Expresión Reforzada del Derecho de Acceso a la Información. En: Justicia, Verdad, Reparación y Garantía de No Repetición. Ed., Universidad Externado de Colombia. (2017); Juan Camilo Rodríguez Gómez & Fernando Estrada Gallego. El Problema de la Verdad en los Testimonios del Conflicto Armado Colombiano. En: Justicia, Verdad, Reparación y Garantía de No Repetición. Ed., Universidad Externado de Colombia. (2017); Hernando Valencia Villa. Justicia Transicional para Colombia. Intervención en la II Plenaria Internacional sobre la Paz en Colombia, celebrada en Madrid del 9 al 11 de noviembre de 2007; Morten Bergsmo y María Paula Saffon. Enfrentando una Fila de Atrocidades Pasadas: ¿Cómo Seleccionar y Priorizar Casos de Crímenes Internacionales Nucleares? En: Selección y Priorización como estrategia de persecución en los casos de crímenes internacionales. Ed., Deutsche Gesellschaft für Internationale Zusammenarbeit (GIZ) GmbH. (2011). Gustavo Emilio Cote-Barco, El proceso penal especial de Justicia y Paz: ¿verdadera alternativa para la transición a la paz u otro intento fallido de consolidación del Estado en medio de la guerra?, 17 International Law, Revista Colombiana de Derecho Internacional, 125-164 (2010), entre otros.

¹⁰⁵ Ver: Contraloría General de la República. Dirección de Estudios Sectoriales. Análisis sobre los Resultados y Costos de la Ley de Justicia y Paz. 3 de febrero de 2017., Fiscalía General de la Nación. Informe de Gestión 2009 – 2010; Fiscalía General de la Nación. Informe de Gestión 2011; Fiscalía General de la Nación. Informe de Gestión 2012 – 2013; Ministerio de Justicia y del Derecho. La Ley de Justicia y Paz y el Regreso a la Vida Civil: Régimen de Libertades, Resocialización y Reintegración de Personas Postuladas. Pág. 27-28. (2015).

¹⁰⁶ Ver: Naciones Unidas, Asamblea General, Consejo de Derechos Humanos. Informe del Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición, Pablo de Greiff, 2015. Documento A/HRC/30/15; Naciones Unidas, Asamblea General, Consejo de Derechos Humanos. “Conjunto de Principios actualizado para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad”. E/CN.4/2005/102/Add.1, 61° período de sesiones, 8 de febrero de 2005. Citado en: Luis Andrés Fajardo Arturo. Estándares Internacionales en Materia de Justicia Transicional Aplicables a Colombia. En: Justicia Transicional: El Caso de Colombia. Ed., Universidad Externado de Colombia. (2016).

4.1. El Debate sobre legitimidad en el Sistema de Justicia y Paz

Desde el punto de vista de la estricta jurisdiccionalidad, la legitimidad en un proceso judicial da cuenta de la “*correspondencia aproximativa de las afirmaciones en materia de hecho y de derecho en que se expresa la actividad cognoscitiva de la función judicial.*”¹⁰⁷

El concepto de legitimidad que se quiere estudiar en esta monografía va más allá de esta correspondencia aproximativa, aquí se habla de legitimidad a partir de la posibilidad que deben tener todas las personas de realizar sus respectivos proyectos de vida y la igual consideración que el Estado ha de mostrar frente a dichos proyectos.¹⁰⁸

Ahora bien, para el presente caso resulta pertinente reconocer que la construcción de sistemas de justicia transicional está constantemente mediada por las tensiones entre el alcance de la paz y las necesidades de justicia en las sociedades en conflicto¹⁰⁹.

Los procesos de negociación en conflictos armados deben atender a unos mínimos éticos, jurídicos y políticos, decantados por la experiencia histórica de los pueblos que han buscado condiciones de convivencia pacífica, pues evitar la impunidad de los graves crímenes del

¹⁰⁷ Luigi Ferrajoli, Derecho y razón. Teoría del garantismo penal, 6ª ed. Pág. 67-69 y 542-549. Ed. Trotta. (2004). Citado en: Zuluaga T. Alcance del Artículo 1º Inciso 4º del Acto Legislativo 01 de 2012. De la Consolidación de la Paz y la Selección y Priorización en la Investigación Penal. Pág. 184. En: Justicia de Transición y Constitución: análisis a la sentencia C-579 de 2013 de la corte constitucional. Ed., Temis. (2014).

¹⁰⁸ Sobre el concepto de legitimidad ver: Ronald Dworkin. Justicia para erizos. Pág 14 y siguientes. Ed., Fondo de Cultura Económica. (2014).

¹⁰⁹ Al respecto, la Corte Constitucional, en Sentencia C – 080 de 2018 (M.P. Antonio José Lizarazo Ocampo), por medio de la cual se revisó el Proyecto de Ley Estatutaria 08 de 2017 Senado y 016 de 2017 Cámara “*Estatutaria de la administración de Justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz*” precisó que: “*La adopción de regímenes jurídicos especiales de transición hacia la paz se explica por la necesidad de realizar complejos procesos estructurales de transformación social y política con el fin de solucionar el conflicto armado que ha victimizado parte importante de la población colombiana, a partir de la creación de mecanismos y estrategias institucionales judiciales y no judiciales de carácter especial, excepcional y selectorio, encaminadas a buscar el logro de la reconciliación y de la paz, garantizando los derechos de las víctimas del conflicto a la verdad, la justicia, la reparación integral y la no repetición, especialmente frente a graves violaciones a los derechos humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario, así como a la superación de problemas estructurales de carácter social, económico y político, asociados a la existencia, persistencia o prolongación del conflicto en determinados territorios.*”

pasado impacta directamente la posibilidad de garantizar que dichos crímenes no se vuelvan a cometer.¹¹⁰

En esa misma línea, el punto 19° del “*Conjunto de Principios actualizado para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad*”¹¹¹ de la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, señala el deber de los Estados de llevar a cabo investigaciones de las graves violaciones con rapidez, garantías de imparcialidad e independencia, y buscando medidas de judicialización apropiadas para los autores.

Desde el proceso de negociación con los grupos paramilitares que a la postre desembocaría en la expedición de la Ley 975 de 2005, y la consecuente conformación del Sistema de Justicia y Paz, se hizo evidente la ausencia de reconocimiento, dignificación y participación de las víctimas en la construcción de dicho proceso, pues en términos generales las conversaciones con los grupos paramilitares adolecieron de la transparencia que su importancia les exigía y de esta forma se evitó la presencia, observación y participación directa de las víctimas.¹¹²

¹¹⁰ Gustavo Gallón Giraldo & Catalina Díaz Gómez (2004). Op.cit., Pág. 6.

¹¹¹ Naciones Unidas, Naciones Unidas, Asamblea General, Consejo de Derechos Humanos. “Conjunto de Principios actualizado para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad”. E/CN.4/2005/102/Add.1, 61° período de sesiones, 8 de febrero de 2005. Citado en: Luis Andrés Fajardo Arturo. Estándares Internacionales en Materia de Justicia Transicional Aplicables a Colombia. Pág. 255. En: Justicia Transicional: El Caso de Colombia. Ed., Universidad Externado de Colombia. (2016).

¹¹² Gustavo Gallón Giraldo & Catalina Díaz Gómez. Justicia Simulada: Una Propuesta Indecente. Reflexiones de la Comisión Colombiana de Juristas sobre el proceso de negociación con los grupos paramilitares y sobre el proyecto de ley No. 85 de 2003 –Senado “por el cual se dictan disposiciones en procura de la reincorporación de miembros de grupos armados que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la paz nacional”. Pág. 4. Ponencia para el Seminario Internacional “Experiencias de alternatividad penal en procesos de paz” organizado por la Escuela de Cultura de Paz de la Universidad Autónoma de Barcelona los días 27 y 28 de febrero de 2004 en la ciudad de Barcelona, España.

Incluso, a partir de una postura aún más crítica, se ha afirmado que las víctimas fueron ignoradas durante todo este proceso, pues no se les aseguró una participación autónoma y activa en los juicios contra sus victimarios.¹¹³

Esta visión crítica al proceso de Justicia y Paz desde la participación de las víctimas pone en tensión la legitimidad de este Sistema transicional, pues como ya se señaló, el reconocimiento en igualdad de condiciones de los proyectos de vida de todas las personas es la base un Sistema legítimo.¹¹⁴

Esta tensión sobre la legitimidad del Sistema de Justicia y Paz ha tenido una lectura más moderada desde las víctimas que han decidido hacerse parte del Sistema de Justicia y Paz a partir de las demandas de lucha contra la impunidad, la participación en el proceso penal, las medidas de reparación, el conocimiento de la verdad sobre crímenes internacionales y especialmente sobre los delitos de homicidio y desaparición forzada.¹¹⁵

Desde esta postura, el imperativo de lucha contra la impunidad se concretó en las siguientes exigencias¹¹⁶: 1) El cumplimiento de la obligación del Estado de investigar, juzgar y sancionar a los postulados que se acojan al Sistema de Justicia y Paz en proporción a la naturaleza y gravedad de las conductas cometidas; 2) La concesión de beneficios penales condicionada a

¹¹³ Hernando Valencia Villa. Justicia Transicional para Colombia. Pág. 2. Intervención en la II Plenaria Internacional sobre la Paz en Colombia, celebrada en Madrid del 9 al 11 de noviembre de 2007.

¹¹⁴ Supra nota No. 108.

¹¹⁵ Juan Felipe García Arboleda. El Lugar de las Víctimas en Colombia. Ed., Pontificia Universidad Javeriana, Centro Internacional de Toledo para la Paz (CITpax) & TEMIS. (2013); Ver también la Sentencia C-370 de 2006, la Corte Constitucional señaló: “Aún en el marco de un instrumento que invoca como propósito fundamental la materialización de la paz en el país, la pena no puede ser despojada de su atributo de reacción justa y adecuada a la criminalidad, ni puede producirse al margen de las intervenciones estatales que el ejercicio del ius puniendi reclama en el Estado constitucional de derecho. Lo primero conduciría a fenómenos de impunidad indeseables, aún en el contexto de un proceso de pacificación, y lo segundo a la pérdida de legitimidad de la potestad sancionadora del Estado.”.

¹¹⁶ Ibídem. Pág. 13. Aquí el autor presenta un trabajo de campo con grupos de víctimas que acudieron al Sistema de Justicia y Paz donde se les interrogó sobre sus expectativas en el mismo.

la renuncia a las actividades delictivas y a la otorgamiento completo de verdad sobre dichas actividades; y, 3) El cumplimiento de la obligación estatal de investigar, juzgar y sancionar a los otros agentes que participaron en las actividades delictivas que se juzgan en el Sistema de Justicia y Paz pero que salen de su competencia.

Estas pretensiones de lucha contra la impunidad se vieron acompañadas de las expectativas de las víctimas sobre el conocimiento de la verdad sobre crímenes internacionales, las circunstancias en las que ocurrieron, su sistematicidad y los máximos responsables.¹¹⁷

Esta necesidad de abordar el contexto de las masivas violaciones ocurridas en el conflicto encuentra su justificación en dos objetivos: (i) Satisfacer el derecho a la verdad¹¹⁸, y (ii) Procurar la satisfacción de las garantías de no repetición.¹¹⁹

En efecto, en el marco del proceso judicial transicional, el derecho a la verdad judicial se configura como un derecho fundamental de las víctimas y de la sociedad, y como una garantía de no repetición.¹²⁰

La búsqueda de justicia y verdad por parte de las víctimas en el Sistema de Justicia y Paz está marcada, como ya se dijo, por la participación como elemento clave en la construcción de legitimidad en el Sistema, participación que desde un punto de vista crítico debe implicar un

¹¹⁷ *Ibidem*. Pág. 38.

¹¹⁸ Juan Camilo Rodríguez Gómez & Fernando Estrada Gallego. El Problema de la Verdad en los Testimonios del Conflicto Armado Colombiano. Pág 131-132. En: Justicia, Verdad, Reparación y Garantía de No Repetición. Ed., Universidad Externado de Colombia. (2017).

¹¹⁹ Magdalena Correa Henao. Justicia Transicional en Colombia: Balance y Desafíos Constitucionales. Pág. 95-97. En: Justicia Transicional: El Caso de Colombia. Ed., Universidad Externado de Colombia. (2016).

¹²⁰ Ver: Magdalena Correa Henao. Derecho de Acceso a la Verdad: Expresión Reforzada del Derecho de Acceso a la Información. Pág 27-28. En: Justicia, Verdad, Reparación y Garantía de No Repetición. Ed., Universidad Externado de Colombia. (2017); Magdalena Correa Henao. Justicia Transicional en Colombia: Balance y Desafíos Constitucionales. Pág. 97. En: Justicia Transicional: El Caso de Colombia. Ed., Universidad Externado de Colombia. (2016).

proceso amplio de consulta e incidencia de todas las personas y sectores de la sociedad que han sido victimizados.¹²¹

Sin embargo, esta reivindicación, desde las víctimas, de la legitimidad del Sistema de Justicia y Paz a partir de la lucha contra la impunidad, la búsqueda de la verdad sobre los crímenes más graves y la participación efectiva en el proceso penal, ha sido también considerada como una visión “*maximalista*” de la justicia, según la cual la FGN tiene el deber de investigar, imputar y acusar el conjunto total de delitos que hayan cometido los postulados de Justicia y Paz con el fin de ofrecer reparación integral a todas las víctimas.¹²²

Para quienes sostienen esta tesis sobre el “*maximalismo*” en las demandas de las víctimas, esta visión partió de una interpretación errónea de artículo 18° de la Ley de Justicia y Paz, según el cual, la Unidad Nacional de Fiscalía para la Justicia y Paz debía asumir una investigación y acusación integrales de los delitos cometidos por los GAOML a partir de la realización de la audiencia de imputación.¹²³

¹²¹ Comisión Colombiana de Juristas. Verdad, justicia y reparación. Algunas preguntas y respuestas. Pág. 7. (2006).

¹²² Diego López Medina. Estándares internacionales para la investigación y acusación de delitos complejos en el marco de la justicia transicional: su aplicación al caso colombiano. Pág. 50. 16 International Law, Revista Colombiana de Derecho Internacional, 45-80 (2010). Ver también: Claudia López Díaz, Diego González & Jorge Errandonea. Justicia Transicional en Colombia. En: Colombia: un nuevo modelo de Justicia Transicional. Ed., Deutsche Gesellschaft für Internationale Zusammenarbeit (GIZ) GmbH. (2012); Claudia López Díaz. Selección y priorización de delitos como estrategia de investigación en la justicia transicional. Revista Facultad de Derecho y Ciencias Políticas. Vol. 42, No. 117 / Pág. 515-579. (2012). Andreas Forer & Claudia López Díaz. Selección y priorización de delitos como estrategia de investigación y persecución penal en la justicia transicional en Colombia. En: Selección y priorización como estrategia de persecución en los casos de crímenes internacionales. Ed., Deutsche Gesellschaft für Internationale Zusammenarbeit (GIZ) GmbH, Diego López Medina. Recomendaciones para la elaboración de estrategias de priorización de casos en el marco de la Ley de Justicia y Paz. 17 International Law, Revista Colombiana de Derecho Internacional, 63-86 (2010); Diego López Medina. Estándares internacionales para la investigación y acusación de delitos complejos en el marco de la justicia transicional: su aplicación al caso colombiano. 16 International Law, Revista Colombiana de Derecho Internacional, 45-80 (2010).

¹²³ Diego López Medina. Estándares internacionales para la investigación y acusación de delitos complejos en el marco de la justicia transicional: su aplicación al caso colombiano. (2010). Op.cit., Pág. 55.

Sumado esto al uso impreciso (según esta postura) del antes citado precedente jurisprudencial del Auto del 28 de mayo de 2008 de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia,¹²⁴ en el caso de William Salazar-Carrascal, alias *El Loro*, a partir del cual, una gran cantidad de operadores jurídicos de Justicia y Paz habrían considerado necesario “*imputar y llevar a juicio el perfil criminal completo de cada imputado a la luz del perfil criminal completo de todo el grupo*”¹²⁵.

Adicionalmente, existe otra posición intermedia que, en el marco de la necesidad de ponderar los intereses de las víctimas y de la sociedad con la posibilidad de alcanzar la paz en escenarios de macrocriminalidad, hace un énfasis en la importancia de socializar las estrategias que los instrumentos judiciales de justicia transicional adoptan con el objetivo de evitar falsas expectativas en las víctimas.¹²⁶

En todo caso, independientemente de la postura que se adopte, satisfacer los derechos a la verdad y no repetición de las víctimas, implica reconocer los escenarios de masividad en los cuales se desarrolló el conflicto¹²⁷, lo cual obliga a plantear que un modelo de investigación y judicialización de los crímenes de sistema o conductas macrocriminales no debe partir del supuesto de que los crímenes son cometidos exclusivamente por individuos. Se debe aplicar un enfoque investigativo que permita desarticular las estructuras organizadas y evitar que

¹²⁴ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal, auto del 28 de mayo de 2008, radicado No. 29560, (M.P. Augusto J. Ibáñez Guzmán). Citado en: Diego López Medina. Estándares internacionales para la investigación y acusación de delitos complejos en el marco de la justicia transicional: su aplicación al caso colombiano. (2010). Pág. 55.

¹²⁵ Diego López Medina, Estándares internacionales para la investigación y acusación de delitos complejos en el marco de la justicia transicional: su aplicación al caso colombiano (2010). Op.cit., Pág. 57.

¹²⁶ Gustavo Emilio Cote-Barco, El proceso penal especial de Justicia y Paz: ¿verdadera alternativa para la transición a la paz u otro intento fallido de consolidación del Estado en medio de la guerra?, Pág. 143-152. 17 International Law, Revista Colombiana de Derecho Internacional, 125-164 (2010),

¹²⁷ Morten Bergsmo y María Paula Saffon. Enfrentando una Fila de Atrocidades Pasadas: ¿Cómo Seleccionar y Priorizar Casos de Crímenes Internacionales Nucleares? En: Selección y Priorización como estrategia de persecución en los casos de crímenes internacionales. Pág. 25. Ed., Deutsche Gesellschaft für Internationale Zusammenarbeit (GIZ) GmbH. (2011).

estos crímenes se repitan. En consecuencia, la investigación debe incluir un análisis contextual “*que posibilite comprender las lógicas de acción colectiva propias de las organizaciones criminales y sirva de base para la formulación de imputaciones*”.¹²⁸

Así las cosas, con base en lo anterior, se evidencia que los debates sobre legitimidad en el Sistema de Justicia y Paz, a partir de la participación de las víctimas, están mediados por las dificultades que representaría la atención caso a caso de todas las violaciones ocurridas durante el conflicto armado.¹²⁹ En otras palabras, esta tensión sobre la legitimidad no debe perder de vista la necesidad de obtener resultados, esto es, la eficiencia del Sistema, punto que se abordará a continuación.

4.2. El Debate sobre la eficiencia en el Sistema de Justicia y Paz

El proceso de implementación del Sistema de Justicia y Paz, mediado por las demandas de justicia de las víctimas y la necesidad de judicializar fenómenos de violencia masiva, dio cuenta de la limitada capacidad institucional para responder a estas exigencias,¹³⁰ lo que posteriormente se manifestaría en una nueva aproximación al proceso penal especial a través de la delimitación del uso del “*contexto*” como una herramienta que permitiría la construcción de macroprocesos de cara a la demostración del accionar sistemático de los GAOML, enfoque que materializaría con la expedición de la Ley 1592 de 2012.¹³¹

¹²⁸ David Martínez Osorio. CIJT (2014). Op.cit., Pág. 18. Ver también: Naciones Unidas, Asamblea General, Consejo de Derechos Humanos. Informe del Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición, Pablo de Greiff, 2014. Documento A/HRC/27/56; Claudia López Díaz. Selección y priorización de delitos como estrategia de investigación en la justicia transicional. Pág. 536. Revista Facultad de Derecho y Ciencias Políticas. Vol. 42, No. 117 / p. 515-579. (2012); Paul Seils. Propuesta de criterios de selección y priorización para la Ley de Justicia y Paz en Colombia. Pág. 1 – 2. Ed., Centro Internacional para la Justicia Transicional (CIJT). (2012).

¹²⁹ Magdalena Correa Henao (2016). Op.cit., Pág. 95-97.

¹³⁰ Juan Felipe García Arboleda (2013). Op.cit., Pág. 43.

¹³¹ Andrés López Morales & Daniel Castellanos. CITpax (2016). Op.cit., Pág. 22.

En este punto es conveniente traer a colación el principio de eficiencia en la justicia, pues la pronta y adecuada atención a las demandas de justicia en un sistema judicial, como lo es Justicia y Paz, impacta el éxito del proceso y por su puesto su legitimidad.¹³²

La respuesta del Sistema de Justicia y Paz¹³³ a los retos planteados en su puesta en marcha puede observarse desde el porcentaje de desmovilizados de las AUC que acudieron al Sistema. En efecto, para el año 2012 se registraron 56.276 desmovilizados, de los cuales apenas 5.000 cumplieron con los requisitos para postularse al proceso especial de Justicia y Paz, lo cual representó apenas un 8,8% del total de desmovilizados para aquel momento.¹³⁴ Sin embargo, a pesar de su reducido número en comparación con el total de desmovilizados, el volumen de postulados en el Sistema de Justicia y Paz aumentó considerablemente en el período 2006 – 2012, al pasar de 2.914 a las ya mencionadas 5.000 personas.¹³⁵

Ahora bien, durante el período correspondiente a los años 2006 – 2012, el volumen de versiones libres terminadas (fase en la que se iniciaba el proceso penal especial) correspondió a 1.394 diligencias; de manera tal que para 2012 se encontraban pendientes aún 2.316 audiencias de versión libre.¹³⁶

Adicionalmente, durante los primeros 8 años de implementación de la Ley de Justicia y Paz se expidieron tan solo 10 sentencias condenatorias contra 14 postulados y con el

¹³² *Ibíd.* Pág. 40-41.

¹³³ Para la reseña de los resultados del Sistema de Justicia y Paz durante el período 2005-2012 se acudieron a las siguientes fuentes: Contraloría General de la República. Dirección de Estudios Sectoriales. Análisis sobre los Resultados y Costos de la Ley de Justicia y Paz. 3 de febrero de 2017., Fiscalía General de la Nación. Informe de Gestión 2009 – 2010; Fiscalía General de la Nación. Informe de Gestión 2011; Fiscalía General de la Nación. Informe de Gestión 2012 – 2013; Juan Felipe García Arboleda. El Lugar de las Víctimas en Colombia. Ed., Pontificia Universidad Javeriana, Centro Internacional de Toledo para la Paz (CITpax) & TEMIS. (2013).

¹³⁴ *Ibíd.* Pág. 15.

¹³⁵ *Ibíd.* Pág. 16.

¹³⁶ *Ibíd.* Pág. 18-19.

reconocimiento de 2.865 víctimas, apenas el 5,7% de las víctimas relacionadas en los hechos confesados hasta el 2012¹³⁷.

En lo que respecta a las víctimas relacionadas en las versiones libres realizadas durante el período 2006 – 2012, estas representaron apenas un 12% de las 409.589 víctimas que se registraron como reclamantes en los procesos judiciales de los desmovilizados de las AUC que se postularon en el Sistema de Justicia y Paz durante este mismo período.¹³⁸

La ausencia de capacidad institucional para atender el volumen de postulados en el proceso de Justicia y Paz durante el período 2005-2012 fue evidente, pues, como lo muestran los resultados, se requería una respuesta institucional que evitara la congestión del Sistema, lo cual no ocurrió y se tradujo en la producción de un efecto “*embudo*” en la judicialización de los postulados.¹³⁹

Efecto “*embudo*” que también tuvo repercusiones sobre las víctimas reconocidas en los hechos confesados en el proceso penal de Justicia y Paz, ya que la institucionalidad del Sistema dejó por fuera un 88% de las víctimas allí registradas.¹⁴⁰

Esta problemática se puso de presente desde los albores del proceso de Justicia y Paz; en el año 2007, la Comisión Colombiana de Juristas realizó un primer balance sobre la aplicación de la Ley 975 de 2005¹⁴¹, donde advirtió que el número de fiscales destinados a la Unidad de Justicia y Paz de la FGN, creada para investigar los crímenes cometidos por los paramilitares

¹³⁷ Contraloría General de la República. Dirección de Estudios Sectoriales. Análisis sobre los Resultados y Costos de la Ley de Justicia y Paz. 3 de febrero de 2017. Pág. 9.

¹³⁸ Camilo González Posso. Ley 975 de 2005: Ocho años después, ni justicia ni paz. Pág. 13 – 14. INDEPAZ. (2014).

¹³⁹ Ver: Juan Felipe García Arboleda (2013). Op.cit., Pág. 19; Juan Felipe García Arboleda. CITpax (2010). Op.cit., Pág. 163-166.

¹⁴⁰ Juan Felipe García Arboleda (2013). Op.cit., Pág. 22.

¹⁴¹ Comisión Colombiana de Juristas. Colombia: El espejismo de la justicia y la paz. Balance sobre la aplicación de la ley 975 de 2005. Pág. 131. (2007).

acogidos a este Sistema, era precario, pues para aquel momento se conformó un equipo de 22 fiscales para la investigación de 3.017 postulados.¹⁴²

Asimismo, la apuesta original de la Ley de Justicia y Paz de judicializar de manera individual y caso por caso a los responsables de delitos ocasionados en el marco del actuar de los GAOML no se conjugó con la investigación de las organizaciones criminales y económicas, los factores sociales, estatales y demás elementos contextuales que alimentaron el conflicto¹⁴³, y en esa medida no se pudo responder a la alta complejidad de los hechos en el marco de los cuales los GAOML cometieron las masivas violaciones.¹⁴⁴

De igual manera, el reconocimiento de verdad en el marco de las versiones libres presentaba serias dificultades, producidas por la posición asumida por los postulados en estas actuaciones judiciales, las cuales fueron utilizadas en parte para reivindicar un relato justificativo de sus crímenes.¹⁴⁵ En estas versiones, desde el punto de vista de las víctimas, los postulados hacían referencia a los crímenes cometidos sin dar cuenta de la sistematicidad con la que ocurrían y los móviles bajo los cuales su accionar se dirigía a grupos poblacionales específicos.¹⁴⁶

¹⁴² “Sumado a los altos índices de impunidad en que han permanecido los crímenes cometidos por paramilitares, y el corto tiempo con el que cuentan los fiscales para realizar las investigaciones que siguen luego de las versiones (60 días, prorrogables hasta por otro tanto), hace que resulte difícil creer que tan pocos fiscales lograrán, en tan corto tiempo, develar la verdad de crímenes que durante años han permanecido impunes, y de crímenes de los cuales la Fiscalía aún ni siquiera tiene conocimiento.” Comisión Colombiana de Juristas (2007). Op.cit., Pág. 131.

¹⁴³ Magdalena Correa Henao (2016). Op.cit., Pág. 55.

¹⁴⁴ Magdalena Correa Henao (2015). Op.cit., Pág. 172.

¹⁴⁵ Camilo González Posso (2005). Op.cit., Pág. 6. Citado en Magdalena Correa Henao. Justicia Transicional en Colombia: Balance y Desafíos Constitucionales. Pág. 51. En: Justicia Transicional: El Caso de Colombia. Ed., Universidad Externado de Colombia. (2016); Ver también: Agenda ciudadana. En busca de verdad, justicia y reparación. Propuestas desde las víctimas. (2008);

¹⁴⁶ Juan Felipe García Arboleda (2013). Op.cit., Pág. 38.

Esta visión crítica de los resultados de los primeros 8 años de implementación del Sistema de Justicia y Paz es compartida incluso por el Gobierno Nacional¹⁴⁷ y la FGN, según la cual los problemas de implementación del Sistema de Justicia y Paz se concretaron en la complejidad del procedimiento, las dificultades de la investigación caso a caso, la falta de profundización en metodologías de investigación de contexto, la dificultad de investigar daños colectivos y un marco jurídico inestable.¹⁴⁸

De igual manera, la magistratura, en un ejercicio reflexivo y de retrospectiva, afirmó que en el Sistema de Justicia y Paz se evidenció la necesidad de una investigación contextual,¹⁴⁹ que no sacrificara la satisfacción del derecho a la verdad sobre la necesidad de imprimirle eficiencia al proceso.¹⁵⁰

En ese sentido, el proceso penal especial previsto originalmente en la Ley 975 de 2005 no se correspondió con una capacidad institucional que permitiera atender la masividad de las violaciones y los crímenes cometidos durante el conflicto armado, por lo cual se planteó en ese momento la necesidad de una reforma que imprimiera eficiencia al proceso de judicialización de los miembros de los GAOML.¹⁵¹

La lectura de esta problemática, que en esta monografía se propone¹⁵², busca llamar la atención sobre la posibilidad de que el Sistema de Justicia y Paz, al tomar medidas para afrontar la masividad de los crímenes de su competencia, resulte adoptando medidas de corte

¹⁴⁷ Ministerio de Justicia y del Derecho. La Ley de Justicia y Paz y el Regreso a la Vida Civil: Régimen de Libertades, Resocialización y Reintegración de Personas Postuladas. Pág. 27-28. (2015).

¹⁴⁸ Fiscalía General de la Nación. Informe de Gestión 2012 – 2016. Pág. 353-354.

¹⁴⁹ Entrevista realizada al magistrado de la Sala de Justicia y Paz del Tribunal de Medellín, Rubén Darío Pinilla, disponible en: <https://verdadabierta.com/los-magistrados-han-hablado-duro/> (2015).

¹⁵⁰ Entrevista realizada a la magistrada de la Sala de Justicia y Paz del Tribunal de Bogotá, Alexandra Valencia, disponible en: <https://verdadabierta.com/los-magistrados-han-hablado-duro/> (2015).

¹⁵¹ Paul Seils. Propuesta de criterios de selección y priorización para la Ley de Justicia y Paz en Colombia. Pág. 1 – 2. Ed., Centro Internacional para la Justicia Transicional (CIJT). (2012).

¹⁵² Esta lectura se corroborará a partir de las consideraciones que se expondrán en el Apartado No. 7

eficientista¹⁵³, esto es, medidas que pretenden la obtención rápida de resultados más allá de la satisfacción de los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia, la reparación¹⁵⁴ y las garantías de no repetición.

Este riesgo de adoptar un enfoque eficientista en la investigación, judicialización y sanción de graves crímenes impacta la legitimidad del Sistema, pues los escenarios de justicia transicional están marcados por un principio performativo que hace necesaria la construcción de confianza en un ambiente altamente convulsionado y poderosamente emotivo como lo es el del conflicto armado, y que por lo tanto no permite reducir la evaluación del desempeño de un sistema de justicia a su balance meramente económico o eficientista, de forma tal que la legitimidad del Sistema no se encuentra atada a la evacuación rápida y desmedida de los casos.¹⁵⁵ Un diseño institucional precario¹⁵⁶ no puede suplirse a partir de investigaciones

¹⁵³ El eficientismo, se convierte en una perversión de la eficiencia, dado que el sufijo “ismo” denota una voluntad absoluta y fanática, en este caso, por la obtención de resultados a costa de todo lo demás. Real Academia de la Lengua Española. Diccionario de la lengua española, edición del Tricentenario consultado en: <https://dle.rae.es/?id=AVBbFZW>. (2018).

¹⁵⁴ Sobre la participación de las víctimas en la reparación al interior del Sistema de Justicia y Paz ver: Rodrigo Uprimny Yepes & María Paula Saffon Sanín. La ley de “justicia y paz”: ¿una garantía de justicia y paz y de no repetición de las atrocidades? Ed., Centro de Estudios de Derecho, Justicia: *“En cuarto término, a pesar de ser los sujetos principales del derecho a la reparación, la voz de las víctimas está prácticamente ausente del proceso de reparación. Su participación está prevista sólo de manera marginal y, cuando lo está, no se establecen los mecanismos necesarios para su representación, ni para la garantía de un equilibrio de fuerzas entre ellas y los victimarios procesados. Así, por un lado, mientras que el pliego de modificaciones alterno al proyecto de ley del gobierno proponía la creación de un comité de víctimas con poderes de recomendación de los montos y modalidades de reparación al tribunal de cada caso concreto, el texto definitivo de la ley excluyó esta figura, limitando de manera importante la posibilidad de que los intereses de las víctimas sean representados de manera permanente y de que su voz se vea institucionalizada y dignificada a lo largo del proceso transicional.”*

¹⁵⁵ Juan Felipe García Arboleda. Los debates de la justicia transicional en Colombia. En: Retos de la implementación de la justicia transicional en Colombia. Pág. 43-44. Ed., Universidad Javeriana & Ministerio de Justicia y del Derecho. (2018).

¹⁵⁶ Fundación Ideas para la Paz. Siguiendo el conflicto: hechos y análisis. Un balance de la aplicación de la Ley de Justicia y Paz. Área de Dinámicas del Conflicto y Negociaciones de Paz. Número 56. (2009).

carentes de participación de las víctimas y sin la profundidad que se requiere para dar cuenta de fenómenos macrocriminales.¹⁵⁷

En el siguiente acápite se estudiará el nuevo escenario constitucional de delimitación en el uso de la herramienta de “*contexto*”, que surgió a partir del proceso de paz adelantado con la guerrilla de las FARC-EP y que nació en el marco de estas tensiones sobre legitimidad y sobre eficiencia.

¹⁵⁷ Ver: David Martínez Osorio. Manual de análisis de contexto para la investigación penal en la Dirección Nacional de Análisis y Contextos (DINAC) de la Fiscalía General de la Nación. Ed., Centro Internacional para la Justicia Transicional. (2014), Paul Seils. Propuesta de criterios de selección y priorización para la Ley de Justicia y Paz en Colombia. Ed., Centro Internacional para la Justicia Transicional (CIJT). (2012).

5. JUSTICIA Y PAZ EN EL CONTEXTO DE UN NUEVO PROCESO DE NEGOCIACIÓN CON LAS FARC-EP

En este apartado se examinará el proceso de delimitación y caracterización de la herramienta de “*contexto*” desde la reforma constitucional del Marco Jurídico para la Paz¹⁵⁸ y la Sentencia C-579 de 2013¹⁵⁹, producidas en el marco de las negociaciones de paz con la guerrilla de las FARC-EP.

5.1. Los retos de un nuevo intento de paz negociada

El 23 de febrero de 2012 se dio inicio formal de una “*fase exploratoria*” de conversación, que a la postre se derivaría en la instalación de una mesa de conversaciones del Gobierno Nacional de Colombia con las FARC-EP el 12 de octubre de 2012 en la ciudad de Oslo, Noruega, proceso de negociación que posteriormente se trasladaría a la Habana, Cuba.¹⁶⁰

En esas circunstancias, el Marco Jurídico para la Paz (En adelante el MJP), nace bajo el argumento de dotar de mayor eficacia la desmovilización de los GAOML, la satisfacción del derecho a la verdad de las víctimas y la complementación de la Ley 1448 de 2011 (Ley de Víctimas)¹⁶¹.

¹⁵⁸ Acto Legislativo 01 de 2012 (julio 31 de 2012). Diario Oficial No. 48.508 de 2012. Por medio del cual se establecen instrumentos jurídicos de justicia transicional en el marco del artículo 22 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones.

¹⁵⁹ Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C – 579 de 2013 (M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub).

¹⁶⁰ Eduardo Pizarro Leongómez. Cambiar el futuro. Historia de los procesos de paz en Colombia (1981-2016). Pág. 368 – 376. Ed., Penguin Random House. (2017).

¹⁶¹ Véase las declaraciones del Senador Roy Barreras en <http://www.congresovisible.org/agora/post/roy-barreras-radico-nuevo-marco-legal-para-la-paz/2364/> (visto por última vez el 18.03.2014). Citado en: John E. Zuluaga T. Alcance del Artículo 1° Inciso 4° del Acto Legislativo 01 de 2012. De la Consolidación de la Paz y la Selección y Priorización en la Investigación Penal. Pág. 158. En: Justicia de Transición y Constitución: análisis a la sentencia C-579 de 2013 de la Corte constitucional. Ed., Temis. (2014).

En ese sentido, esta reforma constitucional, aprobada el 14 de junio de 2012, respondió a la necesidad del Gobierno Nacional de tener herramientas para llegar a un acuerdo negociado con la guerrilla de las FARC-EP.¹⁶²

Concretamente, el MJP surge como respuesta a dos problemáticas: 1) La obligación de investigar, juzgar y sancionar todos los desmovilizados responsables por delitos graves que se convierte en una exigencia desbordante para el sistema penal; y 2) La complejidad de los escenarios en los cuales se dieron las masivas violaciones de derechos humanos que exige la construcción de contextos y la identificación de patrones de macrocriminalidad, lo cual se hace difícil cuando el sistema debe procesar a todos los responsables.¹⁶³

En ese sentido, el Acto Legislativo 01 de 2012 recoge los debates sobre estructuración de macroprocesos, priorización e incluso selección, al elevar a rango constitucional el planteamiento de las estrategias de investigación y judicialización en la justicia transicional;¹⁶⁴ aspectos que se examinarán a continuación.

5.2. Particularidades del Acto Legislativo 01 de 2012

El Marco Jurídico para la Paz establece que los instrumentos de justicia transicional comportan un carácter excepcional y buscan garantizar, en el mayor nivel posible, los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación, a la vez que deben facilitar la terminación del conflicto armado interno y el logro de una paz estable y duradera.¹⁶⁵

¹⁶² Revisa Semana. Y la paz fue Ley: marco jurídico para la paz, disponible en: <https://www.semana.com/nacion/articulo/paz-ley-marco-juridico-para-paz/259640-3> (2012).

¹⁶³ Gustavo Emilio Cote Barco & Diego Fernando Tarapués Sandino. El Marco Jurídico para la Paz y el análisis estricto de sustitución de la Constitución realizado en la Sentencia C – 579 de 2013. Pág. 206. En: Justicia de Transición y Constitución: análisis a la sentencia C-579 de 2013 de la Corte constitucional. Ed., Temis. (2014).

¹⁶⁴ Andrés López Morales & Daniel Castellanos Guarín. CITpax (2016). Op.cit., Pág. 19 – 20.

¹⁶⁵ Véase: Artículo 2° del Acto Legislativo 01 de 2012. Artículo transitorio 66 de la Constitución Política.

Asimismo, además de facultar al legislador estatutario para desarrollar instrumentos de justicia transicional de carácter judicial o extrajudicial, esta reforma constitucional consagra los principios de priorización y selección como inherentes a dichos instrumentos transicionales, de forma tal que estos principios, por su naturaleza, se encuentran unidos al concepto de justicia transicional.¹⁶⁶

En términos concretos, la priorización implica la determinación de una serie de criterios que permiten trazar un plan de atención de los delitos cometidos, a partir de un orden estratégico para la investigación y juzgamiento de dichos delitos.¹⁶⁷

Por su parte, la selección conlleva a la investigación y sanción de los crímenes con mayor impacto social y de naturaleza paradigmática que “ (...)sirvan de modelo ejemplificativo de la verdadera capacidad que tiene un Estado para enfrentar la criminalidad de sistema”¹⁶⁸.

La selección por lo tanto implica, en términos generales, la investigación, juzgamiento y sanción de los máximos responsables de graves violaciones contra los derechos humanos y el Derecho Internacional Humanitario, quienes con sus conductas dan cuenta de la criminalidad sistemática de los GAOML.¹⁶⁹

En consecuencia, de acuerdo con el inciso 4° del artículo 1° del Acto Legislativo 01 de 2012, la determinación de los criterios de priorización para el ejercicio de la acción penal radica en cabeza de la Fiscalía General de la Nación, mientras que la determinación de los criterios de

¹⁶⁶ Magdalena Correa Henao (2015). Op.cit., Pág.149.

¹⁶⁷ Ver: Andrés López Morales & Daniel Castellanos Guarín. CITpax (2016). Op.cit., Pág. 19; Corte Constitucional, en Sentencia C – 080 de 2018 (M.P. Antonio José Lizarazo Ocampo). Sección No. 41.5.3. P. 8.

¹⁶⁸ Claudia López Díaz. Selección y priorización de delitos como estrategia de investigación en la justicia transicional. Pág. 536. Revista Facultad de Derecho y Ciencias Políticas. Vol. 42, No. 117 / Pág. 515-579. (2012).

¹⁶⁹ Andreas Forer & Claudia López Díaz. Selección y priorización de delitos como estrategia de investigación y persecución penal en la justicia transicional en Colombia. Pág. 238-240 En: Selección y priorización como estrategia de persecución en los casos de crímenes internacionales. Ed., Deutsche Gesellschaft für Internationale Zusammenarbeit (GIZ) GmbH. (2011)

selección, que permitan centrar los esfuerzos en la investigación penal de los máximos responsables de todos los delitos que adquieran la connotación de crímenes de lesa humanidad, genocidio, o crímenes de guerra cometidos de manera sistemática, corresponde al legislador estatutario.¹⁷⁰

Esta misma disposición establece que los criterios de selección que defina el legislador deben atender a las siguientes finalidades:

*“(...) centrar los esfuerzos en la investigación penal de los **máximos responsables de todos los delitos** que adquieran la connotación de crímenes de lesa humanidad, genocidio, o crímenes de guerra **cometidos de manera sistemática**; establecer los casos, requisitos y condiciones en los que procedería la suspensión de la ejecución de la pena; establecer los casos en los que proceda la aplicación de sanciones extrajudiciales, de penas alternativas, o de modalidades especiales de ejecución y cumplimiento de la pena; y autorizar la renuncia condicionada a la persecución judicial penal de todos los casos no seleccionados. **La ley estatutaria tendrá en***

¹⁷⁰ Se debe señalar que posteriormente, el artículo 1° del Acto Legislativo 01 de 2012 fue modificado en su inciso 4° por el Acto Legislativo 01 de 2017 “*Por medio del cual se crea un título de disposiciones transitorias de la Constitución para la terminación del conflicto armado y la construcción de una paz estable y duradera y se dictan otras disposiciones*”, en consecuencia, el texto actual de la reforma constitucional de 2012 es el siguiente: “*(...) Tanto los criterios de priorización como los de selección son inherentes a los instrumentos de justicia transicional. El Fiscal General de la Nación determinará criterios de priorización para el ejercicio de la acción penal, salvo en los asuntos que sean de competencia de la Jurisdicción Especial para la Paz. Sin perjuicio del deber general del Estado de investigar y sancionar las graves violaciones a los Derechos Humanos y al Derecho Internacional Humanitario, en el marco de la justicia transicional, el Congreso de la República, por iniciativa del Gobierno Nacional, podrá mediante ley estatutaria determinar criterios de selección que permitan centrar los esfuerzos en la investigación penal de los máximos responsables de todos los delitos que adquieran la connotación de crímenes de lesa humanidad, genocidio, o crímenes de guerra cometidos de manera sistemática; establecer los casos, requisitos y condiciones en los que procedería la suspensión de la ejecución de la pena; establecer los casos en los que proceda la aplicación de sanciones extrajudiciales, de penas alternativas, o de modalidades especiales de ejecución y cumplimiento de la pena; y autorizar la renuncia condicionada a la persecución judicial penal de todos los casos no seleccionados, siempre sin alterar lo establecido en el Acuerdo de creación de la JEP y en sus normas de desarrollo. La ley estatutaria tendrá en cuenta la gravedad y representatividad de los casos para determinar los criterios de selección (...)*”

cuenta la gravedad y representatividad de los casos para determinar los criterios de selección.” (Se resalta).

5.3. Los aportes de la Sentencia C-579 de 2013

Esta reforma constitucional fue objeto de demanda de inconstitucionalidad por parte de la Comisión Colombiana de Juristas y en consecuencia fue revisada por la Corte Constitucional mediante Sentencia C – 579 de 2013. En esta oportunidad los demandantes argumentaron que las expresiones “*máximos*”, “*cometidos de manera sistemática*” y “*todos los*” contenidas en el artículo 1º del Acto Legislativo 01 de 2012, eran incompatibles con el deber del Estado Colombiano de garantizar la protección de los derechos humanos y consecuentemente de investigar y juzgar adecuadamente todas las graves violaciones de derechos humanos y las infracciones graves al Derecho Internacional Humanitario.

En consecuencia, la Corte Constitucional se vio en la obligación de determinar si la utilización de criterios de selección y priorización para la investigación, el juzgamiento y la sanción de los más graves crímenes contra los derechos humanos y el Derechos Internacional Humanitario cometidos por los máximos responsables y la renuncia a la persecución de los demás, sustituían la Constitución.¹⁷¹

En primer lugar, la Corte Constitucional reconoce que la selección y la priorización pueden representar un riesgo en la forma como los procesos judiciales son percibidos por las víctimas y de esa manera afectar la legitimidad de dichos instrumentos. Sin embargo precisa que la

¹⁷¹ Sobre el juicio de sustitución aplicado por la Corte Constitucional en este caso ver: Gonzalo Villa Rosas. La Sentencia C-579 de 2013 y la Doctrina de la Sustitución de la Constitución. En: Justicia de Transición y Constitución: análisis a la sentencia C-579 de 2013 de la corte constitucional. Ed., Temis. (2014); Carlos Bernal Pulido. La Aporía de la Justicia Transicional y el Dilema Constitucional del Marco Jurídico para la Paz. En: Justicia Transicional: retos teóricos. Ed., Universidad Externado de Colombia. (2016).

adopción de criterios de priorización puede ser esencial para la atención de crímenes graves en la medida que permite clasificar los casos que merecen atención ante el sistema judicial con mayor urgencia.¹⁷² A renglón seguido, la Corte precisa que la priorización no está inescindiblemente unida a la selección, es decir, el hecho de priorizar unos determinados casos no implica la no selección de otros casos.¹⁷³

Ahora bien, a la hora de analizar la estrategia de investigación prevista en el Marco Jurídico para la Paz, la cual plantea una investigación enfocada en los máximos responsables de los delitos de lesa humanidad, genocidio y crímenes de guerra cometidos de manera sistemática, la Corte Constitucional señala que la determinación de criterios de gravedad y representatividad se debe convertir en un pilar fundamental para la construcción de los casos y la implementación de dicha estrategia, pues el sistema allí planteado “*no consiste en la simple reunión de casos, sino que implica la construcción de macroprocesos en torno a una serie de elementos comunes determinados por factores relacionados con la gravedad y la representatividad tales como el lugar, el tiempo, la forma de comisión, los sujetos pasivos o grupos sociales afectados, los sujetos activos, la escala de comisión o la evidencia disponible (...)*”(Se resalta).¹⁷⁴

¹⁷² Al respecto la Corte Constitucional, en la Sentencia C – 579 de 2013 (M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub), señala: “*La forma de seleccionar y priorizar los casos puede afectar sustancialmente la forma en que los procesos judiciales son recibidos por las víctimas. También puede influenciar la legitimidad que da a los procesos la comunidad internacional. La adopción de criterios formales para la priorización puede ser esencial para llevar a cabo una priorización coherente de los crímenes de guerra, pues de esta manera el sistema acusatorio se puede apoyar en herramientas que permiten clasificar los casos que merecen acudir primero ante el sistema judicial.*”

¹⁷³ Al respecto la Corte Constitucional, en la Sentencia C – 579 de 2013 (M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub), señala: “*La práctica de priorización no requiere per se que no se seleccionen otros casos, de ahí que se distinga entre selección y priorización. Es común que ante actuaciones que implican atrocidades cometidas masivamente, la presión a la que están sometidos los fiscales y jueces lleve a iniciar procedimientos contra unos perpetradores de los crímenes, sin desarrollar con antelación una metodología que responda a criterios racionales, claros y de público conocimiento, que priorice el juzgamiento de otro tipo de responsables.*”

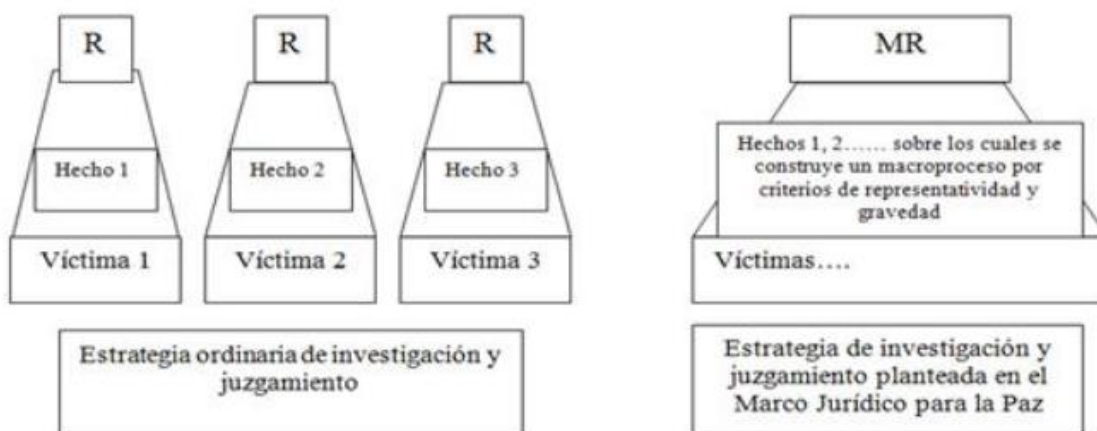
¹⁷⁴ Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C – 579 de 2013 (M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub).

La Corte Constitucional, en esta providencia, señala además con claridad que el modelo de investigación y judicialización planteado en el Marco Jurídico para la Paz debe atender a los siguientes propósitos: 1) Revelar las estructuras de macrocriminalidad; 2). Facilitar la construcción de la verdad, tanto individual como colectiva; 3) Establecer el grado de victimización; 4) Identificar los patrones de violencia y en ese caso determinar las causas de la misma; y 5) Aportar los elementos para una posible reconciliación.

De esta forma, la providencia mencionada concreta las características de esta nueva estrategia de investigación en el siguiente esquema comparativo, donde a la izquierda se encuentra la metodología del sistema ordinario y a la derecha la metodología del MJP (Gráfica No. 2):

Gráfica No. 2

Comparación entre la estrategia de investigación y juzgamiento en el proceso penal ordinario y la estrategia del Marco Jurídico para la Paz



Fuente: Corte Constitucional. Sentencia C – 579 de 2013 (M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub).

En la Gráfica No. 2 se observa cómo la Corte Constitucional entendió esta estrategia de investigación y judicialización que planteaba el MJP. En esta propuesta gráfica la Corte no se enfoca en elementos de determinación de responsabilidad como la imputación o la

culpabilidad¹⁷⁵, presenta en realidad su comprensión de la forma metodológica en la que se debe afrontar la judicialización de fenómenos de macrocriminalidad, a partir de la agrupación de hechos, de víctimas y la identificación de los máximos responsables.

En ese sentido, la Corte Constitucional sostiene que la búsqueda de una paz estable y duradera permite adoptar medidas en un marco de justicia transicional como los mecanismos de selección y priorización, pues estos sistemas transicionales, dice la Corte, son una forma especial de articulación de diversos mecanismos para salvaguardar los derechos a la verdad, a la justicia, a la reparación y a la no repetición en situaciones de violaciones masivas a los derechos humanos y al Derecho Internacional Humanitario.

Con base en esto, la Corte Constitucional concluye:

*“De esta manera, el planteamiento del Acto legislativo 01 de 2012 no se orienta a consagrar la impunidad de unos delitos, sino a cambiar la estrategia de investigación del “caso por caso”, que dificulta la garantía del derecho a la justicia de las víctimas de violaciones masivas a los derechos humanos, por la estructuración de macroprocesos en los cuales exista una participación masiva de todas las víctimas y que no se estructuren por el azar, sino **en virtud de investigaciones con base en contextos y en el análisis de estructuras de criminalidad organizada.**”*(Se resalta).

De acuerdo con lo analizado hasta este punto, se denota que la Corte Constitucional reconoce las dificultades que plantean los modelos de investigación caso a caso,¹⁷⁶ y a partir de ello encuentra constitucionalmente aceptable la construcción de criterios de priorización, y eventualmente de selección, que orienten la investigación y judicialización de los máximos

¹⁷⁵ Sin que esto implique que estos elementos no sean relevantes.

¹⁷⁶ Morten Bergsmo y María Paula Saffon (2011). Op.cit., Pág. 25.

responsables de violaciones masivas a los derechos humanos y al Derecho Internacional Humanitario en el marco de una estrategia contextual que dé cuenta de los fenómenos de macrocriminalidad propios de los escenarios transicionales.¹⁷⁷ En consecuencia esta consagración y desarrollo constitucional de las metodologías de investigación en la justicia transicional, como lo son la priorización y la selección, resultan estrechamente ligadas al uso del “*contexto*” en este tipo de escenarios de justicia transicional.

Sobre estas herramientas de la priorización y la selección vale la pena señalar que dichos instrumentos judiciales de justicia transicional se encuentran completamente relacionados con las tensiones sobre legitimidad y sobre eficiencia que se plantearon en el Apartado No. 4, pues la posibilidad de concentrar la investigación y judicialización de graves crímenes en unos hechos y autores determinados debe contar con la participación de las víctimas involucradas¹⁷⁸ y a la vez procurar el cumplimiento de los fines de estos instrumentos judiciales de justicia transicional.¹⁷⁹

A continuación, se abordará el proceso de delimitación normativa de la herramienta de “*contexto*” en el Sistema de Justicia y Paz y en las disposiciones internas de la FGN sobre la materia.

¹⁷⁷ Corte Constitucional. Sentencia C – 579 de 2013 (M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub).

¹⁷⁸ Ver. María Paula Saffon Sanín & Viviana Tacha Gutiérrez. La participación en las medidas de justicia transicional. Ed., Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad (Dejusticia). (2019)

¹⁷⁹ Naciones Unidas, Asamblea General, Consejo de Derechos Humanos. Informe del Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición, Pablo de Greiff, 2015. Documento A/HRC/30/15

6. PROCESO DE CONFIGURACIÓN NORMATIVA DE LA HERRAMIENTA DE “CONTEXTO” EN EL SISTEMA DE JUSTICIA Y PAZ

En atención a los resultados que arrojó el Sistema de Justicia y Paz para el año 2011¹⁸⁰, se produjo la reforma a la Ley 975 de 2005 a través de la expedición de la Ley 1592 de 2012, así como las reformas internas en la Fiscalía General de la Nación que normativizaron¹⁸¹ los conceptos de priorización y “*contexto*”.

Este proceso puede leerse, de nuevo, en clave de las posturas sobre eficiencia y legitimidad que rodearon los debates sobre el uso de la herramienta de “*contexto*” en el Sistema de Justicia y Paz. Una reforma que puede interpretarse a partir de la búsqueda de superar las ineficiencias que rodeaban el Sistema,¹⁸² o que, por otro lado, puede examinarse a partir de la necesidad de ganar legitimidad a través de participación significativa de las víctimas y la satisfacción de sus derechos a la justicia, verdad, reparación y garantías de no repetición.¹⁸³

¹⁸⁰“Actualmente, el proceso de Justicia y Paz se encuentra en estado de crisis. El hecho de contar únicamente con siete condenas, la mayoría de las cuales ha sido apelada y solo una confirmada en segunda instancia, es visto como una prueba de su fracaso después de casi siete años de haber sido aprobada la Ley. El gobierno calcula que, al ritmo actual, el proceso tomará casi un siglo. Los operadores de la ley de Justicia y Paz, incluidos los jueces y los fiscales, tienden a ser más optimistas: algunos de ellos afirman que el proceso comenzó efectivamente a finales de 2006 y por lo tanto lleva apenas cinco años de operación; que en esos años se ha realizado una gran cantidad de trabajo preliminar para establecer las prácticas, las prioridades y el nivel adecuado de recursos para desarrollar el proceso a cabalidad, y que dicho trabajo ya comienza a dar los resultados de aceleración esperados”. Paul Seils. Propuesta de criterios de selección y priorización para la Ley de Justicia y Paz en Colombia. Op.cit., Pág. 1 – 2. Ed., Centro Internacional para la Justicia Transicional (CIJT). (2012).

¹⁸¹ Cuando el suscrito autor hace referencia a la “*normativización*” de los conceptos de priorización y contexto alude a su inclusión en las reformas legales que incluyeron dichos conceptos, esto es, la Ley 1592 de 2012 y su Decreto 3011 de 2013, así como las directivas de la FGN que abordaron el tema.

¹⁸² Magdalena Correa Henao (2016). Op.cit., Pág. 95 – 99.

¹⁸³ Sobre la participación significativa y satisfacción de los derechos de las víctimas ver: Juan Felipe García Arboleda, Cristina Hernández & Joaquín Garzón. La participación de las víctimas en los mecanismos de justicia transicional en Colombia. Pág. 131. En: VII Informe. Centro Internacional de Toledo para la Paz (CITpax). (2016)

6.1. Estrategia adoptada por la Fiscalía General de la Nación

De manera concomitante con la reforma en el modelo de investigación y judicialización del Sistema de Justicia y Paz, se produjo una reestructuración de la Fiscalía General de la Nación, en la cual el ente investigador extendió la aplicación de los criterios de priorización de la justicia transicional a la justicia ordinaria. En ese proceso se ordenó el traslado de los procesos que conocía la Dirección Nacional de Justicia Transicional en contra de postulados de grupos subversivos a la Dirección de Análisis y Contexto (DINAC) de la Fiscalía.¹⁸⁴

El sistema de investigación penal en “*contexto*” adoptado por la Fiscalía General de la Nación con la expedición de la Directiva No. 01 de 2012¹⁸⁵(modificada y ampliada por la Directiva 02 de 2015¹⁸⁶) se concretó en los elementos que se presentan a continuación (Gráfica No.3):

¹⁸⁴ Andrés López Morales & Daniel Castellanos Guarín (2016). Op.cit., Pág. 24 – 25.

¹⁸⁵ Directiva No. 01 de 2012 [Fiscalía General de la Nación]. Por medio de la cual se adoptan unos criterios de priorización de situaciones y casos, y se crea un nuevo sistema de investigación penal y de gestión de aquéllos en la Fiscalía General de la Nación. 04 de octubre de 2012.

¹⁸⁶ Directiva No. 02 de 2015 [Fiscalía General de la Nación]. Por medio de la cual se amplia y modifica la Directiva 01 de 2012, se desarrolla el alcance de los criterios de priorización de situaciones y casos, y se establecen lineamientos para la planificación y gestión estratégica de la investigación penal en la Fiscalía General de la Nación. 09 de diciembre de 2015.

Gráfica No. 3

Esquematación de propósitos estratégicos y objetivos específicos del sistema de investigación penal en “contexto”



Fuente: David Martínez Osorio. Manual de análisis de contexto para la investigación penal en la Dirección Nacional de Análisis y Contextos (DINAC) de la Fiscalía General de la Nación. Pág. 10. Ed., Centro Internacional para la Justicia Transicional. (2014).

De esta forma, la Dirección de Justicia Transicional de la Fiscalía General de la Nación, además de contar como insumo su experiencia en la persecución de GAOML, se debió acoplar al nuevo enfoque general de investigación en materia de priorización allí adoptado.¹⁸⁷

Como se observa en el Gráfico No. 3 la estrategia de investigación penal en contexto toma los crímenes masivos y que dan cuenta una naturaleza organizada de los aparatos de poder que los cometen, y busca identificar los patrones con base en los cuales se cometieron esas masivas violaciones para identificar los máximos responsables y las conexiones de este proceder macrocriminalidad con factores sociales, económicos y culturales.¹⁸⁸

En ese sentido, en su Plan de Acción del año 2013, la entonces Unidad de Fiscalía de Justicia y Paz (hoy Dirección Nacional de Justicia Transicional) implementó los criterios de

¹⁸⁷ Andrés López Morales & Daniel Castellanos Guarín. CITpax (2016). Op.cit., Pág. 24.

¹⁸⁸ Ver: David Martínez Osorio. Manual de análisis de contexto para la investigación penal en la Dirección Nacional de Análisis y Contextos (DINAC) de la Fiscalía General de la Nación. Pág. 31-33. Ed., Centro Internacional para la Justicia Transicional. (2014)

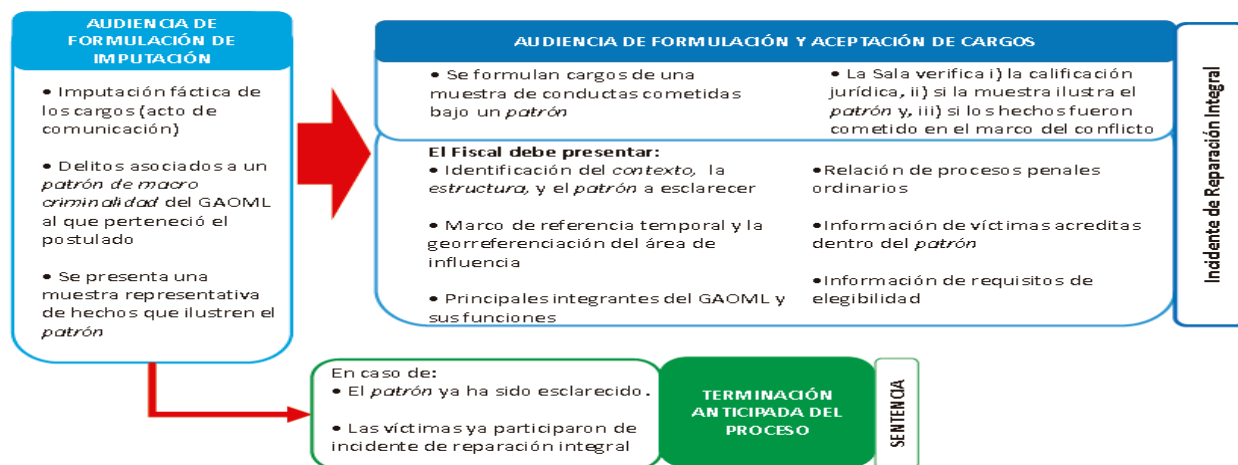
priorización establecidos en la mencionada Directiva No. 001 de 2012, con base en los cuales se definió un nuevo orden en el abordaje de los casos.¹⁸⁹ No obstante, en el marco del sistema transicional de Justicia y Paz la creación de la política de priorización y uso de la herramienta de “*contexto*” tuvo un alcance especial, pues se buscaban dos productos fundamentales: 1) Los contextos; y 2) Los patrones de macrocriminalidad.¹⁹⁰

6.2. Reforma planteada en la Ley 1592 de 2012 y el Decreto 3011 de 2013

A partir de la reforma introducida al proceso de Justicia y Paz mediante la Ley 1592 de 2012 y el Decreto 3011 de 2013¹⁹¹, el proceso penal especial adquirió las particularidades que se ven reflejadas en el esquema presentado a continuación (Gráfica No. 4):

Gráfica No. 4

Esquema del proceso de Justicia y Paz a partir de la reforma de la Ley 1592 de 2012 y el Decreto 3011 de 2013



Fuente: Andrés López Morales & Daniel Castellanos Guarín. Aplicación de la estrategia de análisis de contextos en Justicia y Paz. Pág. 17. En: VII Informe. Centro Internacional de Toledo para la Paz (CITpax). (2016)

¹⁸⁹ Fiscalía General de la Nación. Informe de Gestión 2012 – 2016. Op.cit., Pág. 354.

¹⁹⁰ Ibidem. Andrés López Morales & Daniel Castellanos Guarín. CITpax (2016). Pág. 32.

¹⁹¹ El Decreto 3011 de 2013 integró el proceso penal especial de Justicia y Paz en el marco de los mecanismos de justicia transicional previstos en el ya citado artículo 1° del Acto Legislativo 01 de 2012 (artículo transitorio 66 de la Constitución Política).

Como se observa en la Gráfica No. 4, la Ley 1592 de 2012 introdujo en el Sistema de Justicia y Paz la aplicación de criterios de priorización en la investigación y el juzgamiento de los hechos delictivos cometidos por individuos durante y con ocasión de su pertenencia a un GAOML.¹⁹²

En materia de esclarecimiento de la verdad, el artículo 10° de la Ley 1592 de 2012, al modificar el artículo 15° de la Ley 975 de 2005, hizo referencia expresa al deber de esclarecer los patrones de macrocriminalidad en el accionar de los GAOML, al develar los contextos, las causas y los motivos de los mismos, objetivos a los cuales debían apuntar los criterios de priorización que determinara la FGN.¹⁹³

En consecuencia, la formulación de la imputación fáctica de los cargos debía realizarse con base en elementos probatorios que permitieran inferir razonablemente que el postulado era autor o partícipe de uno o varios delitos asociados a un patrón de macrocriminalidad¹⁹⁴, para lo cual la imputación debía partir de una muestra representativa de los hechos que dieran cuenta de los patrones de macrocriminalidad.¹⁹⁵

En este escenario procesal se introdujo un mecanismo de terminación anticipada del proceso penal especial, donde el uso de la herramienta de “*contexto*” cobró una mayor relevancia,

¹⁹² Véase: Artículo 1° de la Ley 1592 de 2012, mediante la el cual se modifica el artículo 2° de la Ley 975 de 2005.

¹⁹³ Véase: Artículos 10° y 13° de la Ley 1592 de 2012, mediante la el cual se modifica el artículo 15° de la Ley 975 de 2005;

¹⁹⁴ Véase: Artículo 18° de la Ley 1592 de 2012, mediante la el cual se modifica el artículo 18°A de la Ley 975 de 2005.

¹⁹⁵ Andrés López Morales & Daniel Castellanos Guarín (2016). *Op.cit.*, Pág. 22; Artículo 22 del Decreto 3011 de 2013.

pues esta etapa se activaba cuándo un patrón previamente identificado en una sentencia de Justicia y Paz hubiera incluido los hechos por los que se imputaba al postulado.¹⁹⁶

Por su parte, en la audiencia concentrada de formulación y aceptación de cargos el fiscal delegado debía presentar los cargos contra el postulado o los postulados, en caso de ser audiencia colectiva, como autor(es) o partícipe(s) de una muestra de conductas delictivas cometidas en el marco de un patrón de macrocriminalidad,¹⁹⁷ para lo cual debía identificar el “*contexto*” de las conductas, la estructura del GAOML, el marco de referencia temporal y geográfico donde operó este grupo, la identificación de sus principales integrantes y sus respectivas funciones, y la información relacionada con los procesos penales ordinarios relacionados con el caso, las víctimas acreditadas, y los requisitos de elegibilidad de los postulados.¹⁹⁸

Con posterioridad, correspondía a la sala de conocimiento del tribunal superior de distrito judicial verificar si el conjunto de hechos presentado por la FGN ilustraba el patrón de macrocriminalidad que se pretendía esclarecer.¹⁹⁹

¹⁹⁶ Véase: Parágrafo del Artículo 18° de la Ley 1592 de 2012, mediante la el cual se modifica el artículo 18°A de la Ley 975 de 2005.

¹⁹⁷ Véase: Artículo 24° del Decreto 3011 de 2013.

¹⁹⁸ *Ibidem*.

¹⁹⁹ Véase: Artículo 17° del Decreto 3011 de 2013. Esta disposición desagrega los elementos que se requieren para identificar un patrón de macrocriminalidad a saber: 1) La identificación de los tipos de delitos más característicos, incluyendo su naturaleza y número; 2) La identificación y análisis de los fines GAOML; 3) La identificación y análisis del modus operandi del GAOML; 4) La identificación de la finalidad ideológica, económica o política de la victimización y en caso de que la hubiere, su relación con características de edad, género, raciales, étnicas o de situación de discapacidad de las víctimas, entre otras; 5) La identificación de los mecanismos de financiación de la estructura del GAOML; 6) La identificación de una muestra cualitativa de casos que ilustre el tipo de delitos más característicos que llevaba a cabo el GAOML; 7) La documentación de la dimensión cuantitativa de la naturaleza y número de las actividades ilegales cometidas bajo el patrón de macrocriminalidad; 8) La identificación de procesos de encubrimiento del delito y desaparición de la evidencia; y 9) La identificación de excesos o extralimitaciones en la comunicación, implementación y ejecución de las órdenes, si los había.

Sobre el alcance del concepto de “*contexto*”, el Decreto 3011 de 2013 señala que este consiste en el marco de referencia con base en el cual se adelanta la investigación y juzgamiento de las conductas delictivas, para lo cual se deben incluir los elementos de orden político, económico, geográfico, social, cultural e histórico que determinaron el actuar macrocriminal del GAOML.²⁰⁰

Respecto al concepto de patrón de macrocriminalidad, esta misma norma señala que con este término se alude al conjunto de conductas delictivas que se desarrollaron de manera reiterada en un área determinada y durante un tiempo establecido, a partir de lo cual se puede develar una política que se traduce en un plan implementado por el GAOML.²⁰¹

Con base en este desarrollo normativo de la metodología de investigación y juzgamiento del Sistema de Justicia y Paz que aquí se ha mostrado, se encuentra que la herramienta de “*contexto*” y la construcción de patrones de macrocriminalidad para afrontar crímenes masivos están completamente articuladas de cara a la necesidad de identificar los elementos que permitan develar los fenómenos de macrocriminalidad.²⁰²

En suman, a partir de los resultados del Sistema de Justicia y Paz, las demandas de justicia de las víctimas y la reforma constitucional del Marco Jurídico para la Paz, la herramienta de “*contexto*” en la investigación de crímenes masivos pasó de un uso común o “*lego*” a una noción mucho más delimitada normativamente que involucra los conceptos de priorización,

²⁰⁰ Véase: Artículo 15° del Decreto 3011 de 2013.

²⁰¹ Véase: Artículo 16° del Decreto 3011 de 2013.

²⁰² En efecto, la investigación de crímenes de sistema por lo general trajo consigo la investigación de los patrones de dichos crímenes pues “*mediante la identificación de actividades similares cometidas en un área y en un periodo de tiempo determinados, utilizando una logística y comunicaciones similares, y por medio de un modus operandi semejante, se pueden extraer conclusiones que permiten a un fiscal mostrar que había un cierto nivel de mando y control por parte de instancias distintas a aquellas que cometieron las acciones.*” Paul Seils. CIJT (2012). Op.cit., Pág. 1 – 2.

máximos responsables y eventualmente selección de los casos más graves y representativos. Se llegó así a un consenso, desde lo normativo, de una versión más concreta del análisis de “*contexto*”.

En el siguiente apartado se analizará cómo, al partir de este consenso desde lo normativo sobre los elementos de la herramienta de “*contexto*”, se produjeron nuevas y profundas tensiones entre los operadores jurídicos del Sistema de Justicia y Paz en la aplicación de dicha herramienta.

7. APLICACIÓN DE LA HERRAMIENTA DE “*CONTEXTO*” ENTRE LOS OPERADORES DE JUSTICIA Y PAZ

En este apartado se hará referencia a los principales puntos de tensión surgidos en la aplicación del enfoque de investigación contextual instaurado en el proceso de Justicia y Paz a partir de la Ley 1592 de 2012 y el Decreto 3011 de 2013.

7.1. Entre el patrón en lógica de tipicidad y el patrón en lógica de práctica criminal

En lo respectivo a la determinación de patrones de macrocriminalidad, el suscrito autor hizo una verificación de los patrones legalizados en las sentencias de Justicia y Paz proferidas en primera y segunda instancia desde enero de 2015 hasta febrero de 2019, período en el cual se ha implementado la reforma de la Ley 1592 de 2012.²⁰³ Del total de sentencias revisadas se identificaron 74 patrones de macrocriminalidad distintos.

A partir de los 74 patrones de macrocriminalidad identificados se construyeron dos categorías²⁰⁴: (i) Patrones tipo y (ii) Patrones enunciativos.

Los patrones tipo se refieren a aquellas conductas que dentro de las providencias se enmarcaron en adecuaciones típicas contenidas en la normatividad penal vigente, esto es, se

²⁰³ Como se señaló en la parte introductoria de esta monografía, para llevar a cabo esta labor el suscrito autor realizó una revisión detallada de 39 sentencias de las salas de Justicia y Paz proferidas en primera instancia entre enero de 2015 y febrero de 2019, junto con 16 sentencias de segunda instancia proferidas por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia en el mismo período de tiempo. Esta selección correspondió a que las mencionadas sentencias comenzaron a incorporar los nuevos elementos que la reforma de la Ley 1592 de 2012 le proporcionó al proceso penal especial. Para su sistematización se acudió a la herramienta ofimática de Excel donde se consignó el nombre del postulado, el bloque y frente al cual pertenecía, la fecha de expedición de la providencia, la instancia, su radicado, magistrado ponente, tribunal que la expidió, su identificación como sentencia priorizada, sus consideraciones principales respecto al “*contexto*”, los patrones de macrocriminalidad presentados por la Fiscalía, las consideraciones de la sala correspondiente frente a dichos patrones y la decisión de la sala respecto a la legalización de los mismos y su individualización.

²⁰⁴ Esta clasificación se elaboró por parte del suscrito autor con base en el análisis que efectuó sobre los patrones de macrocriminalidad identificados en las providencias revisadas.

construyeron los patrones estrictamente a partir de tipos penales como homicidio, desplazamiento forzado, la desaparición forzada, etc. En esta categoría se encontraron 41 de los patrones identificados.

Por su parte, los patrones enunciativos se refieren a aquellas conductas que, al no circunscribirse a una descripción típica²⁰⁵, se plantean en atención a las características, finalidades y motivación del actuar del GAOML.²⁰⁶ Se identificaron 33 patrones pertenecientes a esta categoría.²⁰⁷

Esta última categoría de patrones se traduce en un componente explicativo que da cuenta de la violencia sistemática ocurridas sobre grupos especiales, personas protegidas o bienes jurídicos particulares.

Dentro de este grupo de patrones enunciativos se encontraron, entre otros, los siguientes²⁰⁸:

²⁰⁵ Lo que no quiere decir que para efectos de su debida adecuación, este tipo de patrones no sea susceptible de una tipificación ulterior de conformidad con las disposiciones penales pertinentes.

²⁰⁶ En la construcción de estos patrones de conducta macrocriminalidad a partir de la aplicación del criterio de sistematicidad, la doctrina que precisa dos tipos de “casos matrices” a los cuales debe responder el sistema especial de Justicia y Paz. En primer lugar, aquellos casos en que se revele la **sistematicidad** del actuar de los grupos o frentes en los que se haya dividido la investigación, y, en segundo lugar, las “**investigaciones temáticas**” en las cuales se pretenda develar las violencias estructurales que afectaron grupos especiales, personas protegidas o bienes jurídicos particulares. Ver: Diego López Medina. Recomendaciones para la elaboración de estrategias de priorización de casos en el marco de la Ley de Justicia y Paz (2010). Op.cit., Pág. 79 – 80.

²⁰⁷ Este trabajo no pretende abordar las particulares y especificidades sobre la forma en la cual se deberían construir los patrones de macrocriminalidad, pues como ya se ha dicho, busca realizar una radiografía sobre los debates en torno a los cuales se ha desarrollado la herramienta de “*contexto*” en el Sistema de Justicia y Paz. Sin embargo, el suscrito autor considera que abordar estas materias sobre cómo construir los patrones de macrocriminalidad podría hacer parte de una investigación posterior de mayor aliento que no guarda relación con la monografía que aquí se presenta pues este es un proyecto único y terminado, simplemente es de interés del suscrito seguir reflexionado sobre estos asuntos en el futuro.

²⁰⁸ Aquí se relacionan algunas sentencias que reconocen patrones de macrocriminalidad enunciativos, su referencia no implica que los patrones se encuentren identificados en todas las providencias por igual, lo que se pretende es dar cuenta del grupo de decisiones que contienen, en términos generales, los patrones indicados: Tribunal Superior de Medellín. Sala de Justicia y Paz (M.P. María Consuelo Rincón Jaramillo). Postulados: Ramiro Vanoy. 28 de junio de 2018. Rad. 11001600025320000000; Tribunal Superior de Medellín. Sala de Justicia y Paz (M.P. Juan Guillermo Cárdenas Gómez). Postulados: Fredy Rendón Herrera y otros. 17 de mayo de 2018. Rad. 110016000253 2007 82701; Tribunal Superior de Medellín. Sala de Justicia y Paz (M.P. Rubén Darío Pinilla Cogollo). Postulados: Germán Antonio Pineda López. 25 de enero de 2019. Rad. 110016000253-

- Reclutamiento e incorporación de los menores pobres de las comunidades negras al conflicto armado y de desplazamiento forzado de las comunidades negras e indígenas como estrategia de apropiación y control de sus territorios y sus recursos.
- Violencia sexual basada en género.
- Provisión de seguridad privada homicida y sigilosa, con alto contenido de violencia ordenada, parcialmente oportunista y tolerada, en algunos casos delimitada y con control violento de territorio y rentas.
- Control social, territorial y de recursos.
- Sometimiento y terror en las comunidades a través del uso de violencia homicida, punitiva y secreta.
- Violencia homicida antisubversiva, de control social y oportunista para el control del territorio y la extracción de renta.
- Patrón asociado a la política expansionista del bloque mineros
- Ataque selectivo de la estructura paramilitar HPJB contra la vida de los integrantes de la población civil de Norte de Santander y Sur del Cesar, quienes antes de su muerte fueron secuestrados.
- Expulsión de la población para mantener el dominio en la zona y ejercer control.

La decisión de la Fiscalía sobre la forma de plantear los patrones de macrocriminalidad tuvo un impacto directo en las tensiones que se produjeron entre el ente investigador y la

2010-84502; Tribunal Superior de Bogotá. Sala de Justicia y Paz (M.P. Uldi Teresa Jiménez López). Postulados: Ramón Isaza y otros. 29 de febrero de 2016. Rad. 110016000253201000000; Tribunal Superior de Medellín. Sala de Justicia y Paz (M.P. María Consuelo Rincón Jaramillo). Postulados: Ramón Isaza y otros. 2 de febrero de 2015. Rad. 110016000253200680018.

Magistratura, toda vez que, en algunos de los casos²⁰⁹, las salas de Justicia y Paz se vieron en la necesidad de complementar o incluso reformular los patrones presentados por la Fiscalía.

En efecto, en el caso de la Sentencia de la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Bogotá del 29 de febrero de 2016 en contra del postulado Ramón Isaza²¹⁰, la Fiscalía presentó los siguientes patrones: desaparición forzada, desplazamiento de población civil, violencia basada en género y reclutamiento ilícito de menores. Sin embargo, al evaluar estos patrones la Sala consideró que el ente investigador se limitó a realizar “(...) *una sumatoria y agrupación de hechos con base en el tipo penal al cual se podían adicionar los restantes (...)*”, que según la Sala “(...) *no supera en nada al antiguo análisis del “caso a caso (...)*”. Es contundente la Sala al afirmar que la construcción de un patrón de macrocriminalidad no puede reducirse a la verificación de una conducta delictiva “*repetitiva*”.²¹¹

Adicionalmente, en esta providencia se construye una propuesta sobre la forma en la cual se deberían plantear los patrones de macrocriminalidad, esto es, a la presentación integral de los

²⁰⁹ Ver las siguientes sentencias: Tribunal Superior de Medellín. Sala de Justicia y Paz (M.P. Juan Guillermo Cárdenas Gómez). Postulados: Fredy Rendón Herrera y otros. 17 de mayo de 2018. Rad. 110016000253 2007 82701; Tribunal Superior de Medellín. Sala de Justicia y Paz (M.P. Rubén Darío Pinilla Cogollo). Postulados: Germán Antonio Pineda López. 25 de enero de 2019. Rad. 110016000253-2010-84502; Tribunal Superior de Bogotá. Sala de Justicia y Paz (M.P. Uldi Teresa Jiménez López). Postulados: Ramón Isaza y otros. 29 de febrero de 2016. Rad. 110016000253201000000. Tribunal Superior de Medellín. Sala de Justicia y Paz (M.P. María Consuelo Rincón Jaramillo). Postulados: José Higinio Arroyo Ojeda y otros. 28 de abril de 2016. Rad. 110016000253200680068.

²¹⁰ Tribunal Superior de Bogotá. Sala de Justicia y Paz (M.P. Uldi Teresa Jiménez López). Postulados: Ramón Isaza y otros. 29 de febrero de 2016. Rad. 110016000253201000000.

²¹¹ Al respecto la providencia señala: “*Doble yerro se observa en la conclusión propuesta. El primero, referido a que los elementos fundamentales del patrón se restrinjan a lo que se ha dado en denominar “móvil”, “práctica” y “modus operandi”, sin una consideración más precisa de lo anunciado como “variables” que, a la postre, se utilizaron como un elemento más del móvil. El segundo, que el patrón se reduzca a la verificación “repetitiva” de una conducta punible que para el presente asunto se limitó en desaparición forzada, desplazamiento forzado, reclutamiento ilícito y a algunos de tipo sexual denominado violencia basada en género.*”

casos reportados, incorporando también las versiones libres de los postulados.²¹² Metodología a partir de la cual la Sala legaliza el patrón de “*Provisión de Seguridad Privada homicida y sigilosa, con alto contenido de violencia ordenada, parcialmente oportunista y tolerada, en algunos casos delimitada y con control violento de territorio y rentas, acorde con los repertorios de violencia analizados del accionar ilícito de las Autodefensas Campesinas del Magdalena Medio.*”

Como se evidencia en esta providencia, la Magistratura reprocha el planteamiento de patrones por parte de la Fiscalía que se fundamenta únicamente en la acumulación de hechos y conductas delictivas sin dar cuenta del actuar sistemático del GAOML, los móviles de dicho proceder y especialmente la política criminal que subyace a dichos patrones.

Pese a esto, la necesidad de plantear patrones enunciativos no fue pacífica en el ejercicio de Justicia y Paz, pues como se evidenció en la verificación de los patrones reconocidos en las sentencias condenatorias después la reforma de la Ley 1592 de 2012, la mitad de estos se caracterizaron y legalizaron a partir de tipos penales que no dan cuenta del actuar sistemático del GAOML, ni dan alcance al “*contexto*” social, político y económico en el cual se dieron las masivas violaciones.²¹³

²¹² La Sala señaló: que “(...) *lo ideal para la construcción correcta de los patrones de macrocriminalidad ha de ser la presentación integral de los casos reportados, a lo que se suma la necesidad de que la Fiscalía General de la Nación, a través de cada una de las Delegadas, aporte a la actuación las transcripciones intactas de las versiones rendidas por los postulados.*”

²¹³ Sobre la obligación del juez transicional de identificar el contexto social, político y económico en el cual se dieron las masivas violaciones, la Corte Constitucional, en la Sentencia C-080 de 2018, al precisar la obligación del Estado de adelantar la investigación, el juzgamiento y la sanción de los graves crímenes y en consonancia con la Corte Interamericana de Derechos Humanos, señaló: “*El Estado deber determinar los patrones de actuación conjunta de todas las personas que de diversas formas participaron en las violaciones, y en esa medida, tratándose de situaciones de conflicto interno armado, el cual puede versar sobre graves violaciones a los derechos humanos cometidas de manera masiva y sistemática, la obligación de investigar debe ejercerse teniendo en cuenta los patrones sistemáticos que permitieron las vulneraciones.*” Además precisó que a partir de la estrategia de investigación a partir de criterios de gravedad y representatividad: *e puede erigir un proceso por una determinada modalidad de delito que sea cometido en una región concreta de Colombia, durante un*

Esto ocurrió, por ejemplo, en el caso de la Sentencia de la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Barranquilla del 29 de agosto de 2017 en contra del postulado Leónidas Acosta y otros²¹⁴, donde se legalizaron los patrones de homicidio en persona protegida, desaparición forzada y desplazamiento forzado de población civil, para lo cual la Sala se limitó a verificar la adecuación típica de los hechos reconocidos por los postulados.

7.2. Entre lo inductivo y lo deductivo

En el debate procesal de las sentencias proferidas por las salas de Justicia y Paz a partir de la reforma de la Ley 1592 de 2012, se evidencia una serie de divergencias en cuanto a la calificación de la idoneidad del método investigativo utilizado por la FGN para construir los patrones de macrocriminalidad.

En efecto, en la Sentencia de la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Medellín en contra del postulado Rodrigo Alberto Zapata Sierra y otros del 30 de enero de 2017²¹⁵ el Tribunal Superior de Medellín estimó que la construcción de patrones de macrocriminalidad debe valerse única y exclusivamente del método inductivo.²¹⁶

tiempo determinado, por un grupo de personas y contra un sector específico de la población, el cual sea a su vez representativo de los que tengan las mismas características o una estrategia que sea representativa de la comisión del delito en varias regiones del país.” Esta postura se replicó en la Sentencia C-674 de 2017 donde señaló que “la Corte ha considerado que resultan admisibles ciertas restricciones a los derechos a la verdad, a la justicia y a la reparación, pero asimismo ha impuesto límites a estas limitaciones. Tal como se expresó en los acápites precedentes, este Tribunal ha considerado que en estos escenarios es posible circunscribir la función persecutoria de los delitos a los máximos responsables de los delitos más graves y representativos, adoptando para esto criterios de selección y priorización. En el marco de la Ley de Justicia y Paz, por ejemplo, se habilitó a la Fiscalía General de la Nación para adoptar criterios de selección y priorización, en el entendido de que en estos contextos la investigación y el juzgamiento se puede orientar a identificar los patrones de criminalidad, y a conocer sus contextos, causas y motivos, y de que la criminalización se puede circunscribir a los máximos responsables.”

²¹⁴ Tribunal Superior de Barranquilla. Sala de Justicia y Paz (M.P. José Haxel de la Pava Marulanda). Postulados: Ramón Isaza y otros. 29 de agosto de 2017. Rad. 08-001-22-52-002-2014-81105.

²¹⁵ Tribunal Superior de Medellín. Sala de Justicia y Paz (M.P. Rubén Darío Pinilla Cogollo). Postulados: Rodrigo Alberto Zapata Sierra y otros. 30 de enero de 2017. Rad. 0016000253-2008-83308.

²¹⁶ Al respecto la Sala afirmó: “(...) **La construcción de los patrones de criminalidad debe valerse del método inductivo: de lo particular a lo general. Sólo a través de él es posible encontrar las causas, relaciones y**

Por su parte, en las sentencias de la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Medellín en contra de los postulados Fredy Rendón Herrera y otros del Bloque Elmer Cárdenas del 17 de mayo de 2018²¹⁷ y de Luberney Marín Cardona del Bloque Héroes de Granada del 21 de febrero de 2019²¹⁸, se señaló que la construcción de patrones puede acudir tanto a la utilización del método inductivo, como del deductivo, pues lo que se debe buscar, según esta última providencia, *“es que se abarquen las aristas insoslayables de develación de las conductas delictivas que se priorizaron, los responsables de las mismas, el espacio geotemporal, prácticas, modus operandi, motivaciones y finalidades del actuar criminal”*.²¹⁹

El debate aquí suscitado se identifica con las perspectivas de la investigación de crímenes de sistema, esto es, la metodología programática y la metodología operativa.²²⁰

En la primera metodología se parte de la estructura criminal, el plan, la identificación de los patrones, la determinación del modus operandi y su concreción en los hechos investigados. Esto claramente corresponde a una lógica deductiva, puesto que se parte de una política o plan criminal general que se convierte en resultados a través del modus operandi que se materializa en unos casos particulares, es decir, se adopta una perspectiva desde la organización criminal.²²¹

elementos comunes de los crímenes y a partir de estos elaborar reglas generales (generalizaciones) que los expliquen a todos o a un número significativo de ellos y den cuenta de la línea de conducta del grupo armado ilegal, sus políticas y planes criminales, sus objetivos y estrategias, que inspiraba los delitos y cuáles eran sus características comunes.” (Se resalta).

²¹⁷ Tribunal Superior de Medellín. Sala de Justicia y Paz (M.P. Juan Guillermo Cárdenas Gómez). Postulados: Fredy Rendón Herrera y otros. 17 de mayo de 2018. Rad. 110016000253 2007 82701.

²¹⁸ Tribunal Superior de Medellín. Sala de Justicia y Paz (M.P. Juan Guillermo Cárdenas Gómez). Postulados: Luberney Marín Cardona. 21 de febrero de 2019. Rad. 110016000253 2009 83846.

²¹⁹ Ibidem. Tribunal Superior de Medellín. Sala de Justicia y Paz (M.P. Juan Guillermo Cárdenas Gómez). Postulados: Fredy Rendón Herrera y otros. 17 de mayo de 2018. Rad. 110016000253 2007 82701.

²²⁰ David Martínez Osorio. CIJT (2014). Op.cit., Pág. 22.

²²¹ *“La identificación y reconstrucción de los planes criminales exige realizar dos operaciones complementarias. Desde la perspectiva de la organización criminal, una operación deductiva: es necesario*

En la segunda metodología se parte de los delitos cometidos, se determina el *modus operandi*, los patrones de conducta, el plan, y la develación de la estructura criminal.²²² Esta propuesta responde a una lógica inductiva que parte desde los hechos entendidos como los resultados que dan cuenta de posibles patrones a partir de sus características comunes, las cuales evidencian un *modus operandi*, el que a su vez se proyecta en un plan criminal.²²³

Frente a esto, no se encontró en la revisión aquí realizada sentencia alguna que replicara la estricta regla establecida en la Sentencia del postulado Rodrigo Alberto Zapata Sierra y otros del 30 de enero de 2017 referente a la necesidad de aplicar el método inductivo en la construcción de los patrones de macrocriminalidad, por el contrario, la jurisprudencia revisada parece indicar que la articulación de una investigación tanto inductiva como deductiva permite develar con mayor claridad el proceder sistemático y sobre todo la política criminal del GAOML.

Así las cosas, el ejercicio de construcción de patrones de macrocriminalidad debe estar mediado por la utilización de las metodologías tanto inductivas como deductivas que resulten útiles para la investigación de crímenes de sistema y de las políticas de violencia masiva definidas por los GAOML.²²⁴

identificar y caracterizar los modus operandi que convierten en resultados el objetivo (política o plan criminal) (...)” David Martínez Osorio. CIJT (2014). Op.cit., Pág. 44.

²²² Tribunal Superior de Medellín. Sala de Justicia y Paz (M.P. Juan Guillermo Cárdenas Gómez). Postulados: Fredy Rendón Herrera y otros. 17 de mayo de 2018. Rad. 110016000253 2007 82701.

²²³ “*La identificación y reconstrucción de los planes criminales exige realizar dos operaciones complementarias. (...) Desde la perspectiva de los hechos (resultados), una operación inductiva: es necesario identificar y caracterizar posibles patrones, es decir, características similares que tienen los delitos perpetrados y las relaciones que éstos tienen entre sí, en tanto su ocurrencia es necesaria para el cumplimiento de los objetivos de la maquinaria criminal*161. *La conexión entre política o plan criminal, modus operandi, delitos y patrones es lo que caracteriza a la violencia organizada o planificada, y la distingue de otras formas de violencia o de delincuencia.*” David Martínez Osorio. CIJT (2014). Op.cit., Pág. 44.

²²⁴ Tribunal Superior de Medellín. Sala de Justicia y Paz (M.P. María Consuelo Rincón Jaramillo). Postulados: Ramiro Vanoy. 28 de junio de 2018. Rad. 11001600025320000000.

7.3. Tensiones sobre la finalidad de la herramienta de “contexto”: entre la eficiencia y la legitimidad

Al retomar de nuevo la cuestión de los argumentos de legitimidad y eficiencia en la reforma al sistema de investigación y judicialización de Justicia y Paz, **se evidenció una clara tensión entre las pretensiones de la Fiscalía y las de la Magistratura.**

Concretamente, como se expuso, la Fiscalía fue reiterativa al presentar los resultados de su investigación a través de la formulación de un cúmulo de hechos agrupados bajo tipos penales que simplemente buscan determinar la existencia de unas conductas en unas circunstancias espacio-temporales. Lo cual denota la lectura desde la eficiencia, y posiblemente desde el efficientismo, que algunos operadores del ente investigador le dieron a la reforma de la Ley de Justicia y Paz, en la medida en que la construcción de patrones de macrocriminalidad se presentó en una lógica de evacuación rápida de casos.

Esta situación se pone de presente en la Sentencia de la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Medellín del 16 de diciembre de 2015²²⁵, providencia en la cual la magistratura expresó que la construcción de patrones de macrocriminalidad no debe realizarse *“simplemente para mostrar estadísticamente un número determinado de conductas en el tiempo”*, incluso en este caso no se debería hablar si quiera de la existencia de un patrón de macrocriminalidad.²²⁶

²²⁵ Tribunal Superior de Medellín. Sala de Justicia y Paz (M.P. María Consuelo Rincón Jaramillo). Postulados: Olimpo de Jesús Sánchez Caro y otros. 16 de diciembre de 2015. Rad. 110016000253200000000.

²²⁶ Al respecto la Sala afirmó: *“No comprende la Colegiatura, entonces, cómo es que se pretende erigir en patrón de macrocriminalidad circunstancias que en realidad no lo constituyen, pues dichos patrones están diseñados para develar causas, motivos, políticas, responsables, financiadores, etc., no simplemente para mostrar estadísticamente un número determinado de conductas en el tiempo, respecto de las cuales concluye la misma Fiscalía no configuraban una política de la organización ya que sucedieron, inclusive, por factores*

En este mismo caso la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Medellín encontró que el patrón de macrocriminalidad de desplazamiento forzado presentado por la FGN no logró reflejarse en el contexto histórico construido en la providencia, lo cual llevó al ente investigador a estimar erróneamente, según la Sala, que los secuestros cometidos por el GAOML respondían únicamente a una política económica, desconociendo su carácter subversivo y las motivaciones que subyacían al mismo.

Esta crítica que realiza la Sala al proceder de la Fiscalía consistente en la acumulación de hechos y conductas fuera de contexto pareciera alinearse con el riesgo, sobre el cual ya se ha llamado la atención, de que una visión del Sistema únicamente desde la eficiencia puede caer en la adopción de estrategias eficientistas que busquen evacuar rápidamente los casos, en esta oportunidad a través de su inclusión indiscriminada de hechos en un determinado patrón de macrocriminalidad.

La construcción de patrones de macrocriminalidad en el Sistema de Justicia y Paz, de acuerdo con la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Bogotá en Sentencia del 28 de junio de 2018, en contra de Iván Roberto Duque y otros integrantes del BCB,²²⁷ responde a la necesidad de contribuir al cumplimiento los propósitos de verdad del Sistema, lo cual se evidenciaría cuando ***“luego de declarados en la sentencia judicial, los patrones de macrocriminalidad adquieren la categoría de una premisa mayor frente a eventos no priorizados cuya verdad, entonces, se entenderá, definida a partir de un juicio deductivo (...)”*** (Se resala).

exógenos al mismo GAOML como lo es los casos en los cuales generó desplazamientos los grupos paramilitares.”(Se resalta).

²²⁷ Tribunal Superior de Bogotá. Sala de Justicia y Paz (M.P. Alexandra Valencia Molina). Postulados: Iván Roberto Duque y otros integrantes del BCB. 11 de agosto de 2017. Rad. 110016000253201000000.

De esta forma, de acuerdo con esta providencia, la construcción de patrones de macrocriminalidad juega un papel fundamental en la aplicación de criterios de priorización, **pues los casos que no sean priorizados o eventualmente seleccionados deben subsumirse dentro de los patrones declarados en las sentencias**²²⁸, en la medida que dichos patrones permitan develar una política macrocriminal del GAOML.

Con este propósito el ya citado párrafo del artículo 18° de la Ley 1592 de 2012 que modificó el artículo 18° de la Ley 975 de 2005 dispuso:

*“Parágrafo. Cuando los hechos por los que se impute al postulado hagan parte de un patrón de macro-criminalidad que ya haya sido esclarecido por alguna sentencia de justicia y paz de conformidad con los criterios de priorización, y siempre que ya se hayan identificado las afectaciones causadas a las víctimas por tal patrón de macrocriminalidad en la respectiva sentencia, el postulado podrá aceptar su responsabilidad por las conductas imputadas y solicitar la terminación anticipada del proceso. (...).”*²²⁹

En ese orden, la posibilidad de proferir sentencias anticipadas se podría enmarcar dentro del debate de eficiencia del Sistema, donde los criterios de priorización²³⁰ se dirigen a permitir

²²⁸ Como ya se señaló en el Apartado No. 5, el Acto Legislativo 01 de 2012 señala que la adopción de criterios de selección le corresponde al legislador estatutario, mientras que la definición de criterios de priorización le corresponde a la Fiscalía en el caso de Justicia y Paz, por lo cual no es posible en este Sistema transicional de Justicia y Paz hablar propiamente de un ejercicio de selección sin que haya una norma estatutaria que así lo regule.

²²⁹ Parágrafo del Artículo 18° de la Ley 1592 de 2012, mediante la el cual se modifica el artículo 18°A de la Ley 975 de 2005.

²³⁰ Se reitera que en este punto se hace referencia a criterios de priorización toda vez que en el Sistema de Justicia y Paz no es posible hablar normativamente de criterios de selección.

un trámite rápido de los casos que se subsuman dentro de los patrones de macrocriminalidad identificados en providencias anteriores.

Sin embargo, hasta el mes de febrero de 2019 solamente se produjo una sentencia anticipada en el caso de Jorge Alberto García y otros del Bloque Puerto Boyacá del 22 de agosto de 2017 de la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Bogotá²³¹. En esta providencia se declaró que los hechos por los cuales se judicializaban a los postulados se encontraban en el marco de los patrones de homicidio, desplazamiento, desaparición forzada, y violencia basada en género y reclutamiento ilícito reconocidos en la Sentencia de segunda instancia de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia del 16 de diciembre de 2015 en contra del postulado Arnubio Triana Mahecha y otros 26 miembros de las Autodefensas Campesinas de Puerto Boyacá.²³²

Esta sentencia fue revisada y anulada por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia en Sentencia del 07 de marzo de 2018²³³, providencia en la cual se resaltó que el derecho a la verdad de las víctimas y de la sociedad se encuentra estrechamente ligado a las garantías de no repetición.²³⁴ En ese sentido, la Sala de Casación Penal consideró que la labor de la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Bogotá se limitó “(...) a enumerar los

²³¹ Tribunal Superior de Bogotá. Sala de Justicia y Paz (M.P. Alexandra Valencia). Postulados: Jorge Alberto García y otros. 22 de agosto de 2017. Rad. 110016000253201000000.

²³² Corte Suprema de Justicia. Sala Penal. Sentencia del 16 de diciembre de 2016, radicado No. 45547, (M.P. Gustavo Enrique Malo Fernández).

²³³ Corte Suprema de Justicia. Sala Penal. Sentencia del 07 de marzo de 2018, radicado No. 51413, (M.P. Luis Antonio Hernández Barbosa).

²³⁴ Al respecto la Corte afirmó: “**El derecho a la verdad, en cabeza de las víctimas y de la sociedad, constituye componente fundamental de la justicia transicional** porque permite saber de manera precisa y exacta la forma como tuvieron ocurrencia los hechos en general, lo cual comprende a sus autores, sus motivos, las prácticas utilizadas, los métodos de financiación, las colaboraciones internacionales, estatales o particulares recibidas, a fin de que salga a la luz pública ese acontecer oscuro que debe servir a la comunidad para implementar los correctivos orientados a que no vuelvan a ocurrir tales sucesos, así como establecer dónde se encuentran los secuestrados y los desaparecidos por la fuerza, amén de integrar lo más fidedignamente posible la memoria histórica, y en tal medida asegurar que semejante conductas no se vuelvan a repetir.”(Se resalta).

homicidios, desplazamientos y desapariciones atribuidos a los postulados, consignando en algunos casos las versiones de los victimarios sobre la causa del crimen, pero, en todo caso, sin contrastarlas con las investigaciones oficiales y con las versiones de los familiares de las víctimas, las cuales fueron suministradas por la Fiscalía en el escrito de acusación que radicó.”

Este pronunciamiento de la Corte Suprema de Justicia plantea claramente la tensión que ya se ha descrito entre las pretensiones de eficiencia, que corren el riesgo de volverse efficientistas, y la necesidad de legitimidad de cara a las víctimas, pues de un lado se tiene un instrumento procesal como la sentencia anticipada que busca darle celeridad al proceso, y por el otro las demandas de las víctimas que procuran, antes que una solución efficientista, la satisfacción plena de sus derechos a la justicia, verdad y no repetición

Esta tensión se materializó también en el debate sobre la naturaleza de la verdad reconocida en las sentencias y su efecto sobre los discursos de justificación que elaboraron los postulados sobre la comisión de delitos. En efecto, el 79% de los hechos legalizados en las sentencias de Justicia y Paz proferidas entre el año 2009 y el 2017 tuvieron como fuente únicamente el testimonio de los postulados, mientras en un 15% de los casos se acudió a los testimonios tanto de los postulados como de las víctimas y finalmente en tan solo en un 6% de los casos se acudió exclusivamente al testimonio de las víctimas.²³⁵

²³⁵ Centro Internacional de Toledo para la Paz (CITpax). La Verdad en las Sentencias de Justicia y Paz. Un estudio cuantitativo sobre los hechos, sus principales narradores y las redes de apoyo develadas. Pág. 23 – 24. Ed., Pontificia Universidad Javeriana. (2018). Ver también: Camilo Andrés Hernández Barreto. Justicia Transicional para las víctimas en Colombia. Más allá del posconflicto. Conflicto y Paz. CINEP. No.83. Pág 15-19. (2014).

Sobre el particular, la Sentencia del caso de Germán Antonio Pineda López del Bloque Suroeste de la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Medellín del 25 de enero de 2019²³⁶, al evaluar el patrón de homicidio presentado por la Fiscalía, consideró que “(...) *si bien la Fiscalía demostró la existencia del patrón de homicidio, no acreditó la política de lucha antisubversiva, pues las víctimas no eran integrantes y/o colaboradores de los grupos armados insurgentes (...)*”, para afirmar esto la Sala señaló que en su trabajo de verificación pudo determinar que el Bloque Suroeste de las AUC empleó el señalamiento de ciudadanos como subversivos como justificación para someter a la población civil a su dominio y control.

La Sala concluye que el error de la Fiscalía fue determinar los motivos y políticas del actuar criminal solamente con base en la versión del postulado “*dejando de valorar y analizar la versión de las víctimas y las demás pruebas allegadas al proceso.*”

Respecto a los efectos de la postura asumida por la Fiscalía sobre la satisfacción de los derechos de las víctimas a la verdad y no repetición, en esta Sentencia, la Sala concluyó:

“De esa manera, la Fiscalía no sólo terminó estigmatizando y revictimizando a las víctimas, pues por el simple “aparente” no deja de ser una forma de estigmatización y un acercamiento y tratamiento estereotipado de ellas, sino que tampoco logró develar las verdaderas causas, motivos y circunstancias sobre la ejecución de las víctimas, afectando así su derecho a la verdad.” (Se resalta).

En ese sentido, se plantea el interesante debate sobre la necesidad de conciliar la verdad de las víctimas y de los victimarios sin que el proceso de reconocimiento de verdad judicial se

²³⁶ Tribunal Superior de Medellín. Sala de Justicia y Paz (M.P. Jesús Gómez Centeno). Postulados: Germán Antonio Pineda López. 25 de enero de 2019. Rad. 110016000253-2010-84502.

convierta en un nuevo medio de victimización. De nuevo surge aquí la tensión entre eficiencia y legitimidad, puesto que, de acuerdo con los datos reseñados, en la legalización de hechos y construcción de patrones de macrocriminalidad se acudió en una gran proporción únicamente al testimonio del postulado que, en su calidad de victimario, presentó su versión de la historia. Posición de los operadores que podría responder a una lógica de eficientismo en la judicialización rápida de los postulados, en sacrificio de la participación efectiva de las víctimas en la construcción de verdad dentro del proceso, a pesar de las providencias citadas de las salas de Justicia y Paz que precisamente reivindicaron la centralidad de las víctimas en la satisfacción de sus derechos a la verdad y no repetición.²³⁷

Hasta este punto se ha presentado una radiografía de las principales tensiones que surgieron a partir del uso de la herramienta de “*contexto*” en el proceso de Justicia y Paz, donde se denota un constante debate entre las pretensiones de legitimidad que involucran la satisfacción de los derechos de las víctimas a la justicia, verdad, reparación y no repetición, y las pretensiones de eficiencia en un Sistema que se ve enfrentado a fenómenos de violencia masiva que debe investigar y judicializar.

²³⁷ Juan Felipe García Arboleda (2018). Op.cit., Pág. 43-44

8. CONCLUSIONES

A partir de lo expuesto en los apartados anteriores, queda claro que los usos de la herramienta de “*contexto*” en el Sistema de Justicia y Paz han estado inmersos en los debates sobre la legitimidad desde la perspectiva de las víctimas; y la necesidad de contar con una institucionalidad eficiente que responda a la masividad de los hechos de su conocimiento.

En el marco de estos debates, los usos del “*contexto*” han pasado de un uso común o “*lego*” a una versión mucho más delimitada que asocia esta herramienta con la determinación de criterios de priorización y eventual selección de casos²³⁸, y con la construcción de patrones de macrocriminalidad.

Las tensiones en la articulación de estos conceptos en la investigación y judicialización de crímenes masivos confluyeron en un acuerdo desde lo normativo, concretamente a través de la expedición del Acto Legislativo 01 de 2012 y su interpretación en la Sentencia C-579 de 2013, las Directivas 01 de 2012 y 02 de 2015 de la Fiscalía General de la Nación; y la Ley 1592 de 2012 con su Decreto reglamentario No. 3011 de 2013.

A partir de este acuerdo desde lo normativo se abrieron los debates sobre la aplicación de la herramienta de “*contexto*” entre los operadores jurídicos del Sistema de Justicia y Paz, estos son: 1) Las discusiones sobre los patrones en lógica de tipicidad y lógica de práctica criminal; 2) Los debates sobre los métodos deductivos e inductivos en la construcción de patrones; y, 3) Las tensiones sobre la finalidad de la herramienta de “*contexto*”.

²³⁸ Se recuerda en este punto que el concepto de selección se introduce en el ordenamiento jurídico a través del Acto Legislativo 01 de 2012.

Estos debates se encuentran mediados por las tensiones sobre el principio de eficiencia y el principio de legitimidad que deben articularse a la hora de implementar un instrumento transicional como la herramienta de “*contexto*”, pues de lo contrario se corre el riesgo de adoptar procedimientos carentes de legitimidad con la ausencia de las víctimas en los mismos y también el riesgo de terminar en la adopción de estrategias eficientistas para afrontar la masividad de conductas por judicializar, lo que ocurrió, por ejemplo, en la construcción de patrones de macrocriminalidad con base en la determinación de la práctica criminal del GAOML y la incorporación de los testimonios de las víctimas dentro de dichos patrones, labor que, en algunos de los casos referenciados, se omitió en búsqueda de un trámite más expedito de los casos.

Si la tensión sobre la legitimidad olvida el valor de la eficiencia hace imposible el funcionamiento del Sistema, la participación de las víctimas en estos escenarios transicionales de judicialización debe ser consciente de la necesidad de llevar a buen término los procesos.

Por el contrario, si la tensión sobre la eficiencia pierde de vista la legitimidad desde la participación de las víctimas, corre el riesgo de crear un Sistema eficientista que relegue a dichas víctimas al olvido.

Con fundamento en esto, y a partir de la ya expuesta revisión del universo de jurisprudencia de Justicia y Paz producida en el período 2015-2019, y de la doctrina colombiana desarrollada en torno a la herramienta de “*contexto*”, esta monografía hace un llamado a que los operadores jurídicos se percaten de la existencia de estas tensiones sobre legitimidad y eficiencia, y procuren mantener un equilibrio entre las mismas, de tal manera que se busque garantizar la participación efectiva de las víctimas en el proceso, a la vez que satisfaga la

necesidad de imprimirle eficiencia al mismo, sin que se termine en la adopción de prácticas efficientistas. Se reitera que el aporte del presente trabajo va encaminado evidenciar la riqueza de estas tensiones y la necesidad de encontrar un equilibrio entre las mismas.

Bajo este estado de cosas el debate llega al nuevo sistema de justicia transicional creado a través del Acto Legislativo 01 de 2017,²³⁹ mediante el cual se estructuró el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJRNR) y concretamente la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP).

La Jurisdicción Especial para la Paz debe recoger las experiencias de Justicia y Paz para así articular las metodologías de investigación que le permitan construir patrones de macrocriminalidad a partir del contexto y la información entregada por las organizaciones de víctimas y las entidades estatales.

El proceso de Justicia y Paz y el Marco Jurídico para la Paz han ofrecido un importante campo de delimitación de la herramienta de “*contexto*” pero será labor de la Jurisdicción Especial para la Paz retomar y profundizar este debate.²⁴⁰

²³⁹ Acto Legislativo 01 de 2017 (abril 4 de 2017). Diario Oficial No. 50.196 de 2017. Por medio del cual se crea un título de disposiciones transitorias de la Constitución para la terminación del conflicto armado y la construcción de una paz estable y duradera y se dictan otras disposiciones.

²⁴⁰ Respecto a los debates que en esta materia está comenzando a abordar la Jurisdicción Especial para la Paz, se sugiere revisar las siguientes decisiones que han comenzado a explorar las posibles formas de participación de las víctimas en los procedimientos de reconocimiento de la verdad y de concesión de beneficios a comparecientes en este sistema transicional, esto son respectivamente: Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de Hechos y Conductas. Auto 080 del 28 de mayo de 2019; Jurisdicción Especial para la Paz. Tribunal para la Paz. Sección de Apelación. Sentencia Interpretativa TP-SA-SENIT 1 del 3 de abril de 2019.

9. BIBLIOGRAFÍA

Doctrina

Agenda ciudadana. En busca de verdad, justicia y reparación. Propuestas desde las víctimas. (2008).

Alejandro Aponte Cardona. El Proceso Penal Especial de Justicia y Paz. Ed., Centro Internacional de Toledo para la Paz – CITpax. (2011).

Andreas Forer & Claudia López Díaz. Selección y priorización de delitos como estrategia de investigación y persecución penal en la justicia transicional en Colombia. Pág. 238-240 En: Selección y priorización como estrategia de persecución en los casos de crímenes internacionales. Ed., Deutsche Gesellschaft für Internationale Zusammenarbeit (GIZ) GmbH. (2011)

Andrés López Morales & Daniel Castellanos Guarín. Aplicación de la estrategia de análisis de contextos en Justicia y Paz. En: VII Informe. Centro Internacional de Toledo para la Paz (CITpax). (2016).

Camilo Andrés Hernández Barreto. Justicia Transicional para las víctimas en Colombia. Más allá del posconflicto. Conflicto y Paz. CINEP. No.83. Pág 15-19. (2014).

Camilo González Posso. Ley 975 de 2005: Ocho años después, ni justicia ni paz. INDEPAZ. (2014).

Carlos Bernal Pulido. La Aporía de la Justicia Transicional y el Dilema Constitucional del Marco Jurídico para la Paz. En: Justicia Transicional: retos teóricos. Ed., Universidad Externado de Colombia. (2016).

Centro Internacional de Toledo para la Paz (CITpax). La Verdad en las Sentencias de Justicia y Paz. Un estudio cuantitativo sobre los hechos, sus principales narradores y las redes de apoyo develadas. Pontificia Universidad Javeriana. (2018).

Claudia López Díaz, Diego González & Jorge Errandonea. Justicia Transicional en Colombia. En: Colombia: un nuevo modelo de Justicia Transicional. Ed., Deutsche Gesellschaft für Internationale Zusammenarbeit (GIZ) GmbH. (2012).

Claudia López Díaz. Selección y priorización de delitos como estrategia de investigación en la justicia transicional. Revista Facultad de Derecho y Ciencias Políticas. Vol. 42, No. 117 / p. 515-579. (2012).

Comisión Colombiana de Juristas. Verdad, justicia y reparación. Algunas preguntas y respuestas. (2006).

Comisión Colombiana de Juristas. Anotaciones sobre la ley de justicia y paz. Una mirada desde los derechos de las víctimas. (2007).

Comisión Colombiana de Juristas. Colombia: El espejismo de la justicia y la paz. Balance sobre la aplicación de la ley 975 de 2005. (2007).

Comisión Colombiana de Juristas. La metáfora del desmantelamiento de los grupos paramilitares. Segundo informe de balance sobre la aplicación de la ley 975 de 2005. (2010).

Contraloría General de la República. Dirección de Estudios Sectoriales. Análisis sobre los Resultados y Costos de la Ley de Justicia y Paz. 3 de febrero de 2017.

David Martínez Osorio. Manual de análisis de contexto para la investigación penal en la Dirección Nacional de Análisis y Contextos (DINAC) de la Fiscalía General de la Nación. Ed., Centro Internacional para la Justicia Transicional. (2014).

Diego López Medina. Estándares internacionales para la investigación y acusación de delitos complejos en el marco de la justicia transicional: su aplicación al caso colombiano. 16 *International Law, Revista Colombiana de Derecho Internacional*, 45-80 (2010).

Diego López Medina. Recomendaciones para la elaboración de estrategias de priorización de casos en el marco de la Ley de Justicia y Paz. 17 *International Law, Revista Colombiana de Derecho Internacional*, 63-86 (2010).

Dustin N. Sharp. Más allá de las listas de requisitos del Postconflicto: Conectar la Construcción de Paz y la Justicia Transicional desde una lente Crítica. En: *Justicia Transicional y Postconflicto*. Ed., El Siglo del Hombre Editores. (2019).

Eduardo Pizarro Leongómez. Cambiar el futuro. Historia de los procesos de paz en Colombia (1981-2016). Ed., Penguin Random House. (2017).

Fiscalía General de la Nación. Base de datos sobre sentencias de Justicia y Paz. Disponible en: <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/sentencias-ley-975-de-2005/> (31 de mayo de 2019).

Fiscalía General de la Nación. Informe de Gestión 2009 – 2010. Disponible en: <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/gestion/informes-de-gestion/>

Fiscalía General de la Nación. Informe de Gestión 2011. Disponible en: <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/gestion/informes-de-gestion/>

Fiscalía General de la Nación. Informe de Gestión 2012 – 2013. Disponible en: <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/gestion/informes-de-gestion/>

Fiscalía General de la Nación. Informe de Gestión 2012 – 2016. Disponible en: <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/gestion/informes-de-gestion/>

Fundación Ideas para la Paz. Siguiendo el conflicto: hechos y análisis. Un balance de la aplicación de la Ley de Justicia y Paz. Área de Dinámicas del Conflicto y Negociaciones de Paz. Número 56. (2009).

Gerardo Barbosa Castillo, con la colaboración de Elena Suárez Díaz y Ernesto Velasco Chaves. Aproximación a la noción de “contexto” en derecho penal y procesal penal colombiano. En: El Análisis de Contexto en la Investigación Penal: Crítica del Trasplante del Derecho Internacional al Derecho Interno. Ed., Universidad Externado de Colombia. (2015).

Gonzalo Cataño. Significado y alcance de la noción de contexto. En: El Análisis de Contexto en la Investigación Penal: Crítica del Trasplante del Derecho Internacional al Derecho Interno. Ed., Universidad Externado de Colombia. (2015).

Gonzalo Villa Rosas. La Sentencia C-579 de 2013 y la Doctrina de la Sustitución de la Constitución. En: Justicia de Transición y Constitución: análisis a la sentencia C-579 de 2013 de la corte constitucional. Ed., Temis. (2014).

Gustavo Emilio Cote Barco & Diego Fernando Tarapués Sandino. El Marco Jurídico para la Paz y el análisis estricto de sustitución de la Constitución realizado en la Sentencia C – 579 de 2013. En: Justicia de Transición y Constitución: análisis a la sentencia C-579 de 2013 de la corte constitucional. Ed., Temis. (2014).

Gustavo Emilio Cote Barco. El proceso penal especial de Justicia y Paz: ¿verdadera alternativa para la transición a la paz u otro intento fallido de consolidación del Estado en medio de la guerra?, 17 International Law, Revista Colombiana de Derecho Internacional, 125-164 (2010), entre otros.

Gustavo Gallón Giraldo & Catalina Díaz Gómez. Justicia Simulada: Una Propuesta Indecente. Reflexiones de la Comisión Colombiana de Juristas sobre el proceso de negociación con los grupos paramilitares y sobre el proyecto de ley No. 85 de 2003 – Senado “por el cual se dictan disposiciones en procura de la reincorporación de miembros de grupos armados que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la paz nacional”. Ponencia para el Seminario Internacional “Experiencias de alternatividad penal en procesos de paz” organizado por la Escuela de Cultura de Paz

de la Universidad Autónoma de Barcelona los días 27 y 28 de febrero de 2004 en la ciudad de Barcelona, España.

Héctor Olásolo Alosó. Tratado de Autoría y Participación en Derecho Penal Internacional. Ed., Tirant lo Blanch. (2013).

Hernando Valencia Villa. Justicia Transicional para Colombia. Intervención en la II Plenaria Internacional sobre la Paz en Colombia, celebrada en Madrid del 9 al 11 de noviembre de 2007.

John E. Zuluaga T. Alcance del Artículo 1° Inciso 4° del Acto Legislativo 01 de 2012. De la Consolidación de la Paz y la Selección y Priorización en la Investigación Penal. En: Justicia de Transición y Constitución: análisis a la sentencia C-579 de 2013 de la corte constitucional. Ed., Temis. (2014).

Jorge Orlando Melo. Historia Mínima de Colombia. Ed., Turner Publicaciones S.L. & El Colegio de México, A.C. (2018).

Juan Camilo Rodríguez Gómez & Fernando Estrada Gallego. El Problema de la Verdad en los Testimonios del Conflicto Armado Colombiano. En: Justicia, Verdad, Reparación y Garantía de No Repetición. Ed., Universidad Externado de Colombia. (2017).

Juan Felipe García Arboleda, Cristina Hernández & Joaquín Garzón. La participación de las víctimas en los mecanismos de justicia transicional en Colombia. En: VII Informe. Centro Internacional de Toledo para la Paz (CITpax). (2016).

Juan Felipe García Arboleda. Los debates de la justicia transicional en Colombia. En: Retos de la implementación de la justicia transicional en Colombia. Ed., Universidad Javeriana & Ministerio de Justicia y del Derecho. (2018).

Juan Felipe García Arboleda. El Lugar de las Víctimas en Colombia. Ed., Pontificia Universidad Javeriana, Centro Internacional de Toledo para la Paz (CITpax) & TEMIS. (2013).

Juan Felipe García Arboleda. La contextualización del universo de víctimas y de sus expectativas en el marco de la Ley de Justicia y Paz. En: III Informe. Centro Internacional de Toledo para la Paz (CITpax). (2010).

Juan Felipe García Arboleda. La contextualización del universo de víctimas y de sus expectativas en el marco de la Ley de Justicia y Paz - 2010. En: IV Informe. Centro Internacional de Toledo para la Paz (CITpax). (2011).

Juan Felipe García Arboleda. La participación de las víctimas en la construcción de paz territorial: un análisis con énfasis en los Planes de Desarrollo Territorial. En: VIII Informe. Centro Internacional de Toledo para la Paz (CITpax). (2017).

Juan Felipe García Arboleda. La participación de las víctimas en los mecanismos de justicia transicional en Colombia (2010-2015). En: VII Informe. Centro Internacional de Toledo para la Paz (CITpax). (2016).

Juan Felipe García Arboleda. La reparación integral de las víctimas en 2011. En: V Informe. Centro Internacional de Toledo para la Paz (CITpax). (2012).

- Juan Felipe García Arboleda. Las expectativas de las víctimas en el 2012-2013. En: VI Informe. Centro Internacional de Toledo para la Paz (CITpax). (2013).
- Juan Felipe García Arboleda. Percepciones de las víctimas sobre el goce efectivo de sus derechos en el marco de la Ley de Justicia y Paz. Pág. 169. En: II Informe. Centro Internacional de Toledo para la Paz (CITpax). (2009).
- Juan Felipe García Arboleda. Pruebas Judiciales en el Proceso de Restitución de Tierras. Ed., Programa: Restitución y formalización de tierras. (2012).
- Kai Ambos. Procedimiento de la Ley de Justicia y Paz (Ley 975 de 2005) y Derecho Penal Internacional. Ed., Temis. (2010).
- Luigi Ferrajoli, Derecho y razón. Teoría del garantismo penal, 6ª ed. Ed. Trotta. (2004).
- Luis Andrés Fajardo Arturo. Estado del Arte en Materia del Derecho Internacional de los Derechos Humanos y Contexto. En: El Análisis de Contexto en la Investigación Penal: Crítica del Trasplante del Derecho Internacional al Derecho Interno. Ed., Universidad Externado de Colombia. (2015).
- Magdalena Correa Henao. Análisis de Contexto. Estudio desde el derecho constitucional. En: El Análisis de Contexto en la Investigación Penal: Crítica del Trasplante del Derecho Internacional al Derecho Interno. Ed., Universidad Externado de Colombia. (2015).
- Magdalena Correa Henao. Derecho de Acceso a la Verdad: Expresión Reforzada del Derecho de Acceso a la Información. En: Justicia, Verdad, Reparación y Garantía de No Repetición. Ed., Universidad Externado de Colombia. (2017).

Magdalena Correa Henao. Justicia Transicional en Colombia: Balance y Desafíos Constitucionales. En: Justicia Transicional: El Caso de Colombia. Ed., Universidad Externado de Colombia. (2016).

Manuel Fernando Quinche Ramírez. Los Estándares de la Corte Interamericana y la Ley de Justicia y Paz. Ed., Universidad del Rosario. (2009).

María Paula Saffon Sanín & Viviana Tacha Gutiérrez. La participación en las medidas de justicia transicional. Ed., Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad (Dejusticia). (2019).

Ministerio de Justicia y del Derecho. La Ley de Justicia y Paz y el Regreso a la Vida Civil: Régimen de Libertades, Resocialización y Reintegración de Personas Postuladas. (2015).

Morten Bergsmo y María Paula Saffon. Enfrentando una Fila de Atrocidades Pasadas: ¿Cómo Seleccionar y Priorizar Casos de Crímenes Internacionales Nucleares? En: Selección y Priorización como estrategia de persecución en los casos de crímenes internacionales. Pág. 25. Ed., Deutsche Gesellschaft für Internationale Zusammenarbeit (GIZ) GmbH. (2011).

Naciones Unidas, Asamblea General, Consejo de Derechos Humanos. “Conjunto de Principios actualizado para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad”. E/CN.4/2005/102/Add.1, 61º período de sesiones, 8 de febrero de 2005.

Naciones Unidas, Asamblea General, Consejo de Derechos Humanos. Informe del Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición, Pablo de Greiff, 2014. Documento A/HRC/27/56.

Naciones Unidas, Asamblea General, Consejo de Derechos Humanos. Informe del Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición, Pablo de Greiff, 2015. Documento A/HRC/30/15

Nelson Socha. Las víctimas en el proceso de conversaciones de la Habana: un paso sin precedentes. Ed., Corporación Viva la Ciudadanía. (2014).

Paul Seils. Propuesta de criterios de selección y priorización para la Ley de Justicia y Paz en Colombia. Ed., Centro Internacional para la Justicia Transicional (CIJT). (2012).

Pontificia Universidad Javeriana. Reglas Generales para la monografía jurídica como requisito de grado en la carrera de derecho. Disponible en: <https://cienciasjuridicas.javeriana.edu.co/documents/3722972/3872392/MONOGRAFIA.pdf/f4f83d13-6609-4775-91de-5bbe1572bb6b>

Real Academia de la Lengua Española. Diccionario de la lengua española, edición del Tricentenario consultado en: <https://dle.rae.es/?id=AVBbFZW>. (2018).

Rodrigo Uprimny Yepes & María Paula Saffon Sanín. La ley de “justicia y paz”: ¿una garantía de justicia y paz y de no repetición de las atrocidades? Ed., Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad (Dejusticia). (2005).

Ronald Dworkin. Justicia para erizos. Ed., Fondo de Cultura Económica. (2014)

Ruti G. Teitel. Justicia Transicional. Pág. 83-85. Ed., Universidad Externado de Colombia. (2017).

Zuluaga T. Alcance del Artículo 1° Inciso 4° del Acto Legislativo 01 de 2012. De la Consolidación de la Paz y la Selección y Priorización en la Investigación Penal. En: Justicia de Transición y Constitución: análisis a la sentencia C-579 de 2013 de la corte constitucional. Ed., Temis. (2014).

Normas constitucionales

Acto Legislativo 01 de 2012 (julio 31 de 2012). Diario Oficial No. 48.508 de 2012. Por medio del cual se establecen instrumentos jurídicos de justicia transicional en el marco del artículo 22 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones.

Acto Legislativo 01 de 2017 (abril 4 de 2017). Diario Oficial No. 50.196 de 2017. Por medio del cual se crea un título de disposiciones transitorias de la Constitución para la terminación del conflicto armado y la construcción de una paz estable y duradera y se dictan otras disposiciones.

Normas legales

Ley 1957 de 2019. (junio 6 de 2019). Estatutaria de la Administración de Justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz.

Ley 1592 de 2012 (diciembre 3 de 2012). Diario Oficial No. 48.633 de 3 de diciembre de 2012. Por medio de la cual se introducen modificaciones a la Ley 975 de 2005 “por la cual se dictan disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados

organizados al margen de la ley, que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la paz nacional y se dictan otras disposiciones para acuerdos humanitarios” y se dictan otras disposiciones.

Ley 975 de 2005 (julio 25 de 2005). Diario Oficial No. 45.980 de 25 de julio de 2005. Por la cual se dictan disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la paz nacional y se dictan otras disposiciones para acuerdos humanitarios.

Normas reglamentarias

Decreto 4760 de 2005 (diciembre 30 de 2005). Diario Oficial No.46.137. Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 975 de 2005. (Derogado por el artículo 99 de Decreto 3011 de 2013).

Decreto 3391 de 2006 (septiembre 29 de 2006). Diario Oficial No.46.406. Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 975 de 2005. (Derogado por el artículo 99 de Decreto 3011 de 2013).

Directiva No. 01 de 2012 [Fiscalía General de la Nación]. Por medio de la cual se adoptan unos criterios de priorización de situaciones y casos, y se crea un nuevo sistema de investigación penal y de gestión de aquéllos en la Fiscalía General de la Nación. 04 de octubre de 2012.

Decreto 3011 de 2013 (diciembre 26 de 2013). Diario Oficial No.49.016. Por el cual se reglamentan las Leyes 975 de 2005, 1448 de 2011 y 1592 de 2012.

Directiva No. 02 de 2015 [Fiscalía General de la Nación]. Por medio de la cual se amplia y modifica la Directiva 01 de 2012, se desarrolla el alcance de los criterios de priorización de situaciones y casos, y se establecen lineamientos para la planificación y gestión estratégica de la investigación penal en la Fiscalía General de la Nación.09 de diciembre de 2015.

Providencias de Justicia y Paz

Tribunal Superior de Bogotá. Sala de Justicia y Paz (M.P. Uldi Teresa Jiménez López).
Postulados: Edwar Cobos Téllez y Uber Enrique Banquéz M. 29 de junio de 2010. Rad. 110016000253200680077.

Tribunal Superior de Bogotá. Sala de Justicia y Paz (M.P. Uldi Teresa Jiménez López).
Postulados: Jorge Iván Laverde Zapata. 2 de diciembre de 2010. Rad. 110016000253200680281.

Tribunal Superior de Bogotá. Sala de Justicia y Paz (M.P. Uldi Teresa Jiménez López).
Postulados: Fredy Rendón Herrera. 16 de diciembre de 2011. Rad. 110016000253200782701.

Tribunal Superior de Medellín. Sala de Justicia y Paz (M.P. María Consuelo Rincón Jaramillo). Postulados: Ramón Isaza y otros. 2 de febrero de 2015. Rad. 110016000253200680018.

Tribunal Superior de Medellín. Sala de Justicia y Paz (M.P. María Consuelo Rincón Jaramillo). Postulados: Olimpo de Jesús Sánchez Caro y otros. 16 de diciembre de 2015. Rad. 110016000253200000000

Tribunal Superior de Bogotá. Sala de Justicia y Paz (M.P. Uldi Teresa Jiménez López). Postulados: Ramón Isaza y otros. 29 de febrero de 2016. Rad. 110016000253201000000.

Tribunal Superior de Medellín. Sala de Justicia y Paz (M.P. María Consuelo Rincón Jaramillo). Postulados: José Higinio Arroyo Ojeda y otros. 28 de abril de 2016. Rad. 110016000253200680068.

Tribunal Superior de Medellín. Sala de Justicia y Paz (M.P. Rubén Darío Pinilla Cogollo). Postulados: Rodrigo Alberto Zapata Sierra y otros. 30 de enero de 2017. Rad. 0016000253-2008-83308.

Tribunal Superior de Bogotá. Sala de Justicia y Paz (M.P. Alexandra Valencia Molina). Postulados: Iván Roberto Duque y otros integrantes del BCB. 11 de agosto de 2017. Rad. 110016000253201000000.

Tribunal Superior de Bogotá. Sala de Justicia y Paz (M.P. Alexandra Valencia). Postulados: Jorge Alberto García y otros. 22 de agosto de 2017. Rad. 110016000253201000000.

Tribunal Superior de Barranquilla. Sala de Justicia y Paz (M.P. José Haxel de la Pava Marulanda). Postulados: Ramón Isaza y otros. 29 de agosto de 2017. Rad. 08-001-22-52-002-2014-81105.

Tribunal Superior de Medellín. Sala de Justicia y Paz (M.P. Juan Guillermo Cárdenas Gómez). Postulados: Fredy Rendón Herrera y otros. 17 de mayo de 2018. Rad. 110016000253 2007 82701.

Tribunal Superior de Medellín. Sala de Justicia y Paz (M.P. María Consuelo Rincón Jaramillo). Postulados: Ramiro Vanoy. 28 de junio de 2018. Rad. 11001600025320000000.

Tribunal Superior de Medellín. Sala de Justicia y Paz (M.P. Rubén Darío Pinilla Cogollo). Postulados: Germán Antonio Pineda López. 25 de enero de 2019. Rad. 110016000253-2010-84502.

Tribunal Superior de Medellín. Sala de Justicia y Paz (M.P. Juan Guillermo Cárdenas Gómez). Postulados: Luberney Marín Cardona. 21 de febrero de 2019. Rad. 110016000253 2009 83846.

Otras providencias

Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de Hechos y Conductas. Auto 080 del 28 de mayo de 2019.

Jurisdicción Especial para la Paz. Sección de Apelación. Sentencia Interpretativa TP-SA-SENTIT 1 del 3 de abril de 2019.

Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-370 de 2006 (M.P. Manuel José Cepeda Espinosa, Jaime Córdoba Triviño, Rodrigo Escobar Gil, Marco Gerardo Monroy Cabra, Álvaro Tafur Galvis & Clara Inés Vargas Hernández).

Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C – 579 de 2013 (M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub).

Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C – 674 de 2017 (M.P. Luis Guillermo Guerrero Pérez).

Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C – 080 de 2018 (M.P. Antonio José Lizarazo Ocampo).

Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Velásquez Rodríguez vs. Honduras, sentencia de 29 de julio de 1988, Serie C. No. 4.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Myrna Mack Chang vs. Guatemala, sentencia de noviembre 25 de 2003, Serie C, No. 101.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Masacre Plan de Sánchez vs. Guatemala, sentencia de abril 29 de 2004, Serie C, No. 105.

Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal, auto del 28 de mayo de 2008, radicado No. 29560, (M.P. Augusto J. Ibáñez Guzmán).

Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal, auto del 12 de mayo de 2009, radicado No. 31150, (M.P. Augusto J. Ibáñez Guzmán).

Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal, auto del 31 de julio de 2009, radicado No. 31539, (M.P. Augusto J. Ibáñez Guzmán).

Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal, Sentencia del 27 de abril de 2011 radicado No. 34547, (M.P. María del Rosario González de Lemos).

Corte Suprema de Justicia. Sala Penal. Sentencia del 16 de diciembre de 2016, radicado No. 45547, (M.P. Gustavo Enrique Malo Fernández).

Corte Suprema de Justicia. Sala Penal. Sentencia del 07 de marzo de 2018, radicado No. 51413, (M.P. Luis Antonio Hernández Barbosa).

Fuentes periodísticas

Declaraciones del Senador Roy Barreras en <http://www.congresovisible.org/agora/post/roy-barreras-radico-nuevo-marco-legal-para-la-paz/2364/>(2012).

Entrevista realizada a la magistrada de la Sala de Justicia y Paz del Tribunal de Bogotá, Alexandra Valencia, disponible en: <https://verdadabierta.com/los-magistrados-han-hablado-duro/> (2015).

Entrevista realizada al magistrado de la Sala de Justicia y Paz del Tribunal de Medellín, Rubén Darío Pinilla, disponible en: <https://verdadabierta.com/los-magistrados-han-hablado-duro/> (2015).

Revisa Semana. Y la paz fue Ley: marco jurídico para la paz, disponible en: <https://www.semana.com/nacion/articulo/paz-ley-marco-juridico-para-paz/259640-3> (2012).

TABLA ANEXA

“Patrones de macrocriminalidad en las sentencias de Justicia y Paz 2015-2019”.

José Gregorio Manguera Lago y Oscar Enrique Martínez	Monte de las ALC	16 ago-17	Segunda	47053	Luis Guillermo Sáenz Otero	Corte Suprema de Justicia	de	No hace referencia a patrones de macrocriminalidad.	No hace referencia a patrones de macrocriminalidad.	No hace referencia a patrones de macrocriminalidad.
Edilberto de Jesús Cuello Chaverriaga y otros	Cacique Nutibara	5 oct-16	Segunda	47209	Luis Antonio Hernández Barbosa	Corte Suprema de Justicia	de	No se pronunció sobre este punto	La Fiscalía no demostró que los sucesos y fenómenos económicos, políticos y sociales descritos en la sentencia para explicar el nacimiento y desarrollo del Bloque Cacique Nutibara se alejara de la realidad establecida procesalmente, de forma que su reparo quedó como un discurso genérico e indeterminado.	"DENEGAR las medidas solicitadas por el Ministerio Público y la Fiscalía General de la Nación respecto del contexto congnado en la sentencia, la adición de voto del magistrado ponente, la mención de hechos delictivos no atribuidos a los postulados, la competencia para dictar sentencia ordinaria, para condenar al Estado y para imponer órdenes a los demás órganos del poder público."
Orlando de Jesús Sánchez Caro y otros	F.R.O. Revolucionario Esmeralda	Ejército	Segunda			Corte Suprema de Justicia	de	No se pronunció sobre este punto	La medida judicial de primera instancia no es el momento para efectuar un control o la clasificación de determinados patrones con miras a establecer su rechazo. asunto propio de la audiencia concentrada de formulación y adaptación de cargos, tal como se ha insistido, principalmente, desde la sentencia SP17467-2015."	PRIMERO: REVOCAR PARCIALMENTE el numeral tercero del fallo de primera instancia, y en su lugar, adoptar los patrones de macrocriminalidad de "expulsión de la población para mantener dominio en la zona y ejercer control", "abandono forzado de tierras", "relaciones para el financiamiento del grupo" y "infracción de la libertad y sustracción de la víctima para mantener control en la zona", adicionándose a los que ya fueron aceptados."
José Antonio Criado	Monte de las ALC	22 mar-17	Segunda	48720	Fernando Alberto Castro Caballero	Corte Suprema de Justicia	de	NA	NA	NA
Manuel de Jesús Piraben y otros	Centaurus y Niños del Llano y del Guaviare	21 feb-18	Segunda	49170	Patricia Salazar Cullar	Corte Suprema de Justicia	de	La Fiscalía interpone su recurso respecto al reconocimiento de los dos patrones identificados en la sentencia	Dado que este concepto-patrn de macrocriminalidad se introdujo a la justicia transicional a partir de la entrada en vigencia de la Ley 1592 de 2012, las investigaciones en curso iniciadas bajo el regulo de la Ley 975 de 2005, debieron adaptarse, según le etapa en la que se encontraran, al nuevo esquema, bajo los parámetros previstos en los artículos 41 y 48 del D.3011(2013) actual 1069 de 2015. (i) el patrón de macrocriminalidad es un método investigativo; (ii) se empieza a construir desde las versiones libres; (iii) su elaboración puede ser presentada ante la jurisdicción, es función exclusiva de la Fiscalía; (iv) una vez expuesto, puede ser objeto de discusión en las audiencias atendiendo los aportes de las partes e intervinientes, y (v) su reconocimiento es una atribución legal del Jefe de la jurisdicción. Le correspondía a la magistratura requerir las aclaraciones que considerara necesarias con miras a que la Fiscalía cumpliera no solo formal sino materialmente con las exigencias previstas por la Ley 1592 de 2012. Como ello no sucedió, se entiende la conformidad de lo actuado en audiencia, no solo por la jurisdicción, sino por todos los que intervinieron. "En todo caso, nada obsta para que la magistratura en pos del esclarecimiento de la verdad intervienga en la construcción de los patrones de macrocriminalidad, siempre que hayan sido presentados por el ente acusador, se resque la situación fática divulgada en las audiencias, pero sobre todo, que el patrn declarado en la sentencia por el Tribunal incluya los elementos requeridos para su identificación, en los términos del artículo 17 del D. 3011(2013) (actual art. 2.2.5.1.2.2.4 del D. 1069(2015))."	Segundo: REVOCAR los numerales 32 y 33 del fallo impugnado, de acuerdo con lo expuesto en la motivación de este proveído.
Fredy Alonso Pulgarín Gaviria	Comando Armado del Pueblo CAP	25 oct-17	Segunda	49025	Luis Guillermo Sáenz Otero	Corte Suprema de Justicia	de		Modificar la pena impuesta	
Eugenio José Reyes Regino	Montes de María	7 jun-17	Segunda	50215	Luis Antonio Hernández Barbosa	Corte Suprema de Justicia	de	No se desarrollan patrones de macrocriminalidad	Viene sobre el componente indemnizatorio	Confirma el fallo de primera instancia
Indalecio José Sánchez Jaramillo	Tómba	24 ene-18	Segunda	50875	Fernando León Balmás Placencia	Corte Suprema de Justicia	de	No se desarrollan patrones de macrocriminalidad	El Tribunal presenta un conflicto a través de un lenguaje en su mayor parte causal carencia de rigor	Declara Nulidad de la Providencia de Primera Instancia
Julio César Fontalvo y otros	Frente Resistencia Payona de las ALC	23 de mayo 2018	Segunda	51300	Luis Guillermo Sáenz Otero	Corte Suprema de Justicia	de		No se refiere puntualmente a la construcción de patrones de macrocriminalidad presentada por la Fiscalía	Modifica parcialmente la providencia, no se refiere a los patrones de macrocriminalidad
Jorge Alberto García y otros Sentencia Anticipada	Puerto Boyacá	7 de mar 2010	Segunda	51413	Luis Antonio Hernández Barbosa	Corte Suprema de Justicia	de	No aplica	El Tribunal se limitó a enumerar los hechos delictivos y omiso relacionarlos o conectarlos con los patrones de macrocriminalidad, no contrastó dichos hechos con las investigaciones oficiales y con las versiones de los familiares de las víctimas.	"1) Declarar la nulidad de la sentencia proferida el 22 este agosto de 2017 por la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Bogotá, conforme a los argumentos expuestos."